

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Pasión por las Almas Valle de Chalco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Fraternidad de Iglesias Cristianas Unidas, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Celular Monte de Sión, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Crece, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5196-9.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5189-8.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que mediante resolución emitida dentro del expediente administrativo de revisión 637-I-010/2023, se deja sin efectos la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-021/2023, y se impone a la moral Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en inhabilitación.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.22.09/2023 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la Declaratoria de Emergencia y de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, publicadas el 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2023, así como Nota Aclaratoria publicada el 3 de noviembre de 2023.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución; el Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública; el Manual de Procedimientos del Área de Auditoría y el Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones de diciembre de dos mil veintiuno.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Lineamientos para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega- recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado de los asuntos a su cargo.

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus.- ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días que no se consideran hábiles por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1o y 3o del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; así como 1, 4 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, es necesario hacer del conocimiento al público en general los días que no se contabilizarán los plazos y términos procesales de los asuntos que se substancien ante dicha Dirección General, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- Para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, no se considerarán como días hábiles, los comprendidos del 26 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024.

SEGUNDO.- En los días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

TERCERO.- Durante los días señalados en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, se suspenderá la recepción de trámites en la oficina del Centro Integral de Servicio (Oficialía de Partes), ubicado en la calle Londres 102, piso 6, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; asimismo permanecerán inhabilitadas la direcciones de correo electrónico designadas para asesoría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Pasión por las Almas Valle de Chalco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Fraternidad de Iglesias Cristianas Unidas, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS, A.R., DENOMINADA "PASIÓN POR LAS ALMAS VALLE DE CHALCO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "PASIÓN POR LAS ALMAS VALLE DE CHALCO" para constituirse en asociación religiosa; derivada de FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Zona 16, Calle Norte 34, Manzana 1397, Lote 8, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56619.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Zona 16, Calle Norte 34, Manzana 1397, Lote 8, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56619, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ser un medio activo de enlace fraternal entre sus iglesias locales e internacionales".

IV.- Representantes: Juan Cárdenas Guerrero, Francisco Javier Ramírez Antonio, María Del Carmen Brito Herrera y/o Blanca Estela Rojas Bedolla.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Cárdenas Guerrero, Pastor General; Francisco Javier Ramírez Antonio, Presidente; María del Carmen Brito Herrera, Secretaria; y Blanca Estela Rojas Bedolla, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Juan Cárdenas Guerrero, Francisco Javier Ramírez Antonio, María Del Carmen Brito Herrera y Blanca Estela Rojas Bedolla.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Celular Monte de Sión, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN ALBERTO TUT PANTI Y FIRMATES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA CELULAR MONTE DE SIÓN".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA CELULAR MONTE DE SIÓN", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Feliciano Valladares Sección VI, Lote 8, Fraccionamiento El Mirador, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24026.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Feliciano Valladares Sección VI, Lote 8, Fraccionamiento El Mirador, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24026, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Alberto Tut Panti, Elsy María Ortiz Rodríguez y/o Wendy Guadalupe Ortiz Gamboa.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Alberto Tut Panti, Presidente; Elsy María Ortiz Rodríguez, Secretaria; y Wendy Guadalupe Ortiz Gamboa, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Juan Alberto Tut Panti, Elsy María Ortiz Rodríguez y Wendy Guadalupe Ortiz Gamboa

X.- Credo Religioso: Cristiana Protestante Presbiteriana Reformada.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Crece, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HELADIO BUSTOS OJEDA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRECE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRECE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Privada Rosales Número 106, Colonia Rosales, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, Código Postal 38346.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Privada Rosales Número 106, Colonia Rosales, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, Código Postal 38346, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo a través de la predicación de la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Heladio Bustos Ojeda.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Heladio Bustos Ojeda, Presidente; Maribel Balderas Carranco, Secretario; y María Eugenia Bustos Balderas, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Heladio Bustos Ojeda, Maribel Balderas Carranco, María Eugenia Bustos Balderas y Gustavo Jiménez Arreguin

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

SEGURIDAD

2023

Índice

Concepto

A las personas servidoras públicas de la SSPC

Marco jurídico

Glosario

Capítulo I. Disposiciones generales

I.1 Objetivo

I.2 Misión y visión

I.3 Nueva ética de la Administración Pública Federal

Capítulo II. Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

II.1 Reglas de actuación

II.2 De las faltas administrativas

III.3 Riesgos éticos

Nuestro compromiso

De las obligaciones y atribuciones del Comité de Ética de la SSPC

De las atribuciones de las personas representantes de los órganos de vigilancia

Datos de contacto de las instancias

Directorio

A las personas servidoras públicas de la SSPC

El Gobierno de México, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene entre sus objetivos: erradicar la corrupción y avanzar en la pacificación del país para regresar la tranquilidad a los hogares mexicanos.

En ese contexto, las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, debemos conducir nuestro actuar institucional bajo los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia y perspectiva de género en el desempeño de nuestros empleos, cargos o comisiones promoviendo siempre la cultura de la denuncia.

El presente Código de Conducta es una base de actuación ética para las personas servidoras públicas de esta Secretaría, con el propósito de dignificar el servicio público y romper viejas prácticas que dañan esta noble profesión; como lo fue la obtención de ganancias privadas, provechos y ventajas personales.

Es un derecho del Pueblo de México contar con servidores públicos íntegros, profesionales y con vocación de servicio, así como recibir un trato inclusivo, de calidad, digno y respetuoso de los derechos humanos.

Al ser la seguridad, una de las principales demandas de la población, nos compromete a realizar un mayor esfuerzo para cumplir con el mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y con el compromiso de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

La cuarta transformación es una revolución de conciencias que debe permear en el servicio público. Es por ello que esperamos que estas reglas sean un estándar y guía de comportamiento para las personas servidoras públicas en esta Institución.

Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México, Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(DOF 05-02-1917 y sus reformas)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
(DOF 29-12-1976 y sus reformas)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
(DOF 11-06-2002)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(DOF 09-05-2016)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
(DOF 18-07-2016 y sus reformas)
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
(DOF 18-07-2016)
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados
(DOF 26-01-2017)
- Ley General de Archivos
(DOF 15-06-2018)
- Ley Federal de Austeridad Republicana
(DOF 19-11-2019)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
(DOF 30-04-2019)
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno
(Acuerdo DOF 03-11-2016 Última Reforma DOF 05-09-2018)
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética
(DOF 28-12-2020)
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación
(DOF 18-07-2017)
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual
(DOF 03-01-2020)
- Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
(DOF 04-12-2020)
- Código de Ética de la Administración Pública Federal
(DOF 08-02-2022)
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 12-10-2018)
- Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
(Enero 2023)

Glosario

- **Acoso sexual.** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales,
- **Actuación bajo Conflicto de Intereses.** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.
- **Código de Conducta.** El instrumento en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de la SSPC aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en dicho instrumento, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Secretaría. Una Guía para conducirse en el trabajo con principios y valores, para adoptar un estilo de vida integro, con el propósito de trabajar en favor de la gobernabilidad del país y sus instituciones.
- **Código de Ética.** Establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.
- **Comité de Ética.** Órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos de la Administración Pública Federal, encargados de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y al Código de Conducta Institucional.
- **Conflicto de Intereses.** Posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- **LFAR.** Ley Federal de Austeridad Republicana.
- **LGRA.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **OIC.** Órgano Interno de Control.
- **Reglamento.** El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Capítulo I.

Disposiciones generales

I.1. Objetivo

El presente Código de Conducta determina la manera en la que, como servidoras y servidores públicos de esta dependencia, implementamos una cultura de integridad desde la cual se pueda emprender un combate frontal a la corrupción, que abarque desde la identificación de riesgos de corrupción hasta la rendición de cuentas a la sociedad; lo anterior de conformidad con las actividades que la institución desarrolla, mismas que refuerzan el cumplimiento de las normas jurídicas y guían nuestro actuar, conforme a la misión y visión institucionales.

Asimismo, representa los valores éticos con los que nos conducimos quienes hemos aceptado la responsabilidad de prestar nuestros esfuerzos en pro del desarrollo del país.

Para todos aquellos que llevamos a cabo esta encomienda dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cumplimiento de este Código deberá ser de carácter obligatorio, sin importar el cargo, la comisión o el nivel jerárquico.

I.2. Misión y visión

Misión

Proteger la integridad de las personas y sus derechos, a través de una estrategia global que garantice la Seguridad Pública de la Nación, con la implementación de políticas públicas, programas y acciones puntuales orientadas a la prevención y disminución de la violencia y la delincuencia, así como a la protección civil y a la erradicación de la corrupción para permitir la preservación de las libertades, el orden público y la paz social.

Visión

Ser una institución proactiva que garantice la construcción de la paz en México, protegiendo a la población de amenazas y riesgos en el ámbito de su competencia, fortaleciendo la seguridad del país, con pleno respeto a los derechos humanos.

I.3. Nueva ética en la Administración Pública Federal¹

La ética pública se rige por la aplicación de los principios de Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de identidad que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base a una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- El principio de **Legalidad** fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.
- El principio de **Honradez** fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, promoviendo un gobierno abierto que priorice la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.
- El principio de **Lealtad** buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio con profesionalismo y a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad, los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de cooperación y desempeño permanente con la integridad.
- El principio de **Imparcialidad** buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, objetividad y competencia por mérito, además de los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.
- El principio de **Eficacia** buscará que se desarrollen las funciones de las personas servidoras públicas con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos de la Secretaría.
- El principio de **Respeto a los Derechos Humanos** conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.
- El principio de **Transparencia** buscará que toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus función pública deber ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella considerada como confidencial o reservada.

Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0

Principios ² :	Valores del Código de Ética:	Reglas de integridad ³ :
1. Disciplina 2. Legalidad * 3. Objetividad 4. Profesionalismo 5. Honradez * 6. Lealtad * 7. Imparcialidad* 8. Integridad 9. Rendición de cuentas 10. Eficacia 11. Eficiencia*	1. Respeto a los derechos humanos 2. Liderazgo 3. Interés público 4. Entorno cultural y ecológico 5. Equidad de género 6. Igualdad y no discriminación 7. Cooperación 8. Transparencia y rendición de cuentas	1. Actuación pública: conducirse con honestidad y orientación al servicio público. 2. Información pública: actuar de forma transparente en el resguardo de información bajo su responsabilidad. 3. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: orientar sus decisiones en la materia a las necesidades e intereses de la sociedad y el Estado. 4. Programas gubernamentales: garantizar que la entrega de subsidios y apoyos se apegue a la legalidad y transparencia. 5. Trámites y servicios: atender a los usuarios de forma respetuosa, responsable e imparcial. 6. Recursos humanos: apegar a los principios de igualdad y legalidad en procedimientos de recursos humanos. 7. Administración de bienes: administrar recursos para cumplir con su uso destinado. 8. Procesos de evaluación: conducirse con imparcialidad y rendición de cuentas al participar en ellos. 9. Control interno: conducirse con legalidad e imparcialidad al participar, generar, obtener, utilizar o comunicar información en la materia. 10. Procedimiento administrativo: generar una cultura de denuncia y respeto al procedimiento. 11. Comportamiento digno: conducirse con objetividad, ética e integridad.

²Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Última reforma 27 de diciembre de 2022 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf. La totalidad de los principios aquí contenidos se encuentra en esta Ley, los principios marcados con asterisco solo se contemplan en el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

3. Código de Ética de la Administración Pública Federal, artículo 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0

Capítulo II.

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

II.1. Reglas de actuación

II.1.1. Cero tolerancia a la corrupción en el desempeño del cargo

Mis acciones en el servicio público se apegan siempre a una cultura de integridad, tanto en los asuntos de mi competencia como en aquellos en que intervengan posibles contravenciones a la ética pública y/o actos contrarios a la integridad. Asimismo, ante la presunción de actos de corrupción, me dirijo a las instancias correspondientes, ya sea el Órgano Interno de Control (OIC) o el Comité de Ética (CE), a fin de que éstas procedan debidamente contra aquellos que infrinjan las disposiciones legales aplicables.

Regla de impacto institucional

Principios aplicables: Honradez, legalidad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas.

Valores: Respeto al interés público, transparencia y rendición de cuentas, cooperación.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracción I, Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

II.1.2. Respeto y cumplimiento del marco jurídico

Conozco, respeto y cumplo el marco normativo que rige mi actuación, de conformidad con mis funciones, cargo y/o comisión. Adicionalmente, conozco y ejerzo mis derechos y obligaciones a fin de asumir cabalmente las responsabilidades encomendadas.

Regla de impacto institucional

Principios: Legalidad, honradez, profesionalismo, integridad, eficacia y eficiencia.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos.

Fundamento jurídico: Artículo 30Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC); Artículo 7, fracción I de la LGRA.

II.1.3. Igualdad y no discriminación, equidad de género y respeto a los derechos humanos

Como persona servidora pública de la SSPC actúo en estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. De igual manera, fomento el respeto y la equidad entre personas en todos los ámbitos sin anteponer prejuicios por origen étnico, religión, color de piel, sexo, género, edad, discapacidad, opiniones, condición social, económica, de salud, jurídica, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar o de cualquier otra índole.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Objetividad, imparcialidad, integridad y legalidad.

Valores: Cooperación, respeto al interés público y a los derechos humanos, equidad de género, igualdad y no discriminación.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Artículo 21, fracción II de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR).

II.1.4. Interés público

Doy prioridad a los intereses institucionales y públicos por encima de cualquier interés personal, con la finalidad de identificar información de relevancia pública, fortalecer el ejercicio pleno de derechos y conocer las actividades y operaciones realizadas por la dependencia.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Honradez, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, respeto a los derechos humanos; equidad de género, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, así como liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública, información pública, recursos humanos, contrataciones públicas; licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Artículo 16, fracciones I, III y VI de la LFAR.

II.1.5. Uso y cuidado de los recursos

Adopto mejores prácticas para evitar la corrupción, el abuso y el desperdicio, bajo la premisa de que mis herramientas y materiales son bienes provenientes de recursos gubernamentales y que para garantizar su adecuado aprovechamiento, deben utilizarse racionalmente y solo para fines institucionales.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Integridad, honradez, profesionalismo, eficacia y eficiencia.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracción VI de la LGRA; Artículo 16, fracciones VI y VII; Artículo 21, fracción I y Artículo 23 de la LFAR.

II.1.6. Conflicto de intereses

Atiendo en primer lugar al interés institucional, ponderándolo por encima de los intereses propios o de terceros, evitando beneficiarme del desempeño de mis funciones. Asimismo, me conduzco con transparencia y en apego a los procedimientos establecidos por mis superiores jerárquicos, por la dependencia y las instancias fiscalizadoras.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, liderazgo.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo, trámites y servicios, contrataciones públicas; licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones II, IV, VIII, IX y X de la LGRA; Artículo 21, fracción IV y V y Artículo 24 de la LFAR.

II.1.7. Manejo de información

La generación oportuna y manejo correcto de la información facilita la toma de decisiones, misma que incide directamente en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Por tanto, cada servidor público de la dependencia será responsable de brindarle a la información un tratamiento adecuado, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atenderá, en su caso, los requerimientos y recomendaciones que al respecto se realicen.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, liderazgo.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo, trámites y servicios, contrataciones públicas; licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracción VIII de la LGRA; Artículos 6 al 16 de la Ley General de Archivos (LGA), Artículos 9 al 22 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículos 16 al 19 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados (LGPDPPO).

II.1.8. Toma de decisiones

Asumo mis funciones y responsabilidades de acuerdo con mi nivel jerárquico, de manera congruente, honesta y transparente, sin postergar los asuntos de mi competencia, en atención al marco jurídico que rige mis actividades y con el respaldo de mis superiores jerárquicos y de las instancias competentes.

Regla de impacto institucional

Principios: Legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, objetividad, integridad, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, transparencia y rendición de cuentas, liderazgo.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo, programas gubernamentales.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones I, V y VIII de la LGRA.

II.1.9. Relación con la sociedad, otras dependencias y entidades

Mis acciones como persona servidora pública brindan certeza, confianza y credibilidad a la ciudadanía, a través de la atención oportuna, cordial, respetuosa y eficiente en los trámites y servicios de la institución, así como en los requerimientos de información que se presenten. Asimismo, en mi trato con otras dependencias, me conduzco con transparencia, coordinación y cooperación, acorde con la normatividad que guía mis funciones.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Legalidad, honradez, objetividad, integridad, lealtad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, transparencia y rendición de cuentas, respeto al interés público.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo, trámites y servicios, contrataciones públicas.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones I, IV y VII de la LGRA.

II.1.10. Relación con proveedores

Me rijo por los procedimientos establecidos y por la normatividad aplicable en las operaciones que requieran el servicio de personal ajeno a la dependencia, en un marco de mutuo respeto y con un alto nivel de responsabilidad, para evitar conductas que puedan interpretarse como contrarias a la integridad.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Legalidad, honradez, objetividad, integridad, lealtad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, imparcialidad.

Valores: Cooperación, transparencia y rendición de cuentas, respeto al interés público.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, administración de bienes, procedimiento administrativo, contrataciones públicas.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones I, IV y V de la LGRA.

II.1.11. Clima y cultura laboral

Me relaciono de manera cordial con mis compañeros, sin hacer distinción de género, nivel jerárquico o cadena de mando, mediante un lenguaje claro, conciso y respetuoso, evitando en todo momento el uso de expresiones y/o palabras que pudieran considerarse ofensivas o discriminatorias. De igual manera, evito conductas y actitudes que, bajo cualquier contexto, puedan interpretarse como acoso laboral.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad.

Valores: Cooperación, respeto al interés público, entorno cultural y ecológico; equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones III, IV, V, VII y VIII de la LGRA y Artículo 21, fracción II de la LFAR.

II.1.12. Capacitación y desarrollo permanente

Mejoro mi desempeño mediante la actualización de mis conocimientos a través de capacitaciones, cursos, diplomados y demás actividades dentro del ámbito de atribución de la dependencia, procurando en primer término utilizar las ofertas educativas y de desarrollo brindadas por las diversas instancias de la Administración Pública Federal.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Profesionalismo, eficacia, eficiencia, honradez.

Valores: Cooperación, liderazgo.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracción V de la LGRA.

II.1.13. Corresponsabilidad trabajo-vida familiar

Establezco mejores prácticas que permitan optimizar el rendimiento y la productividad dentro del horario de trabajo, administrando el tiempo en función de mis actividades laborales y de capacitación institucional, con estricto respeto hacia los días de descanso y convivencia familiar. Con ello, contribuyo a lograr un desarrollo pleno, tanto individual como colectivo, procurando conciliar los ámbitos profesional y personal.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Profesionalismo, eficacia, eficiencia, honradez, integridad, objetividad, legalidad.

Valores: Cooperación, liderazgo.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones I, III, V y VIII de la LGRA.

II.1.14. Transparencia y rendición de cuentas

Cumpro con las funciones encomendadas en estricto apego a la normatividad aplicable, con el fin de generar conocimiento público útil, brindar informes de actuación de las y los servidores públicos y combatir la corrupción a través de mecanismos, tales como la presentación de las declaraciones fiscal, patrimonial y de conflicto de interés.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Profesionalismo, eficacia, eficiencia, honradez, integridad, objetividad, legalidad, lealtad.

Valores: Transparencia y rendición de cuentas, respeto al interés público, información pública.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones I, III, V y VIII, 26 y 32 de la LGRA; Artículo 24 de la LFAR, Artículos 6 y 7 de la LGTAIP.

II.1.15. Cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual

Evito cualquier conducta de hostigamiento y acoso sexual, así como cualquier tipo de violencia o conducta que anule la dignidad y los derechos humanos. Asimismo, no tolero ninguna acción, conducta, comportamiento o comentario inapropiado de naturaleza sexual, ya sea dirigido a mí o a persona distinta.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Integridad, objetividad, legalidad, profesionalismo, imparcialidad, honradez.

Valores: Respeto a los derechos humanos; equidad de género, igualdad y no discriminación.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracciones IV y VII de la LGRA; Artículo 21, fracción II de la LFAR, Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual.

II.1.16. Confidencialidad

En caso de intervenir en el manejo de datos personales al interior de la dependencia, brindo trato confidencial a los mismos, responsabilidad que deberá persistir aun cuando finalice mi relación laboral con la institución.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Integridad, objetividad, legalidad, profesionalismo, imparcialidad, honradez, lealtad.

Valores: Respeto a los derechos humanos; cooperación, transparencia y rendición de cuentas, información pública.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículo 7, fracción V a VIII de la LGRA; Artículos 6 y 7 de la LGPDPPSO.

II.1.17. Austeridad republicana

Como persona servidora pública, me rijo por la normatividad en materia de austeridad republicana, contribuyendo dentro de mi ámbito de competencia a cumplir con las medidas que permitan generar ahorro en el gasto público de la dependencia.

Regla de impacto institucional y social

Principios: Integridad, objetividad, legalidad, profesionalismo, imparcialidad, honradez, lealtad.

Valores: Cooperación, transparencia y rendición de cuentas, información pública.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, actuación pública, recursos humanos, procedimiento administrativo.

Fundamento jurídico: Artículos 6 al 16 de la LFAR.

II.2. De las faltas administrativas

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Título Tercero, específicamente en su artículo 49, considera como **faltas administrativas no graves** las siguientes:

- No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en los términos que se establezcan en el Código de Ética.
- No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- No atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones deberá denunciar esta circunstancia.
- No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- No registrar, integrar, custodiar ni cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- No supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones legales aplicables.
- No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- No cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses.
- Causar daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente, y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves que esta misma Ley señala.

Asimismo, en términos de los artículos 52 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considerarán **faltas administrativas graves** las siguientes:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de intereses
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de justicia

III.3. Riesgos éticos

De conformidad con lo establecido en el Código de Ética, un riesgo ético se considera toda aquella situación en la que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, los cuales deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, define a los riesgos de corrupción como la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo,

cargo o comisión, se dañen los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros. En éstos se incluyen el soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, así como el nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas.

Por lo anterior, para establecer las áreas susceptibles a corrupción, la institución deberá considerar los siguientes procesos:

No.	Nombre del proceso	Riesgo vinculado en Inventario	Justificación Numeral 24 MAAGMCI
1	Fortalecimiento del desarrollo policial para contribuir en la Profesionalización policial en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, Entidades Federativas y Municipios	Política, modelos, protocolos, infografías, guías, procedimientos, criterios y lineamientos elaborados que no cumplan la normatividad vigente, así como la homologación aplicable en materia de profesionalización policial.	Implica un proceso de información y documentación sobre asuntos que repercuten en la seguridad nacional.
2	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Bienes y servicios adquiridos de manera deficiente.	Involucra adquisición de bienes y servicios que pueden ser susceptibles de actos contrarios a la integridad. Se le dio seguimiento mediante la difusión permanente en la página web del Decálogo de Integridad. Se le dio seguimiento en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021.
3	Desarrollo y mantenimiento de sistemas de información en la Plataforma México	Desarrollo y/o mantenimiento de sistemas informáticos realizados de manera deficiente.	Implica un proceso de información y documentación sobre asuntos que repercuten en la seguridad nacional. Se le dio seguimiento en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021.
4	Registro nacional de empresas, personal y equipo de seguridad privada que operan en dos o más entidades federativas	Registro deficiente de elementos operativos, equipo y empresas de seguridad privada.	Involucra trámites y servicios, que pueden ser susceptibles de actos contrarios a la integridad.
5	Desarrollo de instrumentos de planeación estratégica en materia de seguridad pública y protección civil	Acciones de planeación estratégica gestionadas de manera deficiente.	Implica un proceso de información y documentación sobre asuntos que repercuten en la seguridad nacional.

Es importante mencionar que el presente Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fue producto del trabajo colaborativo de los miembros del Comité de Ética, así como de los asesores del mismo, quienes en todo momento emitieron sus observaciones y comentarios a fin de enriquecer el documento.

En virtud de lo anterior, cualquier consulta, asesoría o interpretación que surja respecto del presente Código de Conducta, será atendida por el Comité de Ética de esta Secretaría.

sspc.comiteetica@sspc.gob.mx

Nuestro compromiso

Como persona servidora pública y ante todo como ciudadana (o), expreso voluntariamente mi compromiso de servir al Estado y a la comunidad bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, protesto conocer, comprender y cumplir con lo establecido en el Código de Conducta de esta institución; así como conducirme con rectitud, sin utilizar mi cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

En virtud de lo anterior, actuaré siempre conforme a una cultura de servicio y calidad orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según mis responsabilidades.

De igual forma, me comprometo a dar un trato igualitario a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en características físicas, forma de vida, origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, lengua, religión o preferencias sexuales y a promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, hostigamiento y acoso sexual y/o laboral.

Nombre:

Puesto o Cargo:

Unidad Administrativa:

Fecha:

Firma:

De las obligaciones y atribuciones generales. Corresponden a los Comités de Ética las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año en los términos que determine la Secretaría;
- II. Presentar durante enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, a la persona titular del Ente Público, mismo que deberá ser reportado a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta;
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría en el Tablero de Control o a través de medios electrónicos;
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Ente Público;
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría, los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta;
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale;
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Ente Público en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales;
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo;
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones;
- XVI. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético;
- XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;
- XVIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;
- XIX. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público;
- XX. Otorgar y publicar reconocimientos a unidades administrativas o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de los Entes Públicos;

- XXI. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas que forman parte del Ente Público que corresponda, de conformidad con los presentes Lineamientos;
- XXII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XXIII. Las demás que establezca la Secretaría y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

De las atribuciones de las personas representantes de los órganos de vigilancia:

- I. Brindar asesoría al Comité de Ética, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia;
- II. Asesorar al Comité de Ética en las vistas al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias, y
- III. Emitir, en su caso, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética.

Datos de contacto de las Instancias

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Av. Constituyentes 947, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, CP. 01110, Ciudad de México, Tel: (55) 11036000

www.gob.mx/sspc

Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Av. Constituyentes 947, Edificio "A" planta baja, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, CP. 01110, Ciudad de México, Tel: (55) 11036000, Ext. 12783, 11684 y 11511

sspc.comiteetica@sspc.gob.mx

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Calzada de la Virgen 2799, Edif. B Piso 2, CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México.

Directorio

Lic. Manuel de Jesús Luján López

Presidente

Lic. Amparo Castro Castillo

Presidente Suplente

Asesor

Lic. Luz Angélica Ramírez Medina

Titular del Órgano Interno de Control en la SSPC

Fecha de elaboración: 21/septiembre/2020

Fecha de emisión: 23/septiembre/2020

Fecha de actualización: 10/agosto/2021

Fecha de ratificación: 15/junio/2022

Fecha de aprobación OIC: 12/junio/2023

Fecha de emisión: 20/junio/2023

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 170/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9195
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 171/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 172/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

CALENDARIOS de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción VIII, inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores de gasto que a continuación se indican:

CALENDARIO DE GASTO NETO TOTAL EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(Pesos)

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTO NETO TOTAL	9,066,045,800,000	851,180,320,783	891,288,537,979	699,143,020,168	704,782,412,789	612,993,517,137	807,160,087,191	750,642,315,814	638,204,571,850	733,445,924,520	679,526,448,892	755,596,215,155	942,082,427,722
A: RAMOS AUTÓNOMOS	152,375,679,958	15,561,742,030	14,123,937,280	13,617,027,162	13,130,168,977	13,504,234,468	12,197,696,641	10,962,300,108	11,358,336,945	10,972,403,408	11,817,327,404	13,146,646,919	11,983,858,616
Gasto Programable	152,375,679,958	15,561,742,030	14,123,937,280	13,617,027,162	13,130,168,977	13,504,234,468	12,197,696,641	10,962,300,108	11,358,336,945	10,972,403,408	11,817,327,404	13,146,646,919	11,983,858,616
01 Poder Legislativo	16,760,629,404	4,164,697,086	2,427,978,870	1,389,632,940	934,593,312	931,984,312	926,163,689	976,367,137	923,396,303	942,736,802	894,523,703	1,216,277,333	1,032,277,917
03 Poder Judicial	78,327,278,245	6,402,220,224	6,547,819,192	6,570,211,107	6,527,757,013	6,276,144,547	6,282,307,542	6,312,007,741	6,614,635,692	6,322,775,295	6,781,495,393	7,248,475,054	6,441,429,445
22 Instituto Nacional Electoral 1_/	32,767,037,027	3,019,650,798	3,421,527,320	3,577,361,531	3,730,333,860	4,363,571,262	3,063,296,038	1,681,316,925	1,725,988,643	1,714,055,811	2,099,914,113	2,513,988,251	1,856,032,475
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,722,143,661	124,301,206	118,064,539	129,089,761	133,885,382	122,105,072	145,970,742	134,270,191	128,193,760	125,814,555	194,660,058	125,239,456	240,548,939
41 Comisión Federal de Competencia Económica	687,866,026	73,090,569	61,797,217	52,946,651	51,102,911	50,677,376	48,820,043	55,176,650	46,284,896	49,877,862	47,799,258	71,533,005	78,759,588
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,680,000,000	122,605,179	88,985,511	127,925,567	102,870,491	139,220,853	129,968,079	142,268,896	171,989,012	118,044,206	129,714,406	171,210,504	235,197,296
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1,097,353,466	104,218,646	78,079,536	84,912,073	90,494,633	79,153,668	95,079,118	78,931,165	84,607,438	78,201,202	90,003,492	109,629,719	124,042,776
49 Fiscalía General de la República	19,333,372,129	1,550,958,322	1,379,685,095	1,684,947,532	1,559,131,375	1,541,377,378	1,506,091,390	1,581,961,403	1,663,241,201	1,620,897,675	1,579,216,981	1,690,293,597	1,975,570,180
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	14,245,298,738	1,187,544,194	1,294,513,392	1,308,501,161	1,221,687,706	1,281,616,816	1,013,234,114	911,512,222	847,054,862	871,309,253	908,911,669	1,504,614,850	1,894,798,499
Información Nacional Estadística y Geográfica	14,245,298,738	1,187,544,194	1,294,513,392	1,308,501,161	1,221,687,706	1,281,616,816	1,013,234,114	911,512,222	847,054,862	871,309,253	908,911,669	1,504,614,850	1,894,798,499
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,304,534,515	351,261,179	257,468,696	268,148,842	281,767,918	258,500,966	242,406,046	296,664,864	254,642,203	242,696,445	252,622,519	346,571,496	251,783,341
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,304,534,515	351,261,179	257,468,696	268,148,842	281,767,918	258,500,966	242,406,046	296,664,864	254,642,203	242,696,445	252,622,519	346,571,496	251,783,341

		IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Gasto No Programable		2,392,340,636,684	217,307,055,365	181,826,369,248	196,430,909,650	183,455,276,246	158,506,682,766	334,018,743,341	153,736,203,602	143,890,920,506	218,147,066,724	132,142,841,096	140,766,131,553	332,112,436,587
24	Deuda Pública	1,023,011,515,319	41,441,761,318	49,234,882,403	105,608,485,343	39,510,739,415	34,998,898,522	213,085,062,489	43,751,390,870	41,802,406,340	119,646,416,397	54,855,503,176	42,812,443,421	236,263,525,625
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1,262,789,085,482	100,569,976,556	132,591,486,845	90,822,424,307	112,699,819,339	123,507,784,244	120,933,680,852	109,984,812,732	102,088,514,166	98,500,650,327	77,287,337,920	97,953,688,132	95,848,910,062
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	44,050,600,000	44,050,600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	62,489,435,883	31,244,717,491	0	0	31,244,717,492	0	0	0	0	0	0	0	900
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		1,821,779,724,136	171,289,767,420	132,803,557,128	132,630,100,477	139,688,412,665	134,801,358,318	145,951,715,566	157,555,122,859	146,274,092,044	134,995,224,928	155,291,759,690	197,052,264,749	173,446,348,292
Gasto Programable		1,821,779,724,136	171,289,767,420	132,803,557,128	132,630,100,477	139,688,412,665	134,801,358,318	145,951,715,566	157,555,122,859	146,274,092,044	134,995,224,928	155,291,759,690	197,052,264,749	173,446,348,292
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	475,829,006,741	74,978,686,860	38,770,968,365	36,924,432,660	39,134,140,141	35,986,449,205	44,215,621,180	37,335,821,304	37,448,141,911	34,191,717,914	53,652,026,386	33,237,945,841	9,953,054,974
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	1,345,950,717,395	96,311,080,560	94,032,588,763	95,705,667,817	100,554,272,524	98,814,909,113	101,736,094,386	120,219,301,555	108,825,950,133	100,803,507,014	101,639,733,304	163,814,318,908	163,493,293,318
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		1,153,338,224,160	110,559,582,530	128,237,320,310	128,008,869,147	135,646,098,427	69,235,507,788	79,137,218,013	93,265,437,239	88,537,183,874	80,277,504,518	69,673,453,981	79,497,990,392	91,262,057,941
Gasto Programable		974,844,995,720	90,445,492,467	92,544,123,369	113,140,462,634	127,764,153,193	62,442,354,300	66,427,270,216	71,877,480,741	71,094,547,731	62,794,500,024	62,991,749,153	71,704,621,305	81,618,240,587
TVV	Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	493,380,686,387	40,672,882,601	34,106,069,536	42,893,499,237	39,572,417,087	39,695,716,453	41,001,700,651	45,582,401,908	42,806,546,854	40,004,223,056	37,710,118,830	42,494,465,307	46,840,644,867
TYV	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	481,464,309,333	49,772,609,866	58,438,053,833	70,246,963,397	88,191,736,106	22,746,637,847	25,425,569,565	26,295,078,833	28,288,000,877	22,790,276,968	25,281,630,323	29,210,155,998	34,777,596,720
Gasto No Programable		178,493,228,440	20,114,090,063	35,693,196,941	14,868,406,513	7,881,945,234	6,793,153,488	12,709,947,797	21,387,956,498	17,442,636,143	17,483,004,494	6,681,704,828	7,793,369,087	9,643,817,354
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	178,493,228,440	20,114,090,063	35,693,196,941	14,868,406,513	7,881,945,234	6,793,153,488	12,709,947,797	21,387,956,498	17,442,636,143	17,483,004,494	6,681,704,828	7,793,369,087	9,643,817,354
TVV	Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	35,151,986,888	2,004,122,243	3,815,493,014	3,243,365,891	2,183,346,593	2,942,386,677	2,692,660,696	3,275,561,032	3,548,530,935	3,793,257,206	2,020,515,964	2,875,994,682	2,756,751,955
TYV	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	143,341,241,552	18,109,967,820	31,877,703,927	11,625,040,622	5,698,598,641	3,850,766,811	10,017,287,101	18,112,395,466	13,894,105,208	13,689,747,288	4,661,188,864	4,917,374,405	6,887,065,399
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.		1,340,643,247,769	187,345,098,723	104,205,696,820	106,260,559,063	104,442,240,221	106,234,056,167	113,135,528,324	107,252,800,720	105,506,343,823	107,666,373,163	172,623,293,015	102,700,845,410	23,270,412,320

1./ De conformidad con lo comunicado por el Instituto Nacional Electoral, los montos mensuales del calendario de gasto de ese ente autónomo corresponden a cifras preliminares.

Atentamente

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2023.- La Titular, Lic. **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5196-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/179/2023 al DSRDPF/291/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de 113 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 357.48 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **23-5196-9**, ubicadas en la **Carretera MEX-307 Reforma Agraria - Puerto Juárez**, del km 0+000 al km 226+712.55, en los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, Estado de Quintana Roo, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Residencia General de Carreteras Federales S.C.T. Quintana Roo, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números RAgr-PJua: 001/113 al RAgr-PJua: 113/113, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TULUM- CHETUMAL.

N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/179/2023	RAgr-PJua: 001/113	80,004.93	Km 0+000 al Km 2+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/180/2023	RAgr-PJua: 002/113	80,253.55	Km 2+000 al Km 4+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/181/2023	RAgr-PJua: 003/113	80,002.15	Km 4+000 al Km 6+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/182/2023	RAgr-PJua: 004/113	80,034.71	Km 6+000 al Km 8+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/183/2023	RAgr-PJua: 005/113	79,999.60	Km 8+000 al Km 10+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/184/2023	RAgr-PJua: 006/113	77,667.60	Km 10+000 al Km 11+946.69 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/185/2023	RAgr-PJua: 007/113	82,331.85	Km 11+946.69 al Km 14+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/186/2023	RAgr-PJua: 008/113	80,087.13	Km 14+000 al Km 16+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/187/2023	RAgr-PJua: 009/113	79,582.78	Km 16+000 al Km 18+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/188/2023	RAgr-PJua: 010/113	80,321.60	Km 18+000 al Km 20+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/189/2023	RAgr-PJua: 011/113	79,943.55	Km 20+000 al Km 22+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/190/2023	RAgr-PJua: 012/113	80,149.11	Km 22+000 al Km 24+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/191/2023	RAgr-PJua: 013/113	79,996.46	Km 24+000 al Km 26+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/192/2023	RAgr-PJua: 014/113	80,003.08	Km 26+000 al Km 28+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/193/2023	RAgr-PJua: 015/113	80,002.34	Km 28+000 al Km 30+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/194/2023	RAgr-PJua: 016/113	79,997.64	Km 30+000 al Km 32+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/195/2023	RAgr-PJua: 017/113	79,999.81	Km 32+000 al Km 34+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/196/2023	RAgr-PJua: 018/113	80,000.69	Km 34+000 al Km 36+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/197/2023	RAgr-PJua: 019/113	79,999.19	Km 36+000 al Km 38+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/198/2023	RAgr-PJua: 020/113	79,999.95	Km 38+000 al Km 40+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/199/2023	RAgr-PJua: 021/113	80,009.94	Km 40+000 al Km 42+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/200/2023	RAgr-PJua: 022/113	80,001.29	Km 42+000 al Km 44+000 Ambos Lados	Bacalar

DSRDPF/201/2023	RAgr-PJua: 023/113	80,000.22	Km 44+000 al Km 46+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/202/2023	RAgr-PJua: 024/113	80,000.68	Km 46+000 al Km 48+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/203/2023	RAgr-PJua: 025/113	80,001.88	Km 48+000 al Km 50+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/204/2023	RAgr-PJua: 026/113	80,025.17	Km 50+000 al Km 52+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/205/2023	RAgr-PJua: 027/113	80,000.14	Km 52+000 al Km 54+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/206/2023	RAgr-PJua: 028/113	80,000.23	Km 54+000 al Km 56+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/207/2023	RAgr-PJua: 029/113	80,365.12	Km 56+000 al Km 58+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/208/2023	RAgr-PJua: 030/113	79,907.73	Km 58+000 al Km 60+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/209/2023	RAgr-PJua: 031/113	79,763.97	Km 60+000 al Km 62+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/210/2023	RAgr-PJua: 032/113	80,000.02	Km 62+000 al Km 64+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/211/2023	RAgr-PJua: 033/113	79,513.10	Km 64+000 al Km 66+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/212/2023	RAgr-PJua: 034/113	80,000.00	Km 66+000 al Km 68+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/213/2023	RAgr-PJua: 035/113	79,999.59	Km 68+000 al Km 70+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/214/2023	RAgr-PJua: 036/113	80,000.60	Km 70+000 al Km 72+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/215/2023	RAgr-PJua: 037/113	80,000.05	Km 72+000 al Km 74+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/216/2023	RAgr-PJua: 038/113	80,000.75	Km 74+000 al Km 76+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/217/2023	RAgr-PJua: 039/113	80,000.74	Km 76+000 al Km 78+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/218/2023	RAgr-PJua: 040/113	80,002.54	Km 78+000 al Km 80+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/219/2023	RAgr-PJua: 041/113	62,755.30	Km 80+000 al Km 81+566.96 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/220/2023	RAgr-PJua: 042/113	97,259.91	Km 81+566.96 al Km 84+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/221/2023	RAgr-PJua: 043/113	80,011.01	Km 84+000 al Km 86+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/222/2023	RAgr-PJua: 044/113	80,002.82	Km 86+000 al Km 88+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/223/2023	RAgr-PJua: 045/113	80,000.11	Km 88+000 al Km 90+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/224/2023	RAgr-PJua: 046/113	80,008.59	Km 90+000 al Km 92+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/225/2023	RAgr-PJua: 047/113	80,005.73	Km 92+000 al Km 94+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/226/2023	RAgr-PJua: 048/113	80,016.71	Km 94+000 al Km 96+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/227/2023	RAgr-PJua: 049/113	80,003.58	Km 96+000 al Km 98+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/228/2023	RAgr-PJua: 050/113	80,089.54	Km 98+000 al Km 100+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/229/2023	RAgr-PJua: 051/113	80,005.15	Km 100+000 al Km 102+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/230/2023	RAgr-PJua: 052/113	80,000.44	Km 102+000 al Km 104+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/231/2023	RAgr-PJua: 053/113	80,008.66	Km 104+000 al Km 106+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/232/2023	RAgr-PJua: 054/113	80,002.58	Km 106+000 al Km 108+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/233/2023	RAgr-PJua: 055/113	80,001.57	Km 108+000 al Km 110+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/234/2023	RAgr-PJua: 056/113	80,000.04	Km 110+000 al Km 112+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/235/2023	RAgr-PJua: 057/113	79,999.99	Km 112+000 al Km 114+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/236/2023	RAgr-PJua: 058/113	80,000.85	Km 114+000 al Km 116+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/237/2023	RAgr-PJua: 059/113	80,048.21	Km 116+000 al Km 118+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/238/2023	RAgr-PJua: 060/113	79,808.75	Km 118+000 al Km 120+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/239/2023	RAgr-PJua: 061/113	80,000.62	Km 120+000 al Km 122+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/240/2023	RAgr-PJua: 062/113	80,000.00	Km 122+000 al Km 124+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/241/2023	RAgr-PJua: 063/113	79,999.42	Km 124+000 al Km 126+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/242/2023	RAgr-PJua: 064/113	80,002.29	Km 126+000 al Km 128+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/243/2023	RAgr-PJua: 065/113	80,009.15	Km 128+000 al Km 130+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/244/2023	RAgr-PJua: 066/113	80,081.94	Km 130+000 al Km 132+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/245/2023	RAgr-PJua: 067/113	80,153.98	Km 132+000 al Km 134+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/246/2023	RAgr-PJua: 068/113	80,000.04	Km 134+000 al Km 136+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/247/2023	RAgr-PJua: 069/113	80,003.60	Km 136+000 al Km 138+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/248/2023	RAgr-PJua: 070/113	80,000.11	Km 138+000 al Km 140+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/249/2023	RAgr-PJua: 071/113	80,002.26	Km 140+000 al Km 142+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/250/2023	RAgr-PJua: 072/113	79,999.06	Km 142+000 al Km 144+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/251/2023	RAgr-PJua: 073/113	80,002.04	Km 144+000 al Km 146+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/252/2023	RAgr-PJua: 074/113	79,997.81	Km 146+000 al Km 148+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/253/2023	RAgr-PJua: 075/113	80,003.31	Km 148+000 al Km 150+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/254/2023	RAgr-PJua: 076/113	80,000.02	Km 150+000 al Km 152+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/255/2023	RAgr-PJua: 077/113	80,001.79	Km 152+000 al Km 154+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/256/2023	RAgr-PJua: 078/113	80,031.38	Km 154+000 al Km 156+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/257/2023	RAgr-PJua: 079/113	79,878.83	Km 156+000 al Km 158+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/258/2023	RAgr-PJua: 080/113	79,997.14	Km 158+000 al Km 160+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/259/2023	RAgr-PJua: 081/113	80,013.27	Km 160+000 al Km 162+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/260/2023	RAgr-PJua: 082/113	79,992.24	Km 162+000 al Km 164+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/261/2023	RAgr-PJua: 083/113	80,015.39	Km 164+000 al Km 166+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/262/2023	RAgr-PJua: 084/113	80,002.90	Km 166+000 al Km 168+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/263/2023	RAgr-PJua: 085/113	80,004.00	Km 168+000 al Km 170+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/264/2023	RAgr-PJua: 086/113	79,999.18	Km 170+000 al Km 172+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/265/2023	RAgr-PJua: 087/113	80,173.42	Km 172+000 al Km 174+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/266/2023	RAgr-PJua: 088/113	79,997.06	Km 174+000 al Km 176+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/267/2023	RAgr-PJua: 089/113	80,007.94	Km 176+000 al Km 178+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/268/2023	RAgr-PJua: 090/113	80,007.52	Km 178+000 al Km 180+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/269/2023	RAgr-PJua: 091/113	79,994.36	Km 180+000 al Km 182+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/270/2023	RAgr-PJua: 092/113	80,109.31	Km 182+000 al Km 184+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/271/2023	RAgr-PJua: 093/113	79,890.99	Km 184+000 al Km 186+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/272/2023	RAgr-PJua: 094/113	79,957.95	Km 186+000 al Km 188+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/273/2023	RAgr-PJua: 095/113	80,015.37	Km 188+000 al Km 190+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/274/2023	RAgr-PJua: 096/113	80,060.33	Km 190+000 al Km 192+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/275/2023	RAgr-PJua: 097/113	79,882.96	Km 192+000 al Km 194+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/276/2023	RAgr-PJua: 098/113	79,998.97	Km 194+000 al Km 196+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/277/2023	RAgr-PJua: 099/113	79,932.08	Km 196+000 al Km 198+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/278/2023	RAgr-PJua: 100/113	80,000.01	Km 198+000 al Km 200+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/279/2023	RAgr-PJua: 101/113	80,116.17	Km 200+000 al Km 202+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/280/2023	RAgr-PJua: 102/113	79,847.50	Km 202+000 al Km 204+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/281/2023	RAgr-PJua: 103/113	80,002.89	Km 204+000 al Km 206+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/282/2023	RAgr-PJua: 104/113	80,030.87	Km 206+000 al Km 208+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/283/2023	RAgr-PJua: 105/113	79,942.41	Km 208+000 al Km 210+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/284/2023	RAgr-PJua: 106/113	102,077.45	Km 210+000 al Km 212+555.86 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/285/2023	RAgr-PJua: 107/113	57,931.60	Km 212+555.86 al Km 214+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/286/2023	RAgr-PJua: 108/113	79,999.55	Km 214+000 al Km 216+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/287/2023	RAgr-PJua: 109/113	80,134.73	Km 216+000 al Km 218+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/288/2023	RAgr-PJua: 110/113	80,000.56	Km 218+000 al Km 220+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/289/2023	RAgr-PJua: 111/113	80,000.55	Km 220+000 al Km 222+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/290/2023	RAgr-PJua: 112/113	79,952.40	Km 222+000 al Km 224+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/291/2023	RAgr-PJua: 113/113	108,500.53	Km 224+000 al Km 226+712.55 Ambos Lados	Tulum
TOTAL	9,068,758.27			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2023, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 113 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días de noviembre de 2023.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5189-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/073/2023 al DSRDPF/117/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de 45 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 97.46 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **23-5189-8**, ubicadas en la **Carretera MEX-186 Francisco Escárcega-Chetumal**, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos topográficos elaborados por la Residencia General de Carreteras Federales S.C.T. Quintana Roo, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números Ega-Cmal: 01/45 al Ega-Cmal: 45/45, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: CHETUMAL- ESCÁRCEGA- KM. 179+564.02 AL KM. 270+983.00

Nº DE DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M ²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/073/2023	Ega-Cmal: 01/45	97,439.95	Km 179+564.02 al Km 182+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/074/2023	Ega-Cmal: 02/45	79,998.40	Km 182+000 al Km 184+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco

DSRDPF/075/2023	Ega-Cmal: 03/45	80,086.28	Km 184+000 al Km 186+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/076/2023	Ega-Cmal: 04/45	80,006.80	Km 186+000 al Km 188+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/077/2023	Ega-Cmal: 05/45	80,000.17	Km 188+000 al Km 190+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/078/2023	Ega-Cmal: 06/45	79,833.31	Km 190+000 al Km 192+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/079/2023	Ega-Cmal: 07/45	80,001.29	Km 192+000 al Km 194+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/080/2023	Ega-Cmal: 08/45	80,067.67	Km 194+000 al Km 196+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/081/2023	Ega-Cmal: 09/45	80,001.16	Km 196+000 al Km 198+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/082/2023	Ega-Cmal: 10/45	79,988.08	Km 198+000 al Km 200+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/083/2023	Ega-Cmal: 11/45	80,064.12	Km 200+000 al Km 202+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/084/2023	Ega-Cmal: 12/45	80,001.19	Km 202+000 al Km 204+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/085/2023	Ega-Cmal: 13/45	80,003.99	Km 204+000 al Km 206+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/086/2023	Ega-Cmal: 14/45	80,011.83	Km 206+000 al Km 208+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/087/2023	Ega-Cmal: 15/45	81,123.19	Km 208+000 al Km 210+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/088/2023	Ega-Cmal: 16/45	78,992.06	Km 210+000 al Km 212+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/089/2023	Ega-Cmal: 17/45	79,999.94	Km 212+000 al Km 214+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/090/2023	Ega-Cmal: 18/45	78,299.24	Km 214+000 al Km 216+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/091/2023	Ega-Cmal: 19/45	78,849.90	Km 216+000 al Km 218+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/092/2023	Ega-Cmal: 20/45	80,920.69	Km 218+000 al Km 220+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/093/2023	Ega-Cmal: 21/45	79,905.12	Km 220+000 al Km 222+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/094/2023	Ega-Cmal: 22/45	79,813.67	Km 222+000 al Km 224+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/095/2023	Ega-Cmal: 23/45	80,302.02	Km 224+000 al Km 226+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/096/2023	Ega-Cmal: 24/45	79,999.90	Km 226+000 al Km 228+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco

DSRDPF/097/2023	Ega-Cmal: 25/45	79,999.43	Km 228+000 al Km 230+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/098/2023	Ega-Cmal: 26/45	80,004.60	Km 230+000 al Km 232+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/099/2023	Ega-Cmal: 27/45	80,189.09	Km 232+000 al Km 234+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/100/2023	Ega-Cmal: 28/45	80,000.00	Km 234+000 al Km 236+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/101/2023	Ega-Cmal: 29/45	80,019.24	Km 236+000 al Km 238+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/102/2023	Ega-Cmal: 30/45	79,785.13	Km 238+000 al Km 240+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/103/2023	Ega-Cmal: 31/45	80,000.00	Km 240+000 al Km 242+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/104/2023	Ega-Cmal: 32/45	80,116.33	Km 242+000 al Km 244+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/105/2023	Ega-Cmal: 33/45	80,005.07	Km 244+000 al Km 246+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/106/2023	Ega-Cmal: 34/45	79,888.78	Km 246+000 al Km 248+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/107/2023	Ega-Cmal: 35/45	80,204.52	Km 248+000 al Km 250+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/108/2023	Ega-Cmal: 36/45	79,987.99	Km 250+000 al Km 252+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/109/2023	Ega-Cmal: 37/45	104,648.36	Km 252+000 al Km 254+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/110/2023	Ega-Cmal: 38/45	80,001.55	Km 254+000 al Km 256+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/111/2023	Ega-Cmal: 39/45	80,009.90	Km 256+000 al Km 258+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/112/2023	Ega-Cmal: 40/45	79,709.76	Km 258+000 al Km 260+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/113/2023	Ega-Cmal: 41/45	79,929.60	Km 260+000 al Km 262+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/114/2023	Ega-Cmal: 42/45	80,090.65	Km 262+000 al Km 264+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/115/2023	Ega-Cmal: 43/45	79,992.65	Km 264+000 al Km 266+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/116/2023	Ega-Cmal: 44/45	80,238.60	Km 266+000 al Km 268+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/117/2023	Ega-Cmal: 45/45	121,703.81	Km 268+000 al Km 270+983.00 Ambos Lados	Othón P. Blanco
TOTAL	3,682,235.03			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 45 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días de noviembre de 2023.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que mediante resolución emitida dentro del expediente administrativo de revisión 637-I-010/2023, se deja sin efectos la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-021/2023, y se impone a la moral Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en inhabilitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Expediente: 637-I-010/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN **637-I-010/2023**, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

***"SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-021/2023**, por medio del cual se le sancionó con una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la legislación de la materia..."*

***TERCERO.-** Con fundamento en los preceptos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone a la moral **Impulsora Guimarsa del Pacífico, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 3 (tres) meses**, de los cinco años establecidos en la invocada Ley, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la legislación de la materia." (sic).*

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-COL-01/2023

FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, Y LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Con fecha 10 de octubre de 2012, se suscribió el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico en el que, entre otros supuestos se estipulan las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
4. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje Rector II. Política Social, que establece el apartado Salud para toda la población, el cual dispone que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, y que dicha atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.
5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate,

los cuales deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, además de las obligaciones que les impone el segundo de los dispositivos legales citados, a las dependencias.

6. A través del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, cuya implementación será apoyada con recursos de "EL PROGRAMA", se ampliará, en favor de las personas sin seguridad social, la cobertura para la atención del infarto agudo al miocardio en el estado de Colima. La ejecución incrementará la capacidad de evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia de un infarto y poder emitir seguidamente el tratamiento adecuado para salvar vidas, esta urgencia de respuesta de un padecimiento crítico se sustenta en que hoy las enfermedades del corazón son una de las primeras causas de muerte en nuestro país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la Ley General de Salud, entre sus funciones tiene la de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, en lo sucesivo (SIDSS) a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y IV del ordenamiento reglamentario antes mencionado, corresponde establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de "LA SECRETARÍA" y del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución; así como establecer las políticas y estrategias, que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 01 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.4. De conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en lo sucesivo (DGPLADES) forma parte de su estructura orgánica, a la cual, con base en lo establecido en el artículo 25, fracciones I y II del referido ordenamiento reglamentario, le corresponde, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en el participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud.
- I.5. El Dr. José Enrique Pérez Olguín, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Homero No. 213, Piso 15, Col. Chapultepec Morales, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** El Estado de Colima forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14, 50, 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2.** La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, ostenta los cargos de Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, quien acredita su personalidad con los respectivos nombramientos de fecha en fecha 01 de noviembre de 2021, expedidos por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima (Anexo 1); y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 8 segundo párrafo; 12; 17, fracción VII; 22; 32, fracción XI; 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 5, fracción I, 9, fracciones I, II, IX y XIV, del Decreto número 227 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 26 de octubre de 1996; y artículos 9, fracciones I, II y IV; 15, fracciones I y VII; y 26 fracción XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de marzo de 2021, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.3.** La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha en fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima (Anexo 1); y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1; 8, segundo párrafo; 12; 17, fracción III; 22; 32, fracción XI; 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento mismo que se adjunta al presente instrumento.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia a fin de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Juárez No. 235 Zona Centro Colima, Colima; Código Postal 28000.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que “LA SECRETARÍA”, a través de la “SIDSS”, transfiera a “LA ENTIDAD”, con base a “EL PROGRAMA”, los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, previamente autorizados, a efecto de que esta última, en el marco del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, los destine a los conceptos que se prevén en este instrumento jurídico y sus anexos, con la finalidad de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

Dichos subsidios deberán destinarse a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con el objetivo de ampliar la cobertura de la atención del Infarto Agudo de Miocardio en el estado de Colima, para lo cual se consideró la creación de una Unidad de Hemodinamia, con capacidad para evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia del infarto, y con ello poder dar seguimiento al tratamiento adecuado para salvar vidas.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, a través de la “SIDSS”, transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$71'877,443.00 (setenta y un millones, ochocientos setenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SECRETARÍA”, a través de la “SIDSS”, a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico de Colaboración, en la institución

bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de ésta obligación, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para la realización del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, en los términos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora no podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como la totalidad de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

CUARTA. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Para una adecuada ejecución del presente instrumento jurídico, así como el control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del mismo, estos se ejercerán y comprobarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y este Convenio Específico de Colaboración.

Al efecto, para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Anexo 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de los recursos que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que ésta pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones, y a lo señalado en el Anexo 7.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluyendo sin limitar la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los referidos recursos.
- V. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", se lo requiera.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", se compromete:

A través de la "SIDSS", a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

A través de la "DGPLADES", a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- II. Practicar, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- III. Dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la **Unidad Ejecutora** rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración.
- IV. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5 y 6.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, cuando después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; en el caso de que los recursos ya hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, "LA SECRETARÍA" requerirá a la Unidad Ejecutora, su reintegro, por falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir, en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora se compromete a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar los recursos federales transferidos conforme al objetivo, previsto en el presente instrumento jurídico.
- V.** Remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, deberá remitir "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora registrar en la plataforma digital diseñada para tal fin, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) el reporte de rendimientos financieros, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración, respectivamente.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X.** Mantener bajo su custodia la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa U012, Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio fiscal 2023".
- XII.** Proporcionar la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIV.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", en su página de Internet.

OCTAVA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, verificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos hayan sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de Colima de “LA ENTIDAD” y, en su caso, de la autoridad ministerial competente.

NOVENA. ENLACES. Para la interpretación, la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” designarán enlaces los cuales llevarán a cabo el seguimiento respectivo.

Por “LA SECRETARÍA”, a la persona titular de la “DGPLADES”.

Por “LA ENTIDAD”, la persona titular de la Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima y la persona titular de la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Colima

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones a este Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados, demostrados y comunicados por escrito a la contraparte.

En estos supuestos, para la continuación en el cumplimiento del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, los cuales serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- III. Por el uso indebido o para fines distintos para los cuales fueron destinados los recursos presupuestarios transferidos.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces designados en la cláusula Novena y de conformidad con la legislación aplicable. De subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Colaboración los anexos que a continuación se indican, los cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
Anexo 2	CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
Anexo 3	DISTRIBUCIÓN DEL GASTO
Anexo 4	FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 5	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6	CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023
Anexo 7	PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

APORTACIÓN FEDERAL		
CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO PARTIDA PRESUPUESTAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	43800 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios".	\$71'877,443.00
	43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	
TOTAL		\$71'877,443.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.								\$71'877,443.00					\$71'877,443.00
TOTAL													\$71'877,443.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	TOTAL
	ANGIÓFRAFO	COMPLEMENTARIO		INSTALACIÓN FUERTE	ADAPTACIONES		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	\$47'146,308.00	\$13'481,135.00	\$60'627,443.00	\$6'000,000.00	\$5'250,000.00	\$ 11'250,000.00	\$71'877,443.00

Los importes específicos corresponderán a los estrictamente necesarios para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO										
EJERCICIO:	(1)									
Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	Solicitud de Pago No.:	(4)	(5)				
Recurso:					(8)	(9)	(10)			
Partida:	(6)	(7)								
Proyectos:	(11)	(12)								
Número Dcto.	Proyecto	Forma de Transferencia	Fecha Pol. Cheque glo. Transferencia Electrónica	Modo de Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS, LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN II) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.										
Elaboró			Autorizó				Vo. Bo			
(25)			(27)				(29)			
(26)			(28)				(30)			

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA"

ANEXO 4	
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"	
1	Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2	Nombre de la Entidad Federativa.
3	Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la SIDSS.
4	No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
5	Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por la SIDSS en los términos anteriores.
6	Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo enaja lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
7	Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo enaja lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
8	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
9	Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la SIDSS al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
10	Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
11	Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
12	Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
13	En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
14	Número del proyecto del cual el Estado comprueba el gasto.
15	Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
16	Fecha de la póliza de cheque y/o Transferencia Electrónica.
17	En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
18	En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
19	En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
20	Proveedor de la póliza cheque.
21	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
22	Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
23	Observaciones y/o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
24	Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
25	Nombre y firma del Director de Planeación.
26	Puesto del Director de Planeación o equivalente.
27	Nombre y firma del Director de Administración.
28	Puesto del Director de Administración o equivalente.
29	Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
30	Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
NOTAS:	
1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo	
2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.	
3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada alineación del proyecto al que corresponda.	
4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.	
5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la SIDSS, para facilitar un mejor manejo del mismo.	
6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación aplicable.	
LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:		SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
		RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
MONTO TOTAL ACUMULABLE		\$	-	\$	-	\$ -

*ENVIAR A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE (15) DE CADA MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA
EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: dd / mes /año

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
Total				

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD)

SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$71'877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2023 A MARZO 2024

En cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera y Octava del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para apoyar la Ejecución del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con cargo a los Recursos del Programa Presupuestario U012 “Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud”, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad **71’877,443.00 (setenta y un millones, ochocientos setenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme al objeto del presente convenio. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a las instalaciones, así como a los archivos correspondientes.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$71’877,443.00 (SETENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.22.09/2023 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.22.09/2023 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y SALVADOR ORTUÑO ARZATE, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones III, VII y VIII, y 23, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, fracción VIII, inciso d), y 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y con la atribución de expedir su Reglamento Interno.

Que, en el ejercicio de sus facultades, el 27 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de la Comisión (en adelante, Reglamento Interno), en el cual se establece la estructura orgánica y las bases para la operación de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Que, en el ejercicio de sus facultades, la Comisión modificó y publicó, en el mismo medio de difusión oficial, las modificaciones al Reglamento Interno el 25 de octubre de 2019, el 6 de enero de 2021 y el 06 de abril de 2022.

Que, derivado del Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, por el cual se efectuó una simplificación administrativa como instrumento para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con el objetivo de permitir un mejor desempeño en la atención y desahogo de los asuntos competencia de la Comisión, es indispensable optimizar y reasignar diversas facultades al interior de la Comisión.

Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único: Se **MODIFICAN** los artículos 13, fracción VI; 14, fracción IX; 20, fracción VI; 32, fracción I, inciso a) y fracción II; 42, fracción II; y se **ADICIONAN** los artículos 13, párrafos tercero y cuarto, recorriendo el párrafo subsecuente y fracción VI, incisos a) y b); 20, fracción VI, segundo párrafo y VI Bis; 22 Bis, con sus fracciones I, II, III y IV; 32, fracciones I Bis y I Ter; 35, fracciones XIII Bis, XIII Ter y XIII Quáter; 36, fracción V Bis; 37, fracción XVII Bis; y 42, fracción II Bis; para quedar como sigue:

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Artículo 13. ...

I. a V. ...

VI. En materia de reservas de hidrocarburos:

- a) Resolver respecto a la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial, conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de cuantificación y certificación de reservas, y
- b) Consolidar anualmente la información nacional de las reservas de hidrocarburos.

VII. a XI. ...

...

Asimismo, podrá conocer y resolver, en casos excepcionales, los asuntos que requieran la adopción de medidas de emergencia que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

La adopción de medidas de emergencia se regirá bajo las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley.

...

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. En casos excepcionales, adoptar o someter al Órgano de Gobierno, las medidas de emergencia y de seguridad que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando al Órgano de Gobierno respecto de las medidas tomadas en la sesión inmediata posterior a que ocurra la emergencia;

X. a XVIII. ...

Artículo 20. ...

...

I. a V. ...

VI. Acordar con el Comisionado Presidente sobre los Asuntos de su competencia, así como informar de aquellos Asuntos que, en casos excepcionales, requieran la adopción de medidas de emergencia.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior se deberá documentar e informar al Órgano de Gobierno de forma pormenorizada las causas y las acciones tomadas;

VI Bis. Informar al Comisionado Presidente de sus actividades y documentos que emita o suscriba;

VII. a XVI. ...

Artículo 22 Bis. Facultades específicas de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión. Sin perjuicio de otras facultades establecidas en el presente Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y el Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión tendrán las facultades siguientes:

- I.** Resolver y en su caso emitir las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o de desarrollo, según corresponda, que hayan caducado;
- II.** Pronunciarse respecto a las solicitudes de renovación de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o desarrollo, según corresponda;
- III.** Pronunciarse respecto a las solicitudes de prórroga de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o desarrollo, según corresponda, y
- IV.** Dar seguimiento a los programas de capacitación y transferencia de tecnología, de conformidad con las facultades y atribuciones que le correspondan.

Artículo 32. ...

I. ...

a) La emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos exploratorios;

b) a d) ...

I Bis. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos y el proyecto de autorización de perforación de pozos exploratorios que hayan caducado;

I Ter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios;

II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la Normativa Aplicable en el ámbito de su competencia y de las obligaciones de los Autorizados, en materia de perforación de pozos exploratorios, Reconocimiento y Exploración Superficial y demás actividades en materia de Exploración de su competencia;

III a VII. ...

...

a) a b) ...

Artículo 35. ...**I. a XIII. ...**

XIII Bis. Proporcionar los elementos técnicos y proponer al Órgano de Gobierno el proyecto para la emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos tipo modelo de diseño y de desarrollo para la extracción en aguas profundas y ultra profundas;

XIII Ter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos y el proyecto de autorización respecto de la perforación de pozos de desarrollo caducados;

XIII Quáter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos de desarrollo;

XIV. ...

...

a) a d) ...**Artículo 36. ...****I. a V. ...**

V Bis. Proponer al Órgano de Gobierno, la resolución respecto de la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial;

VI. a XVI. ...

...

a) a b) ...**Artículo 37. ...****I a XVII. ...**

XVII Bis. Emitir opinión técnica sobre el programa de aprovechamiento de gas natural, así como su seguimiento.

XVIII. ...**Artículo 42. ...****I. ...**

II. Elaborar y proponer a las Unidades Administrativas competentes, las opiniones respecto de la evaluación económica y los programas del costo total asociado a los planes y programas, para la integración de los dictámenes técnicos respectivos o la resolución, según corresponda;

II Bis. Elaborar y proponer a las Unidades Administrativas competentes, las opiniones respecto de los informes de evaluación e informes de evaluación inicial que requieran aprobación para la integración de la resolución respectiva en el ámbito de su competencia;

III. a VIII. ...

...

a) a c) ...**TRANSITORIO**

PRIMERO. El presente **ACUERDO** entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Inscribise el presente Acuerdo **CNH.E.22.09/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2023.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Néstor Martínez Romero**, **Héctor Moreira Rodríguez**, **Salvador Ortuño Arzate**.- Rúbricas.

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2024.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III y VIII, 23, fracciones I y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la anterior, así como los artículos 10, fracción II y 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción I, 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, los días de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal, son aquellos que señale el calendario oficial, así como los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establecen como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que conforme al artículo 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Comisionado Presidente podrá emitir, mediante acuerdo, el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y su horario de atención al público. A dicho calendario se ajustarán las labores de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEXTO. Que las obligaciones a cargo de los regulados conforme a sus Asignaciones, Contratos y Autorizaciones, es necesario que, aun durante el periodo vacacional, dichos regulados se encuentren en posibilidad de entregar información o documentación ante esta Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En atención a las consideraciones vertidas, es necesario hacer del conocimiento del público, el calendario citado en el párrafo inmediato anterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

PRIMERO. El horario de atención al público en la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2024 será de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se podrán efectuar, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el horario de 8:00 a 20:00 horas y conforme al calendario establecido en el presente Acuerdo.

Que derivado de cualquier causa extraordinaria que lo amerite, el horario de atención al público antes señalado podrá ser modificado por este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética a través de su página de internet www.gob.mx/cnh y será notificado al público en general por dicho medio, por lo que tal acto surtirá efectos como si a la letra se insertase en el presente Acuerdo.

Con relación a la Oficialía de Partes Automatizada (OPA), se establece que su horario de atención será de lunes a jueves de las 9:00 a las 19:00 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEGUNDO. El calendario de actividades para el año 2024 al que hace referencia el considerando QUINTO del presente Acuerdo, establece como días inhábiles, además de los sábados y los domingos, los siguientes:

- I. 1° y 2 de enero;
- II. 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, es decir, 18 de marzo;
- IV. 25, 26 y 27 de marzo;
- V. 28 y 29 de marzo;
- VI. 1° de mayo;
- VII. 16 de septiembre;
- VIII. 1° de octubre, por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 18 de noviembre, y
- X. 25 de diciembre.

Los días 25, 26 y 27 de marzo se considerarán como días a cuenta del primer periodo vacacional de 2024 de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia. Lo anterior, únicamente para aquellas que tengan derecho a gozar dicho periodo vacacional.

El periodo comprendido del 25 al 27 de marzo se considerará como días hábiles, únicamente para los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenderá labores los días hábiles incluidos dentro del periodo comprendido del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, considerándose como días inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Dicha suspensión no será aplicable a los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Si durante los días inhábiles correspondientes al 2024 y durante aquellos en los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenda labores, fenece algún término que se haya fijado en días naturales por alguna ley, reglamento, disposición o acto administrativo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética reanude sus labores, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Durante el periodo vacacional referido en el Acuerdo TERCERO del presente Acuerdo, la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se mantendrá abierta, a efecto de recibir cualquier escrito, aviso o informe, en un horario de las 09:00 a las 14:30 horas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo 17-B de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos dé respuesta empezarán a correr el primer día hábil inmediato siguiente a la conclusión de los periodos vacacionales.

SEXTO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar sus funciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la Declaratoria de Emergencia y de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, publicadas el 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2023, así como Nota Aclaratoria publicada el 3 de noviembre de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2023 EN 47 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADAS EL 30 DE OCTUBRE Y EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de octubre de 2023, el fenómeno meteorológico identificado como "Otis", huracán categoría 5 en la escala Saffir-Simpson, impactó las costas del Estado de Guerrero.

Que mediante oficio número PE/SPG/322/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por la Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda y Acta de Sesión Extraordinaria Permanente del Consejo Estatal de Protección Civil del estado de Guerrero para solicitar declaratoria de desastre por el huracán categoría 5 "Otis" de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en diversos municipios de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de Huracán Categoría 5 "Otis", Lluvia severa, Vientos fuertes, Inundación fluvial e Inundación pluvial del 24 al 26 de octubre de 2023.

Que con oficio número B00.8.-203, de fecha 1 de noviembre de 2023, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar PE/SPG/322/2023, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial y pluvial para diversos municipios en el Estado de Guerrero.

Que con fecha 1 de noviembre de 2023 y con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Guerrero presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la publicación de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero; la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023; y su nota aclaratoria, respectivamente.

Que al respecto, el 31 de octubre de 2023, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la Sesión Extraordinaria número 888, aprobó un paquete de medidas para la atención de la población afectada por el desastre natural Otis, entre las que se incluyen las siguientes:

Medidas de apoyo a patrones.

1. Se prorrogará el pago del 5° y 6° bimestre de 2023 y el 1° de 2024 para pagarse de forma conjunta con el 2° bimestre de 2024, con vencimiento en el mes de mayo.
2. El pago de las obligaciones correspondientes a estos bimestres podrá cubrirse hasta en 18 parcialidades, exceptuándolos de la garantía correspondiente.
3. Para Convenios de pago en parcialidades vigentes, a partir de la mensualidad correspondiente al mes de noviembre 2023, se recorre el pago para reiniciar su cumplimiento en el mes de mayo de 2024.
4. Durante los mismos bimestres de estas medidas, el Instituto se abstendrá de iniciar acciones fiscales, salvo en aquellos casos en que se pueda afectar el interés fiscal (caducidad y prescripción). De igual forma no se iniciarán auditorías fiscales.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2023 EN 47 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADAS EL 30 DE OCTUBRE Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, ASI COMO NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN:

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 23, fracción I, primer y tercer párrafos, 29 Ter, 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o. y 12, último párrafo, 33, penúltimo párrafo y 46-A, primer y segundo párrafos, fracción VI, todos del Código Fiscal de la Federación; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1 y 4, fracciones I, II y V del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Resolución de la sesión extraordinaria número 888 del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del 31 de octubre de 2023; fracción XIII del artículo ÚNICO del Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2023; la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero; la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 2023:

I. A partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, y hasta el 30 de abril de 2024, se considerarán como inhábiles y, en consecuencia, no correrán los plazos ni se computarán términos legales correspondientes, para los patrones con domicilio en la zona de desastre natural señalada en los considerandos del presente Aviso.

II. A partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, se suspenden los plazos establecidos en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por el periodo comprendido en la fracción que antecede, para efectos de los actos y procedimientos que realiza el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo.

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.

(R.- 545771)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIA AUXILIAR: IRAIS BERENICE GALICIA CRUZ

COLABORÓ: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Los días veintitrés, veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero diversas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero impugnaron diversos artículos de dichas leyes que establecen derechos por alumbrado público, contribuciones adicionales y búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	32
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se precisan los preceptos impugnados.	33
III.	OPORTUNIDAD	Los escritos iniciales son oportunos .	46
IV.	LEGITIMACIÓN	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimada .	47
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hicieron valer causas de improcedencia por las partes, ni se advirtieron de oficio.	49
VI.	ESTUDIO DE FONDO		50
VI.1.	ALUMBRADO PÚBLICO	Los artículos impugnados no vulneran los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, además que al no instaurarse un tributo que corresponda a la exclusiva competencia de la Federación, no transgreden el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a) de la Constitución Federal.	50
VI.2	CONTRIBUCIONES ADICIONALES	Las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que los impuestos adicionales no atienden a la verdadera capacidad contributiva de los causantes.	61
VI.3	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	Las normas impugnadas son inválidas, pues la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.	68
VII	EFFECTOS	Se precisan los efectos de la declaratoria de invalidez de los preceptos legales	82
VIII	DECISIÓN		90

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS**SECRETARIA AUXILIAR: IRAIS BERENICE GALICIA CRUZ****COLABORÓ: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 34/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, contra el Poder Legislativo del Estado de Guerrero y el Poder Ejecutivo del citado Estado; en las que se plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda principal y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**a) Indeterminación de los elementos de la contribución por el servicio de alumbrado público:**

1. Artículo 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

12. Artículo 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Artículo 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, Para El (sic) Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículo 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículo 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículo 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículo 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículo 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
25. Artículo 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
26. Artículo 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Artículo 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
28. Artículo 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
29. Artículo 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
30. Artículo 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
31. Artículo 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
32. Artículo 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
33. Artículo 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
34. Artículo 23 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
35. Artículo 20 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) Contribuciones estatales:

1. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 262 de Ingresos para el municipio (sic) de Ahuacutzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículos 15 y 17 de la Ley Número 263 de Ingresos para el municipio (sic) de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 264 de Ingresos para el municipio (sic) de Alpoeyca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 265 de Ingresos para el municipio (sic) de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 267 de Ingresos para el municipio (sic) de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículos 12 y 13 de la Ley Número 273 de Ingresos para el municipio (sic) de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el municipio (sic) de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 24 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículos 11 y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículos 9 y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículos 10 y 14 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, Para El (sic) Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículos 12 y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículos 10 y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículos 17 y 18 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículos 14 y 15 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículos 15 y 17 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 12 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

25. Artículos 9 y 13 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
26. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
28. Artículos 9 y 10 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
29. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
30. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
31. Artículos 10 y 14 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
32. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
33. Artículos 8 y 11 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
34. Artículo (sic) 9 y 12 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
35. Artículo 10 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Cobros injustificados por expedición de copias certificadas:

1. Artículo 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el municipio (sic) de Ahuacutzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el municipio (sic) de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el municipio (sic) de Alpoyec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el municipio (sic) de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de ingresos para el municipio (sic) de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el municipio (sic) de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 46, fracción XI, de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 30, fracción XII, de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, Para El (sic) Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 46, fracción XII, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

14. Artículo 31, fracción XII, de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 15. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 16. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 17. Artículo 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 18. Artículo 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 19. Artículo 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepéc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 20. Artículo 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 21. Artículo 47, fracción XII de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 22. Artículo 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 23. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 24. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 25. Artículo 46, fracción, XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 26. Artículo 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 27. Artículo 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 28. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 29. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 30. Artículo 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, Para El (sic) Ejercicio Fiscal 2023.
 31. Artículo 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 32. Artículo 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 33. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 34. Artículo 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. **Demanda acumulada 36/2023 y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron

Las normas impugnadas son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, específicamente de los Municipios de Ahuacutzingo, artículos 20, 21, 22 y 23; Alcozauca de Guerrero, artículos 26, 27, 28 y 29; Alpoyeca, artículos 17, 18, 19, 20 y 21; Apaxtla de Castrejón, artículos 21, 22, 23 y 24; Atenango del Río, artículos 21 y 22; Buenavista de

Cuellar, artículos 21, 22, 23 y 24; Coahuayutla de José María Izazaga, artículos 21, 22, 23 y 24; Coyuca de Benítez, artículos 24, 25, 26 y 27; Cualác, artículos 16, 17, 18 y 19; Eduardo Neri, artículos 17, 18, 19 y 20; Olinalá, artículos 26, 27, 28 y 29; Coyuca de Catalán, artículos 35, 36, 37 y 38; Atlamajalcingo del Monte, artículos 39, 40, 41 y 42; Acatepec, artículos 16, 17, 18 y 19; Ajuchitlán del Progreso, artículos 21, 22, 23 y 24; Igualapa, artículos 56 y 57; Arcelia, artículos 57, 58, 59 y 60; Azoyú, artículos 36, 37, 38 y 39; Atoyac de Álvarez, artículos 21, 22, 23 y 24; Copala, artículos 26, 27, 28 y 29; Cocula, artículos 41, 42 y 43; Juchitán, artículos 24, 25, 26 y 27; Cuauhtémoc, artículo 21; Iliatenco, artículos 16, 17, 18 y 19; Copanatoyac, artículos 21, 22, 23 y 24; Ixcateopan de Cuauhtémoc, artículos 55, 56, 57 y 58; Gral. Canuto A. Neri, artículos 21, 22, 23 y 24; Martir (sic) de Cuilapan, artículos 21, 22, 23 y 24; Marquelia, artículos 20, 21, 22 y 23; Metlatonoc, artículos 16, 17, 18 y 19; Pedro Asencio Alquisiras, artículos 21 y 22; Pilcaya, artículos 21, 22, 23 y 24; Tlacoachistlahuaca, artículos 22 y 23; Tetipac, artículos 20, 21 y 22; Cochoapa el Grande, artículos 21, 22, 23 y 24; Ometepec, artículos 24, 25, 26, 27 y 28; Petatlán, artículos 21, 22, 23 y 24; San Miguel Totolapan, artículos 16, 17, 18 y 19; San Luis Acatlán, artículos 27, 28, 29 y 30; Quechultenango, artículos 21, 22, 23, 24 y 25; Tlapehuala, artículos 26, 27, 28 y 29; Mochitlán, artículos 21, 22, 23 y 24; La Unión de Isidoro Montes de Oca, artículos 21, 22, 23 y 24; Zitlala, artículos 21, 22, 23 y 24; Xalpatláhuac, artículos 21, 22, 23, 24 y 25; Tlaxiataquilla de Maldonado, artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23; Chilpancingo de los Bravo, artículo 32; Xochistlahuaca, artículos 21, 22, 23 y 24; Zapotitlán Tablas, artículos 37, 38, 39 y 40; Gral. Heliodoro Castillo, artículos 26, 27, 28 y 29; Juan R. Escudero, artículos 31, 32, 33 y 34; Acapulco de Juárez, artículos 100, 101, 102, 103 y 104; Zihuatanejo de Azueta, artículo 23; Atlixác, artículos 21, 22, y 23; Benito Juárez, artículos 21, 22, 23 y 24; Cuetzala del Progreso, artículos 21, 22, y 23; Taxco de Alarcón, artículos 30, 31, 32 y 33; Iguala de la Independencia, artículos 21 y 22; Chilapa de Álvarez, artículos 21, 22, 23 y 24; Huamuxtitlán, artículos 21, 22, 23 y 24; Cutzamala de Pinzón, artículos 21, 22, 23 y 24; Tlapa de Comonfort, artículos 22, 23 y 24; Ayutla de los Libres, artículos 21, 22, 23, 24 y 25; Cuajinicuilapa, artículos 19 y 20; Tepecoacuilco de Trujano, artículos 21, 22, 23 y 24; Tixtla de Guerrero, artículo 22; Tecpan de Galeana, artículos 19, 20, y 21; Tecoaapa, artículos 21, 22, 23 y 24; Florencio Villarreal, artículos 36, 37, 38 y 39; Malinaltepec, artículos 45, 46, 47 y 48; San Marcos, artículos 23, 24, 25 y 26; Teloloapan, artículos 22, 23, 24 y 25; Pungarabato, artículos 21, 22, 23 y 24; Huitzuco de los Figueroa, artículos 20, 21, 22 y, 23; José Joaquín de Herrera, artículos 16, 17, 18 y 19; Leonardo Bravo, artículos 22, 23, 24 y 25; Zirándaro, artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Tlalchapa artículos 20, 21 y 22; y Tlacoapa, artículo 9 (sic); todos del Estado de Guerrero; mismos ordenamientos que adjunto en forma digital en una memoria USB.

Dichas leyes fueron publicadas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero números 102 Alcances I al X, XII al XIII, XV al XXVI, XXVIII al XXXVI, XXXIX, XLIV al LII, de fecha 23 de diciembre del 2022; 103 Alcances VI al VIII, X al XIV, XVI, XVIII al XXI, XXIII, XXV al XLII, de fecha 27 de diciembre del 2022 y 104 Alcances V y LX (sic), respectivamente, de fecha 28 (sic) de diciembre de 2022.

3. **Demanda acumulada 49/2023 y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron

a) Indeterminación de los elementos de la contribución por el servicio de alumbrado público:

1. Artículo 21 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 23 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 103 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 33 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 28 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8. Artículo 39 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) Contribuciones estatales:

1. Artículos 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Artículo 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Artículo 12 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Artículo 22 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Artículos 21 y 22 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 11 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Cobros injustificados por la búsqueda de documentos y por la expedición de copias certificadas y simples:

1. Artículos 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales 6, 7, 8 y 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Artículos 23, numeral 5, y 30, fracciones XIII y XVI, y 31, fracción IV, numerales 1 y 6, de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Artículo 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Artículo 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es importante precisar que, conforme al artículo 1° de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, únicamente es de observancia para los municipios de Copalillo y Tlacoapa, del estado (sic) de Guerrero.

Por tanto, en el presente escrito se impugnan las leyes de ingresos de un total de 9 municipios guerrerenses.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 27 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa.

4. **Artículos constitucionales e instrumentos internacionales que se estiman violados.** En las acciones de inconstitucionalidad **34/2023** y **49/2023**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró vulnerados los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al derecho a la seguridad jurídica y los principios de proporcionalidad, equidad y reserva de ley en materia tributaria.

5. Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad **36/2023**, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero manifestó que se vulneraban los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. y 9o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2o. y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en relación con el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones.
6. **Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad 34/2023.** En su escrito inicial de demanda dicha Comisión planteó tres conceptos de invalidez, en los cuales argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. En los artículos impugnados que regulan el derecho por el servicio de alumbrado público, el legislador local no fue cuidadoso al diseñar cada uno de los elementos de la contribución, dado que omitió establecer en las leyes la tarifa a pagar por los contribuyentes, circunstancia que vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, pues permite la arbitrariedad e incertidumbre respecto de la cuota que los sujetos obligados deberán cubrir por recibir el citado servicio público.

En cuanto a la contribución por servicio de alumbrado público, refirió que se trata de derechos por servicios de carácter público del orden administrativo, ya que las aportaciones son contraprestaciones que cobran los ayuntamientos respectivos por brindar alumbrado público a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Norma Suprema, actividad por la cual pueden cobrar las contribuciones correspondientes, como lo apunta la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.

La prestación del servicio de alumbrado público no beneficia a personas en específico como ocurre en la configuración de los servicios particulares, sino que éste consiste en proporcionar iluminación artificial a los espacios públicos en que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan determinada localidad, por lo que el costo que los contribuyentes deben erogar para la prestación de este servicio debe ser igual, ya que su naturaleza es indivisible, lo cual dificulta la determinación sobre en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad.

En los artículos reclamados de las treinta y cinco leyes de ingresos municipales del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés el legislador optó por un diseño de la contribución en la cual los sujetos pasivos son identificados como los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, quienes deberán cubrir la tarifa de la contribución en el periodo que corresponda, misma que se obtendrá aplicando la fórmula sintetizada: gasto total anual entre número total de los sujetos beneficiarios del servicio.

No obstante, el legislador fue omiso en señalar la cuota que deberán cubrir los sujetos pasivos de la contribución en el presente ejercicio fiscal, pues si bien es cierto que el Congreso guerrerense previó en las normas la fórmula de cálculo para fijar la tarifa, no indicó concretamente la cantidad cierta que se deberá pagar en el presente ejercicio fiscal, es decir, la determinación del crédito fiscal a cubrir en la temporalidad prescrita y tampoco se observa que remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por concepto de alumbrado público.

La Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, ordenamiento cuyo objeto es regular los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden a los municipios, que estén previstos en la misma Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir su gasto público, tampoco resulta útil para conocer la cuota a pagar por concepto de alumbrado público, ya que lo único referente a dicho servicio que contiene la indicada Ley es la previsión del objeto, sujeto y base de la contribución.

Por ello, la Comisión Nacional estima que las normas impugnadas son inconstitucionales ya que, aunque indican la fórmula para obtener la tarifa a pagar, trasgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, pues no señalan específicamente cuál será el monto a enterar, ni tampoco remiten a otro ordenamiento legislativo que contenga este elemento, lo que deja en incertidumbre jurídica a los contribuyentes sobre la cantidad que deberán cubrir por el servicio de alumbrado público y abre la posibilidad de que las autoridades municipales definan en instrumentos infralegales la cuota a pagar, misma que debe contenerse en una ley en sentido formal y material.

Incluso, permiten que dichas autoridades la definan en normas administrativas sin atender a la fórmula descrita en los ordenamientos impugnados, dado que los gobernados no tienen la posibilidad de conocer con certeza si la tarifa se determinó objetivamente atendiendo al costo real del servicio prestado por los municipios y con base en la mencionada fórmula.

Considera que es factible que los sujetos pasivos no cubran en tiempo y forma con la contribución, porque con la expedición de las normas no se hizo de su conocimiento la tarifa que deben cubrir por el alumbrado público.

Asimismo, estima que las normas reclamadas transgreden el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permiten que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, puesto que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza sobre a qué atenerse respecto de la cantidad líquida a enterar ante la autoridad recaudadora.

Segundo. Las normas impugnadas que prevén la obligación de pagar una contribución adicional que se erige como carga tributaria, vulneran el derecho de seguridad jurídica e inobservan el mandato constitucional de proporcionalidad tributaria debido a que el objeto del gravamen consiste en los pagos que hayan hecho los contribuyentes por concepto de otros impuestos y derechos municipales, lo que de ninguna manera atiende a su capacidad real para contribuir al gasto público.

Este Alto Tribunal señaló que para que una carga tributaria sea considerada proporcional se requiere que el hecho imponible de la contribución establecida por el Estado refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al conjunto de erogaciones públicas, lo cual hace imperativo que exista una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Los preceptos reclamados -redactados en términos similares- establecen una carga impositiva que grava los pagos por conceptos de impuestos y derechos municipales, que se dividen en dos temas:

1. **Contribución especial pro-bomberos:** En términos generales, los artículos impugnados prevén que, para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 % aplicado sobre el producto de:

o Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

o Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

o Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

2. **Contribución estatal:** Se refiere al ingreso del 15% que percibirá el Ayuntamiento por el pago de impuestos y derechos, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Estima que los artículos impugnados que establecen contribuciones especiales resultan inconstitucionales al transgredir el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no fueron diseñadas para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza, que estuviera previamente sujeta a imposición a través de un impuesto primario, como operan las "sobretasas" u otras contribuciones adicionales cuya constitucionalidad se encuentra justificada en el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, sino que giran en torno de una misma actividad denotativa de la capacidad para aportar al gasto público.

El hecho imponible de los impuestos controvertidos se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria, lo que se aleja por completo de una manifestación económica que refleje la capacidad real contributiva, por ello, no puede estimarse que participen de la naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Refirió que, sobre el tema, este Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 114/2013 que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J.126/2013,¹ ha determinado que los impuestos adicionales resultan violatorios del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

¹ Jurisprudencia 2a./J.126/2013, de rubro: IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1288, registro digital 2004487.

Por tanto, las normas tildadas de inconstitucionales no resultan compatibles con el texto constitucional, pues transgreden el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, debido a que las contribuciones establecidas tienen como hecho imponible el pago principal de diversos impuestos y derechos, por lo que no se atiende a su verdadera capacidad contributiva de los sujetos obligados a cubrirlo, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado, máxime que algunos de los conceptos gravados son derechos por servicios.

Señala que este Tribunal Constitucional, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020, 107/2020, 15/2021, 179/2021 y su acumulada 183/2021, así como 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, ha declarado la inconstitucionalidad de impuestos adicionales cobros diferenciados en razón del número de fojas sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios.

Tercero. Los artículos controvertidos prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias simples y certificadas, porque las tarifas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información solicitada, además de que establecen cobros diferenciados en razón del número de fojas sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios.

Las disposiciones reclamadas establecen cobros por la expedición de copias simples y certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuyas tarifas se diferencian en razón del número de fojas, ya que varían atendiendo a si exceden o no de tres fojas, y, en ese sentido, vulneran, en primer lugar, el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le representa a los Ayuntamientos involucrados la prestación de los servicios descritos en las normas combatidas, además de que resulta irrazonable que los montos cambien según el número de fojas.

Refiere que este Máximo Tribunal Constitucional ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la reproducción en copias simples y certificadas de documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con el que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Indicó que, en el caso concreto, si las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos, al referirse a las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública como precio por los servicios de carácter administrativo prestados por las autoridades a las personas que los soliciten, entonces, resultaba imperioso que en la determinación de las cuotas respectivas el legislador tomara en cuenta el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio en cuestión, para que así la tarifa fuese proporcional e igual para todas las personas que lo reciban.

Precisó que, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas la 20/2019, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 134 constitucional, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

Sobre esa base, no advierte que exista razonabilidad en la cuota de \$8.00 (ocho pesos 00/100 moneda nacional) establecida por el Congreso local por la entrega de información en copias simples de documentos que obren en el archivo catastral en el Municipio de Acatepec, ya que no resulta congruente con el costo real de los materiales usados para tal fin, como son hojas y tinta.

Estima que también resultan desproporcionados los montos previstos en cuanto al cobro de certificaciones que prevén las leyes de ingresos impugnadas, pues, si bien es cierto que el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Observa que tampoco existe razonabilidad entre el incremento o decremento de las cuotas, debido al mayor o menor número de fojas a entregar, pues la mayoría de las leyes de ingresos municipales cobran una tarifa inferior si el número de fojas es superior a tres (con excepción de los municipios de Olinalá y Cuauhtémoc, en donde la tarifa aumenta). Por ello, refiere que resultan inconstitucionales, pues con independencia del número de certificaciones a entregar, éstas deben

tener un costo uniforme, ya que se emplean los mismos materiales y suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación de una hoja corresponde al gasto de la firma del funcionario público, sería tanto como reconocer un precio a ese signo.

Recalca que las tarifas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, las cuotas deben fijarse conforme a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

Considera que las normas en combate tampoco son congruentes con el principio de equidad tributaria, ya que permiten cobros diferenciados por idéntico servicio. Por ejemplo, para el municipio de Tetipac, una persona solicitante pagará por sólo una hoja certificada una cantidad de \$72.02 (setenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), mientras que otra, por siete fojas enterará una cuota de \$108.9 (ciento ocho pesos 9/100 moneda nacional), aun cuando reciben el mismo servicio.

Finalmente, se solicita que, de resolverse la inconstitucionalidad de los dispositivos impugnados, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas y se vincule al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que en lo futuro se abstenga de expedir normas que contengan los mismos vicios de constitucionalidad denunciados.

7. **Conceptos de invalidez de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en la acción de inconstitucionalidad 36/2023.** En su escrito inicial de demanda, la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero planteó un concepto de invalidez, en el que argumentó esencialmente lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal, compete al Congreso de la Unión legislar y establecer contribuciones sobre la energía eléctrica, lo cual tiene relación con lo previsto en los artículos 61, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; no obstante, dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión.

Dicha contribución toma como base para su cálculo, el consumo de energía eléctrica de cada usuario, según lo facturado por el organismo público descentralizado que suministra ese bien intangible, siendo que el cobro de derechos por alumbrado público solamente puede establecerse en función al costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada respecto del consumo personal de los habitantes del municipio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.

Por lo anterior, estima que las normas contenidas en las Leyes de Ingresos impugnadas transgreden el derecho humano a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Ninguna de las Leyes de Ingresos de los Municipios establece ni especifica en qué artículo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Guerrero se fundamenta la atribución de cobro por el servicio de alumbrado público, luego entonces carecen de sustento legal.

En realidad, el servicio de alumbrado público se está cobrando como un impuesto al consumo de energía eléctrica, con lo cual se vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, conforme a los cuales autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones que les son reconocidas.

Las normas impugnadas vulneran el derecho fundamental de seguridad jurídica y las garantías constitucionales de legalidad y proporcionalidad tributaria, ya que establecen una contribución formalmente denominada "derecho", pero cuya naturaleza material, atendiendo al hecho imponible y la base gravable, se identifica con un impuesto por el cobro de energía eléctrica.

Los dispositivos reclamados transgreden el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, dado que establecen que la base para cálculo del derecho a enterar es el consumo de energía, advirtiéndose que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica, por lo que, en el caso, la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho diverso, esto es, un acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad municipal, que en el caso consiste en dicho consumo de energía.

El cálculo del tributo se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo, situación que altera su naturaleza e indica que el mismo pertenece a la categoría de los impuestos.

La naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine, siendo el caso que el tributo en análisis se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos y no a la de derechos.

Si bien el artículo 115 de la Constitución Federal prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicho precepto no implica una habilitación constitucional para cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica, sino que, por el contrario, dicha disposición debe ser interpretada de forma armónica y sistemática con el diverso 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), constitucional.

La interpretación armónica de las citadas normas constitucionales lleva a la conclusión de que la habilitación de conformar la base de la contribución consistente en la prestación del servicio de alumbrado público, de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados, trastoca el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el municipio en sus funciones de servicio público, sino por el consumo de energía eléctrica, puesto que a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa. En ese sentido, no se está cobrando un derecho, sino que en realidad se trata de una contribución al consumo del fluido eléctrico.

Toda vez que el legislador local no se encuentra constitucionalmente habilitado para establecer contribuciones por el consumo de energía eléctrica, y las normas impugnadas pretenden cobrar como derecho una contribución que en realidad es un impuesto, ello necesariamente implica la afectación a la esfera jurídica de los gobernados.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2005, 18/2018, 27/2018, 15/2019 y 20/2019, entre otras, ha determinado que una contribución a la que se otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo hecho imponible lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de un municipio, pero cuya base para el cálculo de este derecho es el importe por el consumo de energía eléctrica, revela que la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a dicha actividad.

Los argumentos esgrimidos sobre la inconstitucionalidad de las normas impugnadas se corroboran con el criterio jurisprudencial emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2006, 22/2012, 9/2013, donde este Pleno declaró la invalidez de diversos artículos que establecían una contribución denominada "derecho", cuando materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica y que contenían el mismo vicio de inconstitucionalidad que los artículos cuya invalidez se demanda en el presente asunto, esto es, la falta de congruencia entre el hecho y la base imponibles, pues fijaban como base para la cuantificación del derecho por concepto de alumbrado público el consumo de energía eléctrica.

Las normas impugnadas generan una afectación arbitraria a la esfera jurídica de los gobernados, pues las autoridades locales carecen de sustento jurídico que las habilite para impactar en la esfera de derechos de los contribuyentes, estableciendo contribuciones consistentes en impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, lo que implica una transgresión a la certidumbre jurídica del gobernado, vulnerando los derechos humanos reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estima que el legislador del Estado de Guerrero incumple con la obligación constitucional consistente en garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica y proporcionalidad en las contribuciones, consagrada en el artículo 1o. de la Constitución Federal, extensible a todas las autoridades del Estado mexicano, ya que a nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 15 y 26, así como el diverso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos.

Solicita que de concluirse que los preceptos impugnados son inconstitucionales se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas y se vincule al Congreso del Estado de Guerrero a que en lo futuro se abstenga de expedir normas en el mismo sentido.

8. **Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad 49/2023.** En su escrito inicial de demanda la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó tres conceptos de invalidez, en los que argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. En los artículos impugnados que regulan el derecho por el servicio de alumbrado público, el legislador local no fue cuidadoso al diseñar cada uno de los elementos de la contribución, dado que omitió establecer en las leyes la tarifa a pagar por los contribuyentes, circunstancia que vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, pues permite la arbitrariedad e incertidumbre respecto de la cuota que los sujetos obligados deberán cubrir por recibir el citado servicio público.

En cuanto a la contribución por servicio de alumbrado público, refirió que se trataba de derechos por servicios de carácter público del orden administrativo, ya que las aportaciones son contraprestaciones que cobran los ayuntamientos respectivos por brindar alumbrado público a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Norma Suprema, actividad por la cual pueden cobrar las contribuciones correspondientes, tal como lo apunta la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.

La prestación del servicio de alumbrado público no beneficia a personas en específico como ocurre en la configuración de los servicios particulares, sino que éste consiste en proporcionar iluminación artificial a los espacios públicos en que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan determinada localidad, por lo que el costo que los contribuyentes deben erogar para la prestación de este servicio debe ser igual, ya que su naturaleza es indivisible, lo cual dificulta la determinación sobre en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad.

En los artículos reclamados de las ocho leyes de ingresos municipales del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés el legislador optó por un diseño de la contribución en la cual los sujetos pasivos son identificados como los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, quienes deberán cubrir la tarifa de la contribución en el periodo que corresponda, misma que se obtendrá aplicando la fórmula sintetizada: gasto total anual entre número total de los sujetos beneficiarios del servicio.

No obstante, el legislador fue omiso en señalar la cuota que deberán cubrir los sujetos pasivos de la contribución en el presente ejercicio fiscal, pues si bien es cierto que el Congreso guerrerense previó en las normas la fórmula de cálculo para fijar la tarifa, no indicó concretamente la cantidad cierta que se deberá pagar en el presente ejercicio fiscal, es decir, la determinación del crédito fiscal a cubrir en la temporalidad prescrita y tampoco se observa que remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar con concepto de alumbrado público.

La Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, ordenamiento cuyo objeto es regular los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden a los municipios, que estén previstos en la misma Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir su gasto público, tampoco resulta útil para conocer la cuota a pagar por concepto de alumbrado público, ya que lo único referente a dicho servicio que contiene la indicada Ley es la previsión del objeto, sujeto y base de la contribución.

Por ello, la Comisión Nacional estima que las normas impugnadas son inconstitucionales ya que, aunque indican la fórmula para obtener la tarifa a pagar, trasgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, pues no señalan específicamente cuál será el monto a enterar, ni tampoco remiten a otro ordenamiento legislativo que contenga este elemento, lo que deja en incertidumbre jurídica a los contribuyentes sobre la cantidad que deberán cubrir por el servicio de alumbrado público y abre la posibilidad de que las autoridades municipales definan en instrumentos infralegales la cuota a pagar, misma que debe contenerse en una ley en sentido formal y material.

Incluso, permiten que dichas autoridades la definan en normas administrativas sin atender a la fórmula descrita en los ordenamientos impugnados, dado que los gobernados no tienen la posibilidad de conocer con certeza si la tarifa se determinó objetivamente atendiendo al costo real del servicio prestado por los municipios y con base en la mencionada fórmula.

Considera que es factible que los sujetos pasivos no cubran en tiempo y forma con la contribución, porque con la expedición de las normas no se hizo de su conocimiento la tarifa que deben cubrir por el alumbrado público.

Asimismo, estima que las normas reclamadas transgreden el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permiten que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, puesto que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza sobre a qué atenerse respecto de la cantidad líquida a enterar ante la autoridad recaudadora.

Segundo. Las normas impugnadas que prevén la obligación de pagar una contribución especial o estatal, que se erige como carga tributaria, vulneran el derecho de seguridad jurídica e inobservan el mandato constitucional de proporcionalidad tributaria debido a que el objeto del gravamen consiste en los pagos que hayan hecho los contribuyentes por concepto de otros impuestos y derechos municipales, lo que de ninguna manera atiende a su capacidad real para contribuir al gasto público.

Este Alto Tribunal señaló que para que una carga tributaria sea considerada proporcional se requiere que el hecho imponible de la contribución establecida por el Estado refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al conjunto de erogaciones públicas, lo cual hace imperativo que exista una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Los preceptos reclamados -redactados en términos similares- establecen una carga impositiva que grava los pagos por conceptos de impuestos y derechos municipales, que se dividen en dos temas:

1. Contribución especial pro-bomberos: En términos generales, los artículos impugnados prevén que, para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 % aplicado sobre el producto de:

o Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

o Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

o Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

2. Contribución estatal: Se refiere al ingreso del 15% que percibirá el ayuntamiento por el pago de impuestos y derechos, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Estima que los artículos impugnados que establecen contribuciones especiales resultan inconstitucionales al transgredir el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no fueron diseñadas para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza, que estuviera previamente sujeta a imposición a través de un impuesto primario, como operan las "sobretasas" u otras contribuciones adicionales cuya constitucionalidad se encuentra justificada en el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, sino que giran en torno de una misma actividad denotativa de la capacidad para aportar al gasto público.

El hecho imponible de los impuestos controvertidos se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria, lo que se aleja por completo de una manifestación económica que refleje la capacidad real contributiva, por ello, no puede estimarse que participen de la naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Sobre el tema, este Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 114/2013 que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J.126/2013,² ha determinado que los impuestos adicionales resultan violatorios del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

² Jurisprudencia 2a./J.126/2013, de rubro: IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1288, registro digital 2004487.

Por tanto, las normas tildadas de inconstitucionales no resultan compatibles con el texto constitucional, pues transgreden el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, debido a que las contribuciones establecidas tienen como hecho imponible el pago principal de diversos impuestos y derechos, por lo que no se atiende a su verdadera capacidad contributiva de los sujetos obligados a cubrirlo, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado, máxime que algunos de los conceptos gravados son derechos por servicios.

Señala que este Tribunal Constitucional, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020, 107/2020, 15/2021, 179/2021 y su acumulada 183/2021, así como 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, ha declarado la inconstitucionalidad de impuestos adicionales cuya configuración resulta esencialmente idéntica a las contribuciones ahora impugnadas.

Tercero. Los artículos controvertidos prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias simples y certificadas, porque las tarifas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información solicitada, además de que establecen cobros diferenciados en razón del número de fojas sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios.

Las disposiciones reclamadas que prevén cobros por la expedición de copias simples y certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, en el catastro y en el servicio de panteones, cuyas tarifas, en algunos preceptos, se diferencian en razón del número de fojas y, en otros, no precisan si es por foja, expediente o documento completo, además de que vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le representa a los ayuntamientos involucrados la prestación de los servicios descritos en las normas combatidas, aunado a que resulta irrazonable que los montos cambien según el número de hojas.

Refiere que este Máximo Tribunal Constitucional ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la reproducción en copias simples y certificadas de documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con el que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Indicó que, en el caso concreto, si las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos, al referirse a las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública como precio por los servicios de carácter administrativo prestados por las autoridades a las personas que los soliciten, entonces, resultaba imperioso que en la determinación de las cuotas respectivas el legislador tomara en cuenta el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio en cuestión, para que así la tarifa fuese proporcional e igual para todas las personas que lo reciban.

Precisó que, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas la 20/2019, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 134 constitucional, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

Sobre esa base, no advierte que exista razonabilidad entre las cuotas establecidas por el Congreso local por la entrega de información, ya que no resulta congruente con el costo real de los materiales usados para tal fin, como son hojas y tinta.

Estima que también resultan desproporcionados los montos previstos en cuanto al cobro de certificaciones que prevén las leyes de ingresos impugnadas, pues, si bien es cierto que el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Observa que tampoco existe razonabilidad entre el incremento o decremento de las cuotas, debido al mayor o menor número de fojas a entregar, pues la mayoría de las leyes de ingresos municipales cobran una tarifa inferior si el número de hojas es superior a tres. Por ello, refiere que resultan inconstitucionales, pues con independencia del número de certificaciones a entregar, éstas deben tener un costo uniforme, ya que se emplean los mismos materiales y suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación de una hoja corresponde al gasto de la firma del funcionario público, sería tanto como reconocer un precio a ese signo.

Recalca que las tarifas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, las cuotas deben fijarse conforme a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la simple búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

Considera que las normas en combate tampoco son congruentes con el principio de equidad tributaria, ya que permiten cobros diferenciados por idéntico servicio. Por ejemplo, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, una persona solicitante pagará por sólo una hoja certificada una cantidad de \$57.06 (cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional), mientras que otra, por siete fojas enterará una cuota de \$81.95 (ochenta y un pesos 95/100 moneda nacional), aun cuando reciben el mismo servicio.

Finalmente, se solicita atentamente que, de resolverse la inconstitucionalidad de los dispositivos impugnados, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas y se vincule al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que en lo futuro se abstenga de expedir normas que contengan los mismos vicios de constitucionalidad denunciados.

9. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **34/2023** y la turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** como instructora del procedimiento.
10. En diverso proveído de la misma fecha, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **36/2023** y, atento a que existe identidad respecto de las normas impugnadas en este asunto y las controvertidas en la acción de inconstitucionalidad **34/2023**, se decretó la acumulación del expediente y, lo turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** por haber sido designada instructora en la acción de inconstitucionalidad previamente referida.
11. Asimismo, en proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **49/2023** y, atento a que existe identidad respecto de las normas impugnadas en este asunto y las controvertidas en la acción de inconstitucionalidad **34/2023** y su acumulada **36/2023**, se decretó la acumulación del expediente y lo turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** por haber sido designada instructora en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad.
12. **Admisión y desechamiento parcial.** Mediante proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés la Ministra instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad **34/2023** y **49/2023**, hechas valer por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13. Por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad **36/2023**, presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se desechó de forma parcial, respecto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, relativas a los municipios de Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Cualác, Eduardo Neri, Olinalá, Coyuca de Catalán, Atlamajalcingo del Monte, Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Igualapa, Arcelia, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Copala, Cocula, Juchitán, Cuauhtepic, Iliatenco, Copanatoyac, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Gral. Canuto A. Neri, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Pedro Asencio Alquisiras, Pilcaya, Tlacoachistlahuaca, Tetipac, Cochoapa el Grande, Ometepepec, Petatlán, San Miguel Totolapan, San Luis Acatlán, Quechultenango, Tlalchapa, Tlapehuala, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zitlala, al advertirse que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con los diversos 59 y 60, de la ley reglamentaria de la materia, pues la acción de inconstitucionalidad se promovió de manera extemporánea, tomando en consideración la fecha de la publicación de las normas precisadas.
14. Además, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación.³ De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.

³ En ambos requerimientos, con excepción de los antecedentes de las normativas impugnadas relacionadas con los municipios de Atenango del Río, Cochoapa el Grande, Petatlán, Ometepepec, San Miguel Totolapan, San Luis Acatlán, Quechultenango, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zitlala y Tlalchapa.

15. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante oficio presentado el catorce de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

En relación con el Alumbrado Público

a) El Poder Legislativo del Estado de Guerrero tiene plenas facultades constitucionales y legales, para expedir leyes y decretos en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación, como lo establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultad que se encuentra prevista en el artículo 61, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 116, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

b) La legislatura no invadió esferas de competencia del Congreso de la Unión, en cuanto al cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público, ya que el inciso b), de la fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los municipios para ejercer las funciones y prestar los servicios de alumbrado público y, en correlación, el inciso c), de la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conforma, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y, a su vez, de los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 116, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y 77 de la Ley Número 492 de la Hacienda del Estado de Guerrero, se advierte que el Poder Legislativo tiene competencia plena para legislar el cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

c) En las acciones de inconstitucionalidad 15/2021 y 19/2021, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que concierne a las legislaturas de las entidades federativas fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dichos servicios.

d) Los elementos del tributo de los artículos que contemplan el cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público se confeccionaron de acuerdo con la fracción IV, del artículo 31 constitucional.

Lo anterior, pues el derecho propuesto colma el principio de legalidad tributaria, debido a que el objeto es un servicio de orden constitucional que presta el municipio a través de una dependencia que forma parte de su estructura administrativa y se establece como sujetos, a los habitantes de los Municipios del Estado de Guerrero como beneficiarios de la prestación de servicios, en vialidades y demás lugares públicos que requieren de la red de alumbrado público, mientras que para la determinación de las cuotas que corresponden a este servicio se tomaron en cuenta el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, y todos aquellos elementos involucrados directamente con dicho servicio.

En ese sentido, las cuotas se encuentran definidas por el tipo de zona donde se presta el servicio de alumbrado, como es el uso doméstico y/o habitacional, comercial y de servicios, e industrial, de los cuales se hace una válida diferenciación, justificándose en que darle mantenimiento e instalación a una zona habitacional implica menor costo que las demás zonas, siendo la más costosa, por la cantidad y tipo de iluminación, la zona industrial.

En la creación de este derecho se cumplió conforme al criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que para no transgredir los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se debe tomar en cuenta en costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo.

Además, la base está relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, por lo que, en tales circunstancias, los elementos del tributo se encuentran vinculados únicamente al costo del servicio de alumbrado público y no a elementos ajenos a éste.

e) De igual manera, estima que se contempló el principio de fin de gasto público, al establecer que los recursos recaudados se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público; por lo cual, reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados a dicho servicio.

f) Desataca que los artículos que se impugnan en el presente amparo fueron combatidos mediante las acciones de inconstitucionalidad 15/2022, 19/2022, 24/2022, 26/2022, todas acumuladas a la 4/2022.

En relación con las “sobretasas”

g) Sostiene que el principio de legalidad tributaria se cumple a cabalidad en las Leyes de Ingresos Municipales impugnadas, toda vez que este principio no llega al extremo de exigir al legislador la definición de todos y cada uno de los vocablos utilizados. De tal manera que la sola utilización de conceptos indeterminados no puede derivar en la inconstitucionalidad de una norma, sino que es necesario que el término utilizado cause incertidumbre jurídica en su aplicación concreta.

h) En el caso concreto, los artículos impugnados establecen una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los conceptos de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, derechos por servicios de tránsito, derechos por los servidos de agua potable, drenaje, alcantarillado, además, la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero establece un apartado relacionado con los impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social y ecológico, específicamente de los artículos 51 al 56.

En ese orden de ideas, de acuerdo a los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E y 51-F de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se establece como base que el objeto de este derecho es para fines diversos como son educativos o asistencia social, construcción de caminos, desarrollo de zonas turísticas, equilibrio ecológico, abastecimiento de agua potable, etcétera, y no para un fin meramente personal o individual, por lo que debe declararse inoperante el concepto de invalidez expuesto por el promovente relacionado a la presunta violación a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

i) En cuanto a la invalidez por presunta violación al principio de proporcionalidad tributaria debe declararse infundado, ya que ésta se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos o a la manifestación de riqueza gravada.

Por ello, estima que los impuestos adicionales cuya invalidez se reclama, resultan proporcionales, cuando los mismos se encuentran vinculados a lo que le cuesta al Municipio la prestación del servicio en ejercicio de su función pública o al beneficio real y directo que obtiene el particular por la realización de una obra pública.

j) Los impuestos adicionales que se impugnan constituyen un medio apto para conducir al fin u objetivo del Ayuntamiento que es el de obtener recursos para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios forestales, fomento educativo y asistencia social; construcción de caminos; equilibrio ecológico forestal, acciones que son de contenido social, es decir, no buscan satisfacer las necesidades individuales o privadas.

k) De conformidad con el artículo 115, fracción IV, inciso c), constitucional, es que se autoriza a las legislaturas a establecer contribuciones, que no resulten excesivas o que concedan exenciones de éstas, para mejoras de la propiedad inmobiliaria del municipio. Por tanto, se deduce que es una facultad discrecional para su optimización municipal.

l) Los artículos impugnados no atentan contra el principio de legalidad y proporcionalidad tributaria, y con base al principio de reserva de fuente de ingresos, aseguran a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, por lo que, en caso de declarar su invalidez, los Ayuntamientos verían lesionada su hacienda pública, privándolos de acceder a esa fuente de recursos necesaria para solventar acciones o prestar los servicios públicos a la población, lo que traería consigo deficiencia en dichas acciones o servicios, o en algunos casos la imposibilidad material de brindarlos, justificándose con ello el objetivo social.

En relación con la proporcionalidad tributaria por la búsqueda y entrega de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información

m) Los artículos impugnados deben ser reconocidos como válidos pues la demandante pierde de vista que la naturaleza de los derechos es diversa al de un impuesto, es decir deja de analizar que los derechos se pagan por la prestación de un servicio por parte del estado, el cual surge como parte de una relación bilateral entre el particular que lo solicita y el Estado que lo brinda, siendo justo y razonable que reciba una contraprestación correspondiente pues dicha actuación le implicó un gasto.

- n) El servicio que brinda el Estado por la prestación de servicios se trata de una contraprestación que no debe entenderse en el sentido de derecho privado, toda vez que los servicios públicos que realiza éste se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se garantiza la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.
- ñ) El Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro, en virtud de que ésta se organiza en función del interés de los particulares, por lo que los derechos constituyen un tributo impuesto por el estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.
- o) La certificación de copias implica fe pública del funcionario que las expide, lo cual genera la prestación del servicio que recibe el particular atendiendo a que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado en él es cierto, proporcionando seguridad jurídica a la persona que recibe el servicio.
- q) No se puede eximir a los ciudadanos del pago correspondiente por la prestación del servicio que le otorga el Municipio, en virtud de que a éste se le privaría de la contraprestación a la que tiene derecho y que a su vez se encuentra destinada al gasto público, por lo que, en consecuencia, se vulneraría lo previsto por los artículos 25, 26, 28 y 134 de la Constitución Federal, toda vez que no podría cumplir con los fines específicos del Estado.
16. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Por oficio presentado el trece de abril de dos mil veintitrés, ante en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado Guerrero rindió su informe y manifestó, en esencia, que los artículos cuya invalidez se demandó no son producto de un acto imputable al gobernador constitucional del Estado, sino exclusivo del poder legislativo local y será este quien sostenga la validez de las normas tildadas de inconstitucionales.
17. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.
18. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

19. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g),⁴ de la Constitución Federal y 10, fracción I,⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero promueven el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

20. De conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia,⁶ este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados en la demanda.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

⁶ **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

21. Como se ha mencionado, las Presidentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantean la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
22. Sin embargo, es relevante precisar que, en la demanda que dio origen a la acción de inconstitucionalidad acumulada **36/2023**, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero controvierte el cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público, cuyos argumentos son claros en cuanto a las normas sobre las que se pretende la invalidez.
23. Ahora, a partir de una lectura integral del escrito de demanda, este Alto Tribunal advierte una imprecisión respecto de la cita de algunos de los preceptos impugnados, como se explica a continuación:
24. Del apartado "*III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron*",⁷ se advierte que cita el **artículo 21** de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalpatláhuac, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, siendo que dicho precepto establece el cobro de derechos por servicios de tránsito municipales, sobre los cuales no se formuló argumento alguno, por lo que su contenido (atendiendo al contenido íntegro de la demanda) resulta ajeno a la materia de la acción de constitucionalidad acumulada **36/2023** y, por tanto, no se tiene por efectivamente reclamado.
25. En el mismo apartado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero señaló como impugnado el **artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero 104 Alcances LX, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
26. No obstante, este Alto Tribunal advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no fue expedida en los términos que refiere la Comisión local actora, sino que, el cuerpo normativo de observancia para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, en lo relativo a los ingresos provenientes, entre otros, del cobro de derecho por servicio de alumbrado público es la **Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero** para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés,⁸ publicada en el Periódico Oficial de la entidad, Alcance II, el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.
27. Ahora bien, el artículo 9 de la **Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero** que señala como impugnado, regula el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles, sin que se advierta que la pretensión de la actora haya sido impugnar dicho concepto, mientras que el cobro de derecho por servicio de alumbrado público se encuentra contenido en sus **artículos 37, 38, 39 y 40**, por lo que son estos últimos preceptos los efectivamente reclamados conforme a las pretensiones de la demanda.
28. Con las precisiones realizadas, se procede a invocar los preceptos legales impugnados por los accionantes, agrupándolos en función de su contenido.

A. Alumbrado Público

1	Ley número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo	ARTÍCULO 22.	AI 34/2023
2	Ley número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca	ARTÍCULO 28.	AI 34/2023
3	Ley número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá	ARTÍCULO 20.	AI 34/2023
4	Ley número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
5	Ley número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
6	Ley número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez	ARTÍCULO 26.	AI 34/2023
7	Ley número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac	ARTÍCULO 18.	AI 34/2023

⁷ Página 3 de la demanda.

⁸ De conformidad con el artículo 1o. de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

8	Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARTÍCULO 57.	AI 34/2023
9	Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri	ARTÍCULO 19.	AI 34/2023
10	Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá	ARTÍCULO 28.	AI 34/2023
11	Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán	ARTÍCULO 37.	AI 34/2023
12	Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte	ARTÍCULO 41.	AI 34/2023
13	Ley número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec	ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
14	Ley número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
15	Ley número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia	ARTÍCULO 59.	AI 34/2023
16	Ley número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú	ARTÍCULO 38	AI 34/2023
17	Ley número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
18	Ley número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala	ARTÍCULO 28.	AI 34/2023
19	Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula	ARTÍCULO 42.	AI 34/2023
20	Ley número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán	ARTÍCULO 26.	AI 34/2023
21	Ley número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepéc	ARTÍCULO 21.	AI 34/2023
22	Ley número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco	ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
23	Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
24	Ley número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa	ARTÍCULO 56.	AI 34/2023
25	Ley número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
26	Ley número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
27	Ley número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia	ARTÍCULO 22.	AI 34/2023
28	Ley número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc	ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
29	Ley número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras	ARTÍCULO 21.	AI 34/2023
30	Ley número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
31	Ley número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca	ARTÍCULO 23.	AI 34/2023
32	Ley número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala	ARTÍCULO 28.	AI 34/2023
33	Ley número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac	ARTÍCULO 22.	AI 34/2023
34	Ley número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 34/2023 (artículo 23) AI 36/2023 (arts. 21, 22, 23 y 24)
35	Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán	ARTÍCULO 20.	AI 34/2023

36	Ley número 310 de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado	ARTÍCULO 18. ARTÍCULO 19. ARTÍCULO 20. ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23.	AI 49/2023 (artículo 21) AI 36/2023 (arts. 18, 19, 20, 21, 22 y 23)
37	Ley número 341 de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 49/2023 (artículo 23) AI 36/2023 (arts. 21, 22, 23 y 24)
38	Ley número 410 de Ingresos del Municipio de Chilpancingo	ARTÍCULO 32.	AI 49/2023 AI 36/2023
39	Ley número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta	ARTÍCULO 23.	AI 49/2023 AI 36/2023
40	Ley número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez	ARTÍCULO 100. ARTÍCULO 101. ARTÍCULO 102. ARTÍCULO 103. ARTÍCULO 104.	AI 49/2023 (artículo 103) AI 36/2023 (arts. 100, 101, 102, 103 y 104)
41	Ley número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero	ARTÍCULO 31 ARTÍCULO 32 ARTÍCULO 33 ARTÍCULO 34.	AI 49/2023 (artículo 33) AI 36/2023 (arts. 31, 32,33 y 34)
42	Ley número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo	ARTÍCULO 26. ARTÍCULO 27. ARTÍCULO 28. ARTÍCULO 29.	AI 49/2023 (artículo 28) AI 36/2023 (arts. 26, 27, 28 y 29)
43	Ley número 419 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero⁹	ARTÍCULO 37. ARTÍCULO 38. ARTÍCULO 39. ARTÍCULO 40.	AI 49/2023 (artículo 39) AI 36/2023 (arts. 37, 38, 39 y 40)
44	Ley número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac	ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25.	AI 36/2023

⁹ Conforme al artículo 1o. de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta ley es de observancia para los municipios de Copalillo y Tlacoapa, del Estado de Guerrero.

45	Ley número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas	ARTÍCULO 37. ARTÍCULO 38. ARTÍCULO 39. ARTÍCULO 40.	AI 36/2023
46	Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlixac	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23.	AI 36/2023
47	Ley número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23.	AI 36/2023
48	Ley número 408 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón	ARTÍCULO 30. ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 32. ARTÍCULO 33.	AI 36/2023
49	Ley Numero 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22.	AI 36/2023
50	Ley número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
51	Ley número 297 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
52	Ley número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
53	Ley número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort	ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
54	Ley número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25.	AI 36/2023
55	Ley número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa	ARTÍCULO 19. ARTÍCULO 20.	AI 36/2023

56	Ley número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
57	Ley número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla	ARTÍCULO 22.	AI 36/2023
58	Ley número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana	ARTÍCULO 19. ARTÍCULO 20. ARTÍCULO 21.	AI 36/2023
59	Ley número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
60	Ley número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal	ARTÍCULO 36. ARTÍCULO 37. ARTÍCULO 38. ARTÍCULO 39.	AI 36/2023
61	Ley número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec	ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 46. ARTÍCULO 47. ARTÍCULO 48.	AI 36/2023
62	Ley número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos	ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 26.	AI 36/2023
63	Ley número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan	ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25.	AI 36/2023
64	Ley número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24.	AI 36/2023
65	Ley número 298 de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa	ARTÍCULO 20. ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23.	AI 36/2023
66	Ley número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera	ARTÍCULO 16. ARTÍCULO 17. ARTÍCULO 18. ARTÍCULO 19.	AI 36/2023

67	Ley número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo	ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25.	AI 36/2023
68	Ley número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 23. ARTÍCULO 24. ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 26.	AI 36/2023

B. Contribuciones adicionales

1	Ley número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 13.	AI 34/2023
2	Ley número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca	ARTÍCULO 15. ARTÍCULO 17.	AI 34/2023
3	Ley número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
4	Ley número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
5	Ley número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
6	Ley número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez	ARTÍCULO 12. ARTÍCULO 13.	AI 34/2023
7	Ley número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
8	Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARTÍCULO 24.	AI 34/2023
9	Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri	ARTÍCULO 11. ARTÍCULO 53.	AI 34/2023
10	Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá	ARTÍCULO 15. ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
11	Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 49.	AI 34/2023
12	Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 14.	AI 34/2023
13	Ley número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
14	Ley número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023

15	Ley número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia	ARTÍCULO 12. ARTÍCULO 62.	AI 34/2023
16	Ley número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 49.	AI 34/2023
17	Ley número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 13.	AI 34/2023
18	Ley número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala	ARTÍCULO 17. ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
19	Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula	ARTÍCULO 14. ARTÍCULO 15.	AI 34/2023
20	Ley número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán	ARTÍCULO 15. ARTÍCULO 17.	AI 34/2023
21	Ley número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
22	Ley número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
23	Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
24	Ley número 278 de Ingresos para el Municipio de Iguala	ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
25	Ley número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 13.	AI 34/2023
26	Ley número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
27	Ley número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 13.	AI 34/2023
28	Ley número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 10.	AI 34/2023
29	Ley número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
30	Ley número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
31	Ley número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca	ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 14.	AI 34/2023
32	Ley número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala	ARTÍCULO 15. ARTÍCULO 18.	AI 34/2023
33	Ley número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac	ARTÍCULO 8. ARTÍCULO 11.	AI 34/2023
34	Ley número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 12.	AI 34/2023
35	Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán	ARTÍCULO 10.	AI 34/2023

36	Ley número 341 de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 13.	AI 49/2023
37	Ley número 410 de Ingresos del Municipio de Chilpancingo	ARTÍCULO 42.	AI 49/2023
38	Ley número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta	ARTÍCULO 12.	AI 49/2023
39	Ley número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez	ARTÍCULO 22.	AI 49/2023
40	Ley número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero	ARTÍCULO 21. ARTÍCULO 22.	AI 49/2023
41	Ley número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo	ARTÍCULO 15. ARTÍCULO 18.	AI 49/2023
42	Ley número 419 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero ¹⁰	ARTÍCULO 11.	AI 49/2023

C. Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones

1	Ley número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo	ARTÍCULO 46, fracción XII.	AI 34/2023
2	Ley número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca	ARTÍCULO 52, fracción XII.	AI 34/2023
3	Ley número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoeyca	ARTÍCULO 36, fracción VIII.	AI 34/2023
4	Ley número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón	ARTÍCULO 47, fracción XII.	AI 34/2023
5	Ley número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar	ARTÍCULO 48, fracción XII.	AI 34/2023
6	Ley número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez	ARTÍCULO 50, fracción XII.	AI 34/2023
7	Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARTÍCULO 49, fracción I, incisos a) y b).	AI 34/2023
8	Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri	ARTÍCULO 46, fracción XI.	AI 34/2023
9	Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá	ARTÍCULO 52, fracción XII.	AI 34/2023
10	Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán	ARTÍCULO 30, fracción XII.	AI 34/2023
11	Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte	ARTÍCULO 34, fracción XII.	AI 34/2023
12	Ley número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec	ARTÍCULO 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9, 4.4.8.7.10	AI 34/2023
13	Ley número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso	ARTÍCULO 47, fracción XII.	AI 34/2023

¹⁰ Conforme al artículo 1° de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta ley es de observancia para los municipios de Copalillo y Tlacoapa, del Estado de Guerrero.

14	Ley número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia	ARTÍCULO fracción XII.	46,	AI 34/2023
15	Ley número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú	ARTÍCULO fracción XII.	31,	AI 34/2023
16	Ley número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
17	Ley número 271 de Ingresos para el Municipio de Cópala	ARTÍCULO fracción XII.	52,	AI 34/2023
18	Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula	ARTÍCULO fracción XII.	35,	AI 34/2023
19	Ley número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán	ARTÍCULO fracción XII.	50,	AI 34/2023
20	Ley número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec	ARTÍCULO fracción XI.	42,	AI 34/2023
21	Ley número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco	ARTÍCULO fracción VIII.	35,	AI 34/2023
22	Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
23	Ley número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa	ARTÍCULO fracción XII.	48,	AI 34/2023
24	Ley número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
25	Ley número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
26	Ley número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia	ARTÍCULO fracción XII.	46,	AI 34/2023
27	Ley número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc	ARTÍCULO fracción VIII.	34,	AI 34/2023
28	Ley número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras	ARTÍCULO fracción XII.	45,	AI 34/2023
29	Ley número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
30	Ley número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
31	Ley número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala	ARTÍCULO fracción XII.	53,	AI 34/2023
32	Ley número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac	ARTÍCULO fracción XII.	45,	AI 34/2023
33	Ley número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez	ARTÍCULO fracción XII.	47,	AI 34/2023
34	Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán	ARTÍCULO fracción XII.	44,	AI 34/2023
35	Ley número 310 de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado	ARTÍCULO fracción XII. ARTÍCULO fracción III, numerales 6, 7, 8 y 9 y IV, numeral 3.	47, 48,	AI 49/2023

36	Ley número 410 de Ingresos del Municipio de Chilpancingo	ARTÍCULO 23, numeral 5. ARTÍCULO 30, fracciones XIII y XVI. ARTÍCULO 31, fracción IV, numerales 1 y 6.	AI 49/2023
37	Ley número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta	ARTÍCULO 49, fracciones XI y XVIII.	AI 49/2023
38	Ley número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez	ARTÍCULO 65.	AI 49/2023
39	Ley número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero	ARTÍCULO 61, fracción XII.	AI 49/2023
40	Ley número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo	ARTÍCULO 52, fracción XII.	AI 49/2023
41	Ley número 419 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero¹¹	ARTÍCULO 32, fracción XII.	AI 49/2023

III. OPORTUNIDAD

29. Conforme al artículo 60, párrafo primero,¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
30. En el caso, las normas cuya declaración de invalidez se solicita en las acciones de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, previstas en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad, los días veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.
31. Respecto a las leyes publicadas el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió **del sábado veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós al domingo veintidós de enero de dos mil veintitrés.**
32. En cuanto a las leyes de ingresos publicadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió **del miércoles veintiocho de diciembre de dos mil veintidós al jueves veintiséis de enero de dos mil veintitrés.**¹³
33. Dado que la acción de inconstitucionalidad 34/2023 se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el lunes veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esto es, el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento para impugnar las Leyes de Ingresos publicadas el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, resulta oportuna su presentación, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.
34. De igual manera, resulta oportuna la presentación de las acciones de inconstitucionalidad 36/2023 y 49/2023,¹⁴ recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, en

¹¹ Conforme al artículo 1° de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta ley es de observancia para los municipios de Copalillo y Tlacoapa, del Estado de Guerrero.

¹² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

(...)

¹³ Particularmente, respecto a la Ley número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se verificó su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, consultable en la página de internet del referido medio de comunicación, visible en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/103-alcance-xix-6/>

¹⁴ Únicamente respecto a las normas contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, cuya admisión se determinó en el proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés.

cuanto a través de las mismas se reclamó la invalidez de normas previstas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad, el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

IV. LEGITIMACIÓN

35. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de quienes promovieron las demandas de acción de inconstitucionalidad principal y acumuladas.
36. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Presidentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, están legitimadas para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estimen violatorias de derechos humanos.
37. Asimismo, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.¹⁵
38. Ahora, en términos de los artículos 15, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde a la Presidenta de la referida Comisión su representación legal, por lo que, si quien suscribe el escrito inicial de la presente acción es María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta del citado órgano mediante el acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dicha funcionaria está facultada para promoverla.
39. Por otro lado, de conformidad con el artículo 15, fracción VII, de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como el 21, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene facultad para representar legalmente a dicho órgano.¹⁶
40. Por lo que si el escrito inicial está firmado por Cecilia Narciso Gaytán, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y para acreditarlo ofreció copia certificada del acuerdo de designación del Congreso del Estado de Guerrero de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por el que se le designó como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad, consecuentemente, la Comisión accionante tiene legitimación procesal activa y está representada por la persona legalmente facultada para ello.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

41. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
42. Las consideraciones de los apartados que anteceden son vinculantes al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández, separándose del apartado II.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹⁶ **Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**

Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren derechos humanos;

Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Artículo 21. La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:(...)

XIII. Representar legalmente a la CDHEG y con ese carácter nombrar apoderados(as) para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración de esta. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo; así mismo, en materia de servicios bancarios tendrá la facultad de abrir y cancelar cuentas bancarias, pudiendo delegar las facultades al o la titular de la Dirección General Administrativa para que pueda firmar en las mismas; de igual forma, podrá suscribir títulos de crédito y todo tipo de contratos y convenios;

VI. ESTUDIO DE FONDO

43. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por la accionante se centran en tres temas, a saber: a) alumbrado público, b) contribuciones adicionales y c) búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones; el análisis se dividirá en los temas propuestos para su estudio.

VI.1. Alumbrado público

44. En su único concepto de invalidez la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero argumenta que mediante los preceptos impugnados se establecieron contribuciones que constituyen materialmente un impuesto sobre energía eléctrica, cuyo gravamen sólo corresponde al Congreso de la Unión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
45. Lo anterior porque los preceptos impugnados toman como base para la determinación de la contribución, el consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados, lo cual en realidad constituye el establecimiento de un impuesto por la energía eléctrica consumida por los sujetos pasivos y no por la prestación del servicio de alumbrado público.
46. Por lo anterior, la accionante aduce que los preceptos impugnados violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria.¹⁷
47. El concepto de invalidez planteado por la accionante es **infundado** por las razones y fundamentos siguientes:
48. En principio resulta necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal,¹⁸ dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica.
49. Por su parte, el 115, fracción III, inciso b),¹⁹ prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c), del mismo,²⁰ establece que los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.
50. De acuerdo con lo anterior, se aprecia que por una parte, el Congreso Federal tiene atribución exclusiva para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden realizar el cobro de los derechos respectivos.

¹⁷ Se precisa que, si bien la accionante también hizo referencia al principio de proporcionalidad tributaria, únicamente desarrolló sus argumentos con relación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

¹⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...).

XXIX.- Para establecer contribuciones: (...).

5o.- Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (...).

¹⁹ **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...).

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...). **b) Alumbrado público.**

(...).

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; (...).

²⁰ **IV.** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...).

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...).

51. Por tanto, a efecto de determinar si los artículos impugnados resultan constitucionales, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que contienen, es decir, si se trata de las previstas en el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho.
52. Para verificar lo anterior, es relevante traer al estudio la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, a manera de ejemplo, ya que las normas reclamadas están redactadas de forma similar:

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Son **sujetos** de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24. Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La **cuota o tarifa** para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

53. Ahora bien, este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007,²¹ en la cual se reconoció la validez del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, así como en la acción de inconstitucionalidad 10/2021,²² en la que reconoció la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, consideró que, no obstante la circunstancia que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien el alumbrado público, se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto **se trata de un derecho y no de un impuesto**, pues de una interpretación conforme con el texto constitucional debía dividirse dicho costo entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta, en cada recibo expedido; de ahí que la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que sí respondía a la actividad del ente público, a saber, la prestación del servicio señalado.
54. En ese entendido, este Tribunal Pleno señaló que debe tenerse en consideración en relación con los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda razonablemente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
55. Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las normas impugnadas de las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del Estado de Guerrero, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público, cumplen con dichos parámetros constitucionales.
56. Ello, en razón que la base del derecho es el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal y, la cuota o tarifa será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio.
57. En consecuencia, no obstante que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero aduce que la contribución establecida en los artículos impugnados consiste en un impuesto al consumo de energía eléctrica, lo cierto es que se trata de un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que realizan los Municipios, extremo que fija la competencia a favor de la legislatura local para regular esa figura recaudatoria; por tal motivo, al no instaurarse un tributo que corresponda a la exclusiva competencia de la Federación, no se transgrede el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.
58. En consecuencia, tampoco se vulnera la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional, que obliga a las autoridades a fundar y motivar sus actos, pues al quedar de manifiesto que el Congreso Local actuó dentro de los límites relativos a su competencia residual (artículo 124 constitucional), sin invadir la atinente a la Federación en materia de contribuciones especiales sobre energía eléctrica y, por el contrario, estableció un derecho a favor del Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público que tiene a su cargo de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, cabe concluir que dio cumplimiento a los requisitos constitucionales aludidos.
59. Similares consideraciones con sus matices fueron expuestas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022.²³

²¹ Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, 25 de junio del 2007.

²² Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, 30 de agosto de 2021.

²³ Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, 25 de octubre de 2022.

60. Por otro lado, señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en las disposiciones impugnadas el legislador fue omiso en señalar la cuota que deberán cubrir los sujetos pasivos, por lo que transgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria al no definir uno de los elementos esenciales de la contribución, a saber, la tarifa, abriendo la posibilidad que ello se deje al arbitrio de un órgano administrativo, transgrediendo el derecho de seguridad jurídica.
61. Al efecto, cabe precisar que el **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Federal,²⁴ se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
62. Lo anterior encuadra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: **“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.”**²⁵ (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) y **“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**²⁶ (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).
63. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) El cobro de tributos a título particular y
 - d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
64. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución**, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
- 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
 - 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

²⁴ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

²⁵ “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.”

²⁶ “El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.”

65. De entre los elementos cuantitativos del impuesto, importa destacar para el caso, la tasa o tarifa; que es el factor que cuantifica el monto a pagar por el tributo.
66. La **tarifa expresa cuotas fijas** que se traducen en cantidades de dinero. La tasa se expresa en porcentajes y puede ser fija o variable. La tasa fija es la que se establece en una suma invariable por cada hecho cualquiera que sea el monto de la riqueza involucrada en el mismo; es decir, en los tributos con tasa fija la ley, directamente, indica el porcentaje que se debe pagar. En cambio, en los tributos con tasa variable, ésta se fija en función de dos elementos: la base y el tipo de gravamen. En este caso, la ley señala el porcentaje a pagar de acuerdo con las dimensiones de la base.
67. Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
68. En ese sentido, las normas impugnadas prevén que la cuota o tarifa para el pago del Derecho por el servicio de alumbrado público será la cantidad que resulte de dividir el **gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio**, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.
69. De esta forma, si bien, como refiere la promovente, las normas impugnadas no prevén la cantidad específica que deberá pagarse por el servicio, sí se establece la fórmula que permite llegar a dicha cantidad, no dejando al arbitrio de las autoridades recaudadoras, determinar un elemento esencial de la contribución.
70. Al respecto, cabe precisar que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que a manera de ejemplo se ha utilizado para este estudio y que se encuentra replicado en las leyes impugnadas, prevé:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
 - II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
 - III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
 - IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.
71. Conforme a lo anterior, es evidente que para dotar de certeza a los contribuyentes sobre los elementos que sirven para determinar la cuota a pagar por el servicio de alumbrado público, el legislador estableció una obligación para los municipios de dar a conocer el costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio; el número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio; el número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio y, finalmente, la cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.
72. En consecuencia, dado que los destinatarios de la norma cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa que pagarán por el servicio de alumbrado público, se estima que los artículos impugnados no vulneran los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.
73. Estas consideraciones son vinculantes al haber sido aprobadas por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

VI.2. Contribuciones adicionales

74. La Comisión Nacional de Derechos Humanos afirma que las normas impugnadas establecen una contribución adicional cuyo objeto de gravamen es el pago de impuestos y derechos municipales, lo que contraviene los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, así como el derecho de seguridad jurídica.
75. Ello, pues la *Contribución especial pro-bomberos* y *Contribución estatal* no fueron diseñadas para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza, sino para gravar de manera global los pagos de contribuciones municipales que efectúen los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esa obligación tributaria, sin que participen de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio.
76. Son **fundados** los conceptos de invalidez que formula la promovente, conforme a lo siguiente:
77. En efecto, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020 y 107/2020,²⁷ este Tribunal Pleno determinó que las normas que establecen impuestos adicionales cuyo objeto sea la realización de pagos de impuestos y derechos municipales vulneran el principio de legalidad, el derecho de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
78. En esos precedentes este Alto Tribunal ha seguido en lo fundamental las consideraciones vertidas en la contradicción de tesis 114/2013,²⁸ donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, contravenían el principio de proporcionalidad tributaria, porque establecían “*un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realicen pagos de impuestos y derechos municipales*”.
79. Se sostuvo que un gravamen es proporcional cuando existe congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tiene una mayor capacidad contributiva y menos quien la tiene en menor proporción.²⁹
80. Se señaló que las sobretasas tienen su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal,³⁰ y que son un instrumento tributario que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario –con el que comparte los mismos elementos esenciales– al que se le aplica un doble porcentaje en la base imponible, pues se pretende recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo con el fin de destinarlos a una actividad específica.
81. Se mencionó que al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, se distinguió entre las sobretasas y los impuestos adicionales, señalando que las sobretasas participan de los mismos elementos constitutivos del tributo primario, al que sólo se le aplica un doble porcentaje en la base gravable, mientras que en el caso de los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente al del impuesto primario.
82. Se determinó que la expresión económica elegida por el legislador local para diseñar el hecho imponible no reflejaba la capacidad contributiva de los causantes, pues el impuesto adicional tenía por objeto la realización de pagos de los impuestos y los derechos municipales, lo que se corroboraba con el hecho de que la base del tributo se conformaba con el importe de los pagos de las contribuciones, por lo que se estimó que el hecho imponible no giraba en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica que previamente estuviera sujeta a una imposición mediante un impuesto primario, como en el caso de las sobretasas.

²⁷ Acción de Inconstitucionalidad 46/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 24 de octubre 2019. Estas consideraciones fueron reiteradas en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020 y 107/2020.

²⁸ Contradicción de Tesis 114/2013, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Sala, 12 junio 2013. De esta contradicción derivó la tesis 2ª./J. 126/2013 (10ª) de rubro: “IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”. Décima Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV. Septiembre de 2013. Tomo 2. Página 1288. Registro: 2004487.

²⁹ Se citó la tesis P./J. 10/2003 de rubro: “PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES”. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Mayo de 2003. Página 144.

³⁰ Artículo 115. [...] IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. [...]

83. Así, con base en estas consideraciones que son aplicables al presente caso, procede analizar a manera de ejemplo, dos de las disposiciones reclamadas establecidas en la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que el resto de las normas se encuentran estructuradas de manera similar:

SECCIÓN PRIMERA

1.8.1.1 PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN CUARTA

CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13. En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

84. La primera de las disposiciones transcritas establece una contribución a una tasa del quince por ciento sobre el producto de las licencias para construcción de edificios, expedición o refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales.
85. De igual forma, la segunda de ellas establece una contribución adicional a una tasa del quince por ciento sobre el pago de impuestos y derechos, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.
86. Por su parte, cabe referir que en lo relativo al concepto *contribución estatal*, la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero aplicable de conformidad con el artículo 2 del ordenamiento analizado,³¹ señala en el Capítulo II Impuestos, Sección Cuarta, Impuestos Adicionales, lo siguiente:

Sección Cuarta

Impuestos Adicionales

...

Artículo 66. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de **contribución estatal**, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

87. A partir de lo transcrito se puede concluir que los preceptos impugnados efectivamente establecen contribuciones adicionales, cuyos elementos esenciales pueden traducirse en lo siguiente:

Sujetos pasivos	Quienes realizan el pago del impuesto o derecho.
Objeto del impuesto	Pro-bomberos. <u>La realización de pagos</u> por licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad. Contribución estatal. La realización del pago de impuestos y derechos diversos a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

³¹ **Artículo 2** de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero: "Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor". (En similares términos se establece en los respectivos artículos de las Leyes de Ingresos reclamadas.)

Base gravable	El monto, importe o producto total pagado del impuesto y de los derechos mencionados.
Tasa	15% sobre la base gravable.
Época de pago	En el mismo acto en que se pague el concepto principal.
Destino de lo recaudado	Pro-bomberos. Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios. Contribución estatal. No se establece.

88. Por tanto, este Tribunal Pleno estima que las disposiciones impugnadas, al prever la existencia de contribuciones adicionales cuyo objeto grava la realización de pagos sobre el producto de las licencias para construcción de edificios, expedición o refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y, de pagos por impuestos y derechos diversos a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable, contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria reconocidos en la Constitución Federal.
89. En efecto, las contribuciones impugnadas buscan gravar la realización de pagos por impuestos y derechos que efectúan los sujetos pasivos, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esas obligaciones tributarias.
90. De esta forma, las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que los impuestos adicionales no atienden a la verdadera capacidad contributiva de los causantes en la medida que el pago de las contribuciones no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas, sino el cumplimiento de sus obligaciones.
91. Por otro lado, si bien podría considerarse que las normas impugnadas establecen una sobretasa de las contribuciones que gravan, no comparten la misma naturaleza, pues lo cierto es que éstas tienen por objeto gravar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas, lo que se corrobora con el hecho de que la base sobre la cual se calculan se conforma con el monto, importe o producto pagado por los derechos e impuestos referidos. Por esta razón, los artículos impugnados lo que prevén es un impuesto adicional y no una sobretasa (esto es así porque no grava, por ejemplo, una diversa etapa en la producción o comercialización de bienes y servicios, sino que incide sobre el pago de una diversa contribución, por lo cual no recae sobre una verdadera manifestación de riqueza).
92. En consecuencia, lo **procedente es invalidar las normas reclamadas**.
93. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 15/2021,³² así como 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022.³³
94. Estas consideraciones son vinculantes al haber sido aprobadas por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat separándose de las consideraciones y metodología, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 86. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

VI.3. Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones

95. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al prever cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias simples y certificadas, así como por la búsqueda de información.
96. Esto ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representó al Estado la búsqueda, reproducción y entrega de la información solicitada, además que establecen cobros diferenciados debido al número de fojas sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios, por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
97. Sostiene que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le presentan a los ayuntamientos involucrados la prestación de esos servicios, además que es irrazonable que los montos cambien según el número de hojas.
98. Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificaciones de los documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con el que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

³² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de noviembre de 2021.

³³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, 17 de octubre de 2022.

99. Que las disposiciones controvertidas se enmarcan en la categoría de derechos por servicios, por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios ha de tenerse en cuenta el costo que le cause al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual la cuota que establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que los reciban.
100. Estima que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.
101. Sostiene que cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, también se considera desproporcionado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de hojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.
102. En cuanto al cobro de certificaciones, la Comisión accionante estima que también resultan desproporcionados los montos previstos en algunas de las leyes controvertidas, pues si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
103. Refiere que las tarifas, en caso de que la entrega de información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que significa que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
104. Los argumentos planteados resultan esencialmente **fundados**.
105. Este Alto Tribunal ha determinado en diversos precedentes que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.³⁴
106. Lo anterior, toda vez que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de forma que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la

³⁴ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad **93/2020**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad **51/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad **33/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 7 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad **75/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad **77/2021**, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de noviembre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.³⁵

107. De igual manera, en cuanto al tópico cuestionado, las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las aquí impugnadas, determinaron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
108. Aunado a lo anterior, precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
109. Así, las Salas indicaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
110. Conforme a lo expuesto, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
111. Indicaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
112. Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”**.³⁶, así como la tesis 2ª.

³⁵ Sirve de apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: “DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.” Citada con anterioridad en el pie de página 45.

Así como la tesis P./J.3/98, previamente citada a nota de pie de página 21, cuyo rubro y texto es: “DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”.

³⁶ Cuyo texto dice: “Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5º., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.”

Tesis 1a./J. 132/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

XXXIII/2010, de la Segunda Sala que dice: “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”.³⁷

113. A partir de lo expresado, se procede al análisis de algunas de las normas reclamadas en este apartado, teniendo en consideración que el resto de los artículos impugnados tiene contenido similar:

LEY NÚMERO 310 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

...

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00

...

SECCIÓN DECIMA CUARTA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

...

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$80.00
7. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$80.00
	\$6.00
9. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	

...

IV. OTROS SERVICIOS:

...

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$109.00
--	----------

³⁷ Cuyo texto señala: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente”.

Tesis 2a. XXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

LEY NÚMERO 410 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.**CAPITULO SEGUNDO****DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'
...	
5. Certificación y búsqueda de documentos.	2.67
...	

CAPITULO SEGUNDO**DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 30. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes:

...	
XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.55
b) Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
...	
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral	0.18
...	

CAPITULO TERCERO**POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

...	
IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL	UMA'S
1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
...	
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08

LEY NUMERO 409 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**SECCIÓN SEXTA****EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 49. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

...

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	1.118
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	1.118
...		
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.173

LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECCIÓN SEXTA

4.4.7. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

...

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	\$70.13
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$7.24
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	

LEY NÚMERO 263 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 52. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	\$51.50
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$6.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	

LEY NÚMERO 264 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	\$68.09
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$6.37
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	

114. Las normas reproducidas contienen tarifas por: copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, cincuenta pesos (\$50); si exceden, por cada hoja excedente, seis pesos (\$6); por copias simples de datos de catastro, ochenta pesos (\$80); si exceden de tres hojas, seis pesos (\$6) por hoja; por copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro, ochenta pesos (\$80) y, si exceden de tres hojas, seis pesos (\$6) por hoja; por búsqueda de información diversa de los archivos catastrales, ciento nueve pesos (\$109), en el municipio de Tlalixtaquilla; por la certificación y búsqueda de documentos en servicios de panteones municipales, 2.67 UMA (doscientos setenta y seis pesos con noventa y ocho centavos —\$276.98—);³⁸ por copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, 0.55 UMA (cincuenta y siete pesos con cincuenta y siete milésimos —\$57.057—); si exceden, por hoja adicional, 0.06 (seis pesos con veintidós centavos —\$6.22—); por copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, 0.18 UMA (dieciocho pesos con sesenta y siete centavos —\$18.67—); por copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, 0.59 UMA (sesenta y un pesos con dos centavos —\$61.2—) por hoja; por copias de otros documentos del archivo catastral que no excedan de tres hojas, 1.16 UMA (ciento veinte pesos con treinta y tres centavos —\$120.33—); si exceden, ya sea copia simple o certificada, 0.08 UMA (ocho pesos con veintinueve centavos —\$8.29—) por hoja, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo; por copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, 1.118 UMA (ciento quince pesos con noventa y ocho centavos —\$115.98—); si exceden, por hoja adicional, 1.118 (ciento quince pesos con noventa y ocho centavos —\$115.98—); por copias simples de documentos que obren en los archivos de la Tesorería, 0.173 UMA (diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos —\$17.94—), en el municipio de Zihuatanejo; por copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, setenta pesos con trece centavos (\$70.13); si exceden, por hoja adicional, siete pesos con veinticuatro centavos (\$7.24), en el municipio de Ahuacuotzingo; por copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, cincuenta y un pesos con cincuenta centavos (\$51.50); si exceden, por hoja adicional, seis pesos (\$6), en el municipio de Alcozauca; por copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas, sesenta y ocho pesos con nueve milésimos (\$68.09); si exceden, por hoja adicional, seis pesos con treinta y siete centavos (\$6.37) en el municipio de Alpayeca.
115. Así, se advierte que en el caso de las copias simples, los costos sólo en las normas analizadas van desde los diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos (\$17.94) —Zihuatanejo— hasta los ochenta pesos (\$80) por tres hojas, es decir, veintiséis pesos con seis centavos (\$26.6) por hoja —Tlalixtaquilla—, de manera que cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, resulta desproporcionado, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.
116. Por lo que hace a las copias certificadas, se advierte que los costos varían desde cincuenta pesos (\$50) por tres hojas, es decir, dieciséis pesos con seis centavos (\$16.6) por hoja —Tlalixtaquilla—, hasta ciento quince pesos (\$115) por tres hojas, es decir, treinta y ocho pesos con tres centavos (\$38.3) por hoja —Zihuatanejo—; además que, en algunos casos, varían entre el costo de la copia simple y la certificada, y, si bien en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, lo cierto es que la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
117. Además, suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación corresponde al costo de la firma del funcionario público sería tanto como reconocer un precio a ese signo que no es más que el cumplimiento de la obligación que la ley impone al servidor que la emite. De ahí que sea inconstitucional la mencionada cuota.
118. Más aún, para este Tribunal Pleno, el hecho de que en los preceptos impugnados se determinen ciertas cuotas en UMA no guarda una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación del servicio.

³⁸ El valor de la UMA en 2023 es de \$103.74 conforme a la información publicada en la página del INEGI (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>).

119. Respecto a los cobros por **búsqueda de documentos**, se advierte que las cuotas varían desde ciento nueve pesos (\$109) hasta doscientos setenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$276.98), de lo que este Tribunal Pleno concluye que las cuotas previstas resultan desproporcionales porque, como se ha referido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese tenor, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
120. Consideraciones similares a las aquí referidas fueron desarrolladas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 15/2019,³⁹ 93/2020,⁴⁰ 105/2020,⁴¹ 185/2021⁴² y 5/2022.⁴³
121. Por tanto, **procede invalidar** las normas impugnadas.
122. Estas consideraciones son vinculantes al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández.

VII. EFECTOS

123. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
124. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:

Contribuciones adicionales

1. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
2. Artículos 15 y 17 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
3. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
4. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
5. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
6. Artículos 12 y 13 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
7. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
8. Artículo 24 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
9. Artículos 11 y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

³⁹ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 15/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 30 de septiembre de 2019, por unanimidad de diez votos.

⁴⁰ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos.

⁴¹ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 8 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos.

⁴² Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 185/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 11 de octubre de 2022, unanimidad de nueve votos.

⁴³ Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 5/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, 13 de octubre de 2022, unanimidad de ocho votos.

10. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
11. Artículos 9 y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
12. Artículos 10 y 14 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
13. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
14. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
15. Artículos 12 y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
16. Artículos 10 y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
17. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
18. Artículos 17 y 18 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
19. Artículos 14 y 15 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
20. Artículos 15 y 17 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
21. Artículos 9 y 11 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
22. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
23. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
24. Artículo 12 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
25. Artículos 9 y 13 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
26. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
27. Artículos 10 y 13 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
28. Artículos 9 y 10 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
29. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
30. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
31. Artículos 10 y 14 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
32. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
33. Artículos 8 y 11 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
34. Artículos 9 y 12 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

35. Artículo 10 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
36. Artículos 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
37. Artículo 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
38. Artículo 12 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
39. Artículo 22 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
40. Artículos 21 y 22 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
41. Artículos 15 y 18 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
42. Artículo 11 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones

1. Artículo 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
2. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
3. Artículo 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
4. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
5. Artículo 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
7. Artículo 46, fracción XI, de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
8. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
9. Artículo 30, fracción XII, de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
10. Artículo 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
11. Artículo 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
12. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
13. Artículo 46, fracción XII, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
14. Artículo 31, fracción XII, de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
15. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
16. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

17. Artículo 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
18. Artículo 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
19. Artículo 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
20. Artículo 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
21. Artículo 47, fracción XII de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
22. Artículo 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
23. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
24. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
25. Artículo 46, fracción XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
26. Artículo 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
27. Artículo 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
28. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
29. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
30. Artículo 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
31. Artículo 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
32. Artículo 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
33. Artículo 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
34. Artículo 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
35. Artículos 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales 6, 7, 8 y 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
36. Artículos 23, numeral 5, y 30, fracciones XIII y XVI, y 31, fracción IV, numerales 1 y 6, de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
37. Artículo 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
38. Artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
39. Artículo 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
40. Artículo 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
41. Artículo 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

125. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.
126. **Notificación a los municipios.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos del 37 al 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos del 100 al 104 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyec, 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 21, 22 y 23 de la Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlix, 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del 21 al 25 de la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del 21 al 24 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del 21 al 24 de la Ley Número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 19 y 20 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, 21, 22 y 23 de la Ley Número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, del 21 al 24 de la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del 36 al 39 de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del 26 al 29 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, del 21 al 24 de la Ley Número 297 de Ingresos para el Municipio de Huamantla, del 20 al 23 de la Ley Número 298 de Ingresos para el Municipio de Huixtla, del 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21 y 22 de la Ley Número 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del 16 al 19 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del 31 al 34 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del 22 al 25 de la Ley Número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del 45 al 48 de la Ley Número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del 21 al 24 de la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del 23 al 26 de la Ley Número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del 30 al 33 de la Ley Número 408 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del 21 al 24 de la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecuapetla, 19, 20 y 21 de la Ley Número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, del 22 al 25 de la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, del 21 al 24 de la Ley Número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepic, 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22 de la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla, 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del 18 al 23 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 22, 23 y 24 de la Ley Número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del 22 al 25 de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 20 de la Ley

Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, del 21 al 24 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del 37 al 40 de la Ley Número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y del 21 al 26 de la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce, veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 11 y 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 22 y 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10, 11 y 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10, 13 y 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9, 11 y 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15, 17 y 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10, 11 y 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 12, 46, fracción XII, y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 10, 14 y 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 10, 13 y 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 10, 31, fracción XII, y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 11 y 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 23, numeral 5, 30, fracciones XIII y XVI, 31, fracción IV, numerales 1 y 6, y 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 14, 15 y 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13 y 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 30, fracción XII, y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 11 y 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, 11, 46, fracción XI, y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 9, 13 y 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 12 y 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Iguala, 10, 11 y 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 24 y 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 21, 22 y 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17 y 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 10, 13 y 46, fracción XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10 y 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 15, 18 y 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 9, 12 y 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 9, 12 y 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 8, 11 y 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 10, 14 y 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales del 6 al 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 15, 18 y 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 10 y 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca y 12 y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce, veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, tal como se expone en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en atención al apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y a los Municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández separándose del apartado II, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.1, referente al alumbrado público, consistente en reconocer la validez de los artículos del 37 al 40 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos del 100 al 104 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 18 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 22 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 23 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 28 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 20 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 23 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 59 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 41 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 21, 22 y 23 de la Ley número 292 de Ingresos para el Municipio de Atlixac, 23 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, del 21 al 25 de la Ley Número 395 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 38 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del 21 al 24 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 23 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del 21 al 24 de la Ley Número 405 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 32 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 42 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 28 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 23 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 26 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 37 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 19 y 20 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 18 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 21 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, 21, 22 y 23 de la Ley Número 294 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, del 21 al 24 de la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 19 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del 36 al 39 de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, 23 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del 26 al 29 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, del 21 al 24 de la Ley Número 297 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, del 20 al 23 de la Ley Número 298 de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 56 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 18 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 21 y 22 de la Ley Número 407 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 57 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, del 16 al 19 de la Ley Número 299 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del 31 al 34 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 26 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del 22 al 25 de la Ley Número 336 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, del 45 al 48 de la Ley Número 398 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 22 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 23 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 18 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 28 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 21 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 23 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del 21 al 24 de la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del 23 al 26 de la Ley Número 399 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del 30 al 33 de la Ley Número 408 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del 21 al 24 de la Ley Número 337 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, 19, 20 y 21 de la Ley Número 338 de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, del 22 al 25 de la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, del 21 al 24 de la Ley Número 339 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 22 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 22 de la Ley Número 340 de Ingresos para el Municipio de Tixtla, 23 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del 18 al 23 de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, 22, 23 y 24 de la Ley Número 406 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, 28 de la Ley Número 311 de Ingresos para el

Municipio de Tlapehuala, del 22 al 25 de la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 20 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, del 21 al 24 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, del 37 al 40 de la Ley Número 342 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 23 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta y del 21 al 26 de la Ley Número 314 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat separándose de las consideraciones y metodología, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 86, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.2, referente a las contribuciones adicionales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 11 de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 22 de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10 y 11 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 10 y 13 de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9 y 11 de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15 y 17 de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 10 y 11 de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 9 y 12 de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 12 y 62 de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 10 y 14 de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 10 y 13 de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 10 y 49 de la Ley Número 320 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9 y 12 de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9 y 11 de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 42 de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 14 y 15 de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17 y 18 de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 12 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12 y 13 de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9 y 49 de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 10 y 11 de la Ley Número 274 de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9 y 11 de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, 11 y 53 de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 9 y 13 de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15 y 18 de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 12 de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10 y 11 de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 24 de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 21 y 22 de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15 y 17 de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 10 y 13 de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9 y 12 de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9 y 10 de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 15 y 18 de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 9 y 12 de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 9 y 12 de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 8 y 11 de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 10 y 14 de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 15 y 18 de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 10 de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, 9 y 13 de la Ley Número 341 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca y 12 de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.3, referente a la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32, fracción XII, de la Ley Número 419 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, así como de los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 37, numerales 4.4.7.1.8, 4.4.8.7.9 y 4.4.8.7.10, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 46, fracción XII, de la Ley Número 262 de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 47, fracción XII, de la Ley Número 316 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 52, fracción XII, de la Ley Número 263 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, 36, fracción VIII, de la Ley Número 264 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, 47, fracción XII, de la Ley Número 265 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 46, fracción XII, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 34, fracción XII, de la Ley Número 319 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 47, fracción XII, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 31, fracción XII, de la Ley Número 320 de Ingresos

para el Municipio de Azoyú, 47, fracción XII, de la Ley Número 293 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 48, fracción XII, de la Ley Número 267 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, 23, numeral 5, 30, fracciones XIII y XVI, y 31, fracción IV, numerales 1 y 6, de la Ley Número 410 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 35, fracción XII, de la Ley Número 270 de Ingresos para el Municipio de Cocula, 52, fracción XII, de la Ley Número 271 de Ingresos para el Municipio de Copala, 47, fracción XII, de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 50, fracción XII, de la Ley Número 273 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 30, fracción XII, de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 42, fracción XI, de la Ley Número 275 de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, 46, fracción XI, de la Ley Número 276 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 47, fracción XII, de la Ley Número 277 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 52, fracción XII, de la Ley Número 296 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 48, fracción XII, de la Ley Número 278 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa, 35, fracción VIII, de la Ley Número 279 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 49, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 280 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 61, fracción XII, de la Ley Número 300 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 50, fracción XII, de la Ley Número 281 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 46, fracción XII, de la Ley Número 282 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 47, fracción XII, de la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 34, fracción VIII, de la Ley Número 284 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 52, fracción XII, de la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 45, fracción XII, de la Ley Número 286 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 47, fracción XII, de la Ley Número 287 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 45, fracción XII, de la Ley Número 288 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 47, fracción XII, de la Ley Número 290 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 47, fracción XII, y 48, fracciones III, numerales del 6 al 9, y IV, numeral 3, de la Ley Número 310 de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, 53, fracción XII, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 44, fracción XII, de la Ley Número 291 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán y 49, fracciones XI y XVIII, de la Ley Número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó con la propuesta original, en relación con los efectos vinculatorios hacia el futuro al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023.

En sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 34/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que, entre otros temas, se reconoció la **validez** de normas que establecían **cobros de derechos por el servicio de alumbrado público municipal**, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Las normas que fueron analizadas en ese tema concreto compartían una estructura similar, por lo que, a manera de ejemplo podemos tener en cuenta las relativas a la Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Estado de Guerrero, para dos mil veintitrés:

Ley Número 312 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para 2023

“ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.”

Criterio mayoritario.

La mayoría de las Ministras y Ministros integrantes del Pleno consideró que, contrario a lo que fue alegado por las Comisiones accionantes, **no se vulnera el principio de legalidad tributaria**, en la medida en que los preceptos no establecen como base para el cobro del derecho el consumo de energía eléctrica de los usuarios, sino **el gasto total anual que le genere al Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio**, en tanto que **la cuota o tarifa será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio**.

Ello, teniendo en cuenta que en el artículo Cuarto Transitorio de las respectivas Leyes de Ingresos Municipales analizadas, el legislador local estableció la **obligación de los Municipios para dar a conocer en los meses de febrero y marzo de cada año el costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el Municipio**, lo que da certeza a los contribuyentes para determinar el gasto total anual de ese servicio y la fijación de la cuota respectiva en términos de la fórmula mencionada.

Razones de concurrencia.

Yo comparto el reconocimiento de **validez** de los sistemas normativos que prevén el cobro por derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público municipal que fueron analizados, pues, como se sustentó, el legislador local estableció las bases para la determinación del tributo en las respectivas leyes de ingresos municipales que fueron analizadas; sin embargo, observo que si bien prevén un mecanismo similar al que el Tribunal Pleno examinó al resolver la **acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me parece que **existe una diferencia sustancial con este precedente**.

En efecto, en esa **acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**, se analizaron normas que establecían un sistema para el cobro del derecho relativo al servicio de alumbrado público en diversos Municipios del Estado de Puebla, preceptos que contenían una estructura similar, por lo que, a manera de ejemplo, podemos tener en cuenta el relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, que fue materia de impugnación en dicho asunto:

Ley de Ingresos del Municipio de <u>Zapotitlán</u> , Puebla, para 2022
--

“ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Zapotitlán Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. (...)

II. DERECHOS:(...)

14. Por los servicios de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 39. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, cualquier lugar de uso común.

Para la Prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 41. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidos del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio entre su vida útil por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargada de dichas funciones.

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será de: \$167.89

ARTÍCULO 43. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrados de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

[...]

ARTÍCULO 52. Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicio de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del: 93.5%.

ARTÍCULO 53. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado” [lo resaltado es propio].

Como se observa, las normas que fueron analizadas en materia de derechos por alumbrado público municipal en la diversa **acción 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022** contienen cada uno de los elementos necesarios para el cobro del derecho de alumbrado público en cada Municipio, tomando como base el **gasto total anual que le fue generado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con motivo, precisamente, de la prestación del servicio que realiza en su propio territorio**. Lo anterior, a la luz de **erogaciones concretas**, como son: **I)** El pago a la empresa suministradora de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio; **II)** Los gastos de ampliación, instalación reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias para su prestación; **III)** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio entre su vida útil por el total de luminarias; y, **IV)** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Gastos que, en todo caso, se actualizan a valor presente conforme a un factor que se obtiene dividiendo el índice de precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

En ese sentido, como ha reconocido este Alto Tribunal en sus precedentes, en la medida en que el alumbrado público se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes y transeúntes del ente municipal, **el sistema previsto por el legislador poblano busca distribuir el gasto de manera proporcional entre todos los beneficiarios, teniendo en cuenta el costo que le generó al Ayuntamiento su prestación en el ejercicio fiscal anterior**. De ahí, que **cada Municipio determine su cuota mensual por el pago del servicio público**, pues **ello se hace depender de las propias erogaciones que haya efectuado para su prestación**.

Debo destacar que, en aquel asunto, las leyes de ingresos municipales establecían con exactitud la cantidad a pagar, —en pesos y centavos— por cada uno de los sujetos obligados, a partir de los costos del alumbrado en el ejercicio anterior, **lo cual no ocurre en esta acción 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023**, de ahí que ambos casos examinados por el Pleno son distintos.

Por ejemplo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, su artículo 42 cuya validez reconoció el Tribunal Pleno establecía: **“La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será de: \$167.89.”**

Como se observa, tanto en Puebla, como ahora en Guerrero, el prorrateo de los gastos en alumbrado público municipal utiliza para su cálculo los **resultados del ejercicio inmediato anterior**, y el **número de propietarios o poseedores de predios registrados**, a fin de hacer la estimación del ejercicio que inicia; sin embargo, solo en el caso de Puebla se materializa en la ley de ingresos municipal la cantidad efectiva a pagar, en tanto que en Guerrero esa cantidad se conocerá hasta que las autoridades municipales lleven a cabo las operaciones aritméticas respectivas, de las cuales no se hace cargo el legislador, como sí ocurre con prácticamente en todos los demás derechos a pagar por otros servicios en los que el Congreso estatal es quien fija las correspondientes tarifas en una cantidad cierta y determinada.

Por esta diferencia en precedentes analizados, es que me pronuncié a favor del sentido, pero con la concurrencia que se expone este voto.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2023 Y SUS ACUMULADAS 36/2023 Y 49/2023, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, respectivamente, en contra de artículos de Leyes de Ingresos de diversos municipios en el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En el apartado VI.1. del fallo se estudiaron algunos preceptos relacionados con el servicio de alumbrado público. En esencia, las comisiones accionantes argumentaron que las normas, materialmente, constituían un impuesto sobre la energía eléctrica, cuyo gravamen corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), constitucional.

El Tribunal Pleno, por mayoría de ocho votos, reconoció la validez de las normas estudiadas en ese apartado, al estimar que lo establecido en ellas se trata de un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y no de un impuesto. Además, que no violan el principio de legalidad tributaria porque los destinatarios de la norma están en aptitud de conocer con certeza la tarifa que pagarán por dicho servicio.

Razones del voto particular.

En la discusión del asunto voté en contra de reconocer la validez de dichas normas, esencialmente, por las dos razones que desarrollaré.

I. La prestación del servicio de alumbrado público beneficia a toda la comunidad y no únicamente a los propietarios o poseedores de predios.

Si bien puede considerarse que, para el diseño de las normas impugnadas, el legislador consideró ciertos elementos para hacer proporcional la contribución, lo cierto es que consideró como sujetos del derecho y, por tanto, obligados a su pago, *únicamente* a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Este Tribunal Pleno al resolver diversos asuntos sobre leyes de ingresos de municipios de distintas entidades federativas, por mencionar algunas, la acción de inconstitucionalidad 185/2021 (Tlaxcala), así como en la diversa 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022 (Guerrero), sostuvo como una de las razones de invalidez de las normas relativas a cobros por el servicio de alumbrado público municipal, precisamente, que el legislador pierde de vista que *la prestación del servicio no es únicamente en beneficio de los propietarios y/o poseedores de los predios*, sino que toda la comunidad del municipio se beneficia, de manera que cuando no lo considera así se convierte en una carga desproporcionada, incluso inequitativa.

Esto último es lo que, en los precedentes, me ha llevado a votar por la invalidez de normas similares a las analizadas en este asunto.

Es cierto que estos vicios no fueron planteados de esa forma por las accionantes, que sólo aludieron en términos generales a la proporcionalidad tributaria, seguridad jurídica y reserva de ley; no obstante, considero que válidamente se pueden inferir en suplencia de la queja en términos del artículo 71, párrafo primero, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El monto por pagar se calcula utilizando como base el gasto en que incurrieron los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Si bien lo anterior es suficiente para declarar la invalidez de las normas impugnadas en ese apartado, también considero que el hecho de que el diseño normativo tome como base el valor de las erogaciones del municipio por ese concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior para fijar el pago del derecho por concepto de alumbrado público hace que las normas sean inconstitucionales.

Esto es así, pues el cobro debería corresponder a los costos generados en el período actual, pues la finalidad del pago es resarcir al municipio por el gasto efectivamente efectuado por la prestación del servicio de alumbrado público.

Es decir, la forma en que están diseñadas las normas en el Estado de Guerrero no es congruente con el principio de proporcionalidad tributaria, porque se establece una contribución a cargo de los gobernados con elementos de un **ejercicio fiscal previo**, lo cual puede resultar inadecuado para medir el valor actualizado del costo que significa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público, ya que las circunstancias fácticas del ejercicio en curso con el ejercicio inmediato anterior no necesariamente pueden ser las mismas.

Por ejemplo, podría suceder que en el ejercicio fiscal del año 2022 los municipios hayan tenido que erogar sumas considerables para el mantenimiento o reparación de luminarias derivadas de una catástrofe natural y en el ejercicio en curso no sea la misma situación.

Por tanto, al añadir a la normativa impugnada elementos del ejercicio inmediato anterior, a mi juicio hace incongruente el costo actual del servicio de alumbrado público.

Por los motivos antes señalados, respetuosamente, no comparto la decisión que alcanzó el Pleno en ese apartado del proyecto.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4197 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil ciento noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5040 y 11.5050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco J.P. Morgan, S.A.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.33 por ciento.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de diciembre de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2023	7.973929
12-diciembre-2023	7.973371
13-diciembre-2023	7.972813
14-diciembre-2023	7.972255
15-diciembre-2023	7.971697
16-diciembre-2023	7.971139
17-diciembre-2023	7.970581
18-diciembre-2023	7.970023
19-diciembre-2023	7.969466
20-diciembre-2023	7.968908
21-diciembre-2023	7.968350
22-diciembre-2023	7.967792
23-diciembre-2023	7.967235
24-diciembre-2023	7.966677
25-diciembre-2023	7.966120

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución; el Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública; el Manual de Procedimientos del Área de Auditoría y el Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones de diciembre de dos mil veintiuno.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEJA SIN EFECTOS EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE AUDITORÍA Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII, 108, 109 fracción III, párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, fracción X, 8, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 último párrafo, 80, 82, fracción XV, 84, 85, 86, 87, 87 BIS, 100 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tiene atribución para emitir el presente Acuerdo, y

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, por el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo, dispone contar con una Contraloría Interna.

II. Que el 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal, quedando integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Que el 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el 8 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sus modificaciones.

V. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

VI. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en cuyo Transitorio Tercero se dispuso que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Que en diciembre de 2021 se emitió el Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Manual de Procedimientos del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los extractos correspondientes de los Manuales de Procedimientos referidos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2022.

En atención a las consideraciones vertidas, y en congruencia a la alineación con las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Lineamientos para la investigación, conclusión y calificación de faltas administrativas del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio y el 15 de septiembre de 2023, respectivamente; es que, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEJA SIN EFECTOS EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE AUDITORÍA Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

PRIMERO. Se dejan sin efectos, el Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Manual de Procedimientos del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitidos en diciembre de dos mil veintiuno, y sus extractos publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veintidós.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquense el presente Acuerdo en la página electrónica del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Así lo acordó la Licenciada **Perla Lizeth Torres López**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2023.- Rúbrica.

(R.- 545764)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

LINEAMIENTOS para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega-recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado de los asuntos a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LLEVEN A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LES FUERON ASIGNADOS, E INFORMEN EL ESTADO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

Introducción

Con la finalidad de garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ante la movilidad de las personas servidoras públicas, al separarse de su empleo, cargo o comisión en el mismo y con el propósito de que estos rindan un informe del estado que guardan los asuntos a su cargo, lo que permitirá garantizar la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones de la persona servidora pública que entrega, de documentar la transmisión de los recursos públicos, de dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, de delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas participantes y

Considerando

Que el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismo que estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y con facultades para captar, procesar y publicar información.

Que los artículos 108 y 109 fracción III párrafo quinto del mismo precepto constitucional establecen que se reputan como servidores públicos, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos constitucionales autónomos; así como, que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, entre otros, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que los artículos 1, 10 y 17 de la Ley General de Archivos disponen los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión entre otros, de los órganos constitucionales autónomos, en relación con el Sistema Nacional de Archivos, así como de establecer que los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, observando los requisitos que en la ley se prevén, a quien lo sustituya.

Que los artículos 9 fracción II, 10 párrafo cuarto, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reconocen como autoridad a los Órganos Internos de Control para la aplicación de esta, mientras que el artículo 49 fracción VII de la misma Ley dispone que incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.

Que los artículos 91 primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 47 y 48 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalan que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, con las mismas facultades previstas en el instrumento constitucional.

Así mismo, los artículos 91 cuarto párrafo, fracción XII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como los artículos 48 Bis fracción I y 49 fracción III inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; establecen las atribuciones en materia de emisión de lineamientos generales necesarios para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan al Órgano Interno de Control del Instituto y su participación en los procedimientos de entrega-recepción de los recursos asignados, a las personas servidoras públicas al término de su un empleo, cargo o comisión.

Que el artículo 6 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en correlación con el artículo 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, prevé la evaluación y el control de los recursos públicos, a cargo del Órgano Interno de Control, quien ejercerá esta atribución mediante la comprobación de la entrega-recepción de los recursos asignados a las personas servidoras públicas obligadas, al término de su empleo, cargo o comisión.

Que el proceso de entrega-recepción es el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual una persona servidora pública que concluye su permanencia en un puesto hace entrega del despacho a su cargo, mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción a la persona servidora pública que la sustituye en sus atribuciones o funciones o a quien se designe para tal efecto.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, AL TÉRMINO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LLEVEN A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LES FUERON ASIGNADOS, E INFORMEN EL ESTADO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO

Capítulo I

Lineamientos Generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el proceso conforme a los cuales las personas servidoras públicas obligadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán observar para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos que les fueron asignados con motivo de la función pública desempeñada, y rendir el informe de los asuntos a su cargo para así continuar en forma regular con las actividades del Instituto.

Segundo. En el proceso de entrega-recepción deberán de observarse los principios de legalidad, objetividad, veracidad, profesionalismo, honradez, confiabilidad, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad.

Tercero. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta administrativa de entrega-recepción o acta.** - Formato físico o electrónico, según sea el caso, que debe elaborar y presentar la persona servidora pública que concluye un empleo, cargo o comisión, en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan, así como la información documental que tenga bajo su resguardo de manera directa, junto con sus anexos respectivos; a quien legalmente deba sustituirlo, a la persona superior jerárquica o a quién éste designe, con la intervención del Órgano Interno de Control y de los testigos de asistencia para su validación, conforme al Anexo 1 de estos Lineamientos;
- II. Acta circunstanciada.** - El documento que se debe elaborar en los casos en que la persona servidora pública saliente omita formalizar el acta administrativa de entrega-recepción, sin causa justificada y motivada;
- III. Autoridad investigadora.** - La autoridad en el Órgano Interno de Control encargada de realizar las investigaciones que conlleven a determinar la posible existencia de faltas administrativas a cargo de personas servidoras públicas;
- IV. Encargado del despacho o encargado del puesto vacante.** - Persona servidora pública designada mediante oficio por la persona superior jerárquica para recibir los recursos humanos, financieros, materiales y archivos inherentes al empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, y darles trámite, hasta en tanto se designe al titular del puesto vacante;
- V. Encargado del resguardo.** - Persona servidora pública designada mediante oficio por la persona superior jerárquica exclusivamente para recibir los recursos humanos, financieros, materiales, y archivos inherentes al empleo, cargo o comisión dentro del Instituto sin dar atención a los asuntos a cargo del puesto vacante;
- VI. Enlace para entrega de información.** - Persona servidora pública designada por la persona servidora pública saliente o entrante para entregar o recibir información y documentación relacionada con el Acta;
- VII. Informe.** - El informe sobre el estado que guardan los asuntos a cargo de la persona servidora pública saliente al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y que forma parte del Acta administrativa de entrega-recepción;
- VIII. Instituto o INEGI.** - Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Lineamientos.** - Lineamientos para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega-recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado de los asuntos a su cargo;

- X. **OIC.** - El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. **Proyecto de acta.** - Documento que se presenta para revisión por parte del Órgano Interno de Control, mediante el SIER de forma previa a su formalización, sobre el proceso de entrega-recepción de la persona servidora pública obligada;
- XII. **Persona servidora pública.** - La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Persona servidora pública entrante.** - Quien comparece en el procedimiento formal de entrega-recepción recibiendo los recursos humanos, financieros, materiales y archivos inherentes al empleo, cargo o comisión;
- XIV. **Persona servidora pública obligada.** - La persona servidora pública responsable de realizar el proceso de acta administrativa de entrega-recepción, o acta circunstanciada, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- XV. **Persona servidora pública saliente.** - Quien concluye su empleo, cargo o comisión por cualquier motivo y que hace entrega de los recursos humanos, financieros, materiales, y archivos inherentes al mismo y que con tal carácter comparece en el procedimiento formal de entrega-recepción;
- XVI. **Recursos.** - Los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos o de cualquier otro tipo que tengan asignados las personas servidoras públicas para ejercer sus atribuciones o funciones;
- XVII. **SIER o Sistema Institucional de Entrega-Recepción.** - Herramienta tecnológica para automatizar y facilitar el registro de datos inherentes al procedimiento de entrega-recepción, utilizando una clave de usuario y contraseña que permite el llenado de formatos conforme a los presentes Lineamientos;
- XVIII. **Testigo o testigo de asistencia.** - Persona servidora pública que participa en el acta, con el objeto de hacer constar su levantamiento y la presencia de las personas servidoras públicas entrante y saliente, y
- XIX. **UA o Unidad (es) Administrativa (s).** - Junta de Gobierno y Presidencia, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales y el Órgano Interno de Control.

Cuarto. Se encuentran obligadas a realizar el proceso de acta administrativa de entrega-recepción, las personas servidoras públicas que se enlistan a continuación:

- I. Titular de la Presidencia del INEGI;
- II. Titulares de las Vicepresidencias;
- III. Titulares de las Direcciones Generales;
- IV. Titulares de las Direcciones Generales Adjuntas;
- V. Titulares de las Coordinaciones Generales;
- VI. Titulares de las Direcciones Regionales;
- VII. Titulares de las Coordinaciones Estatales;
- VIII. Titulares de las Direcciones de Área;
- IX. Titulares de las Subdirecciones de Área, y
- X. Titulares de las Jefaturas de Departamento.

De igual forma, las personas servidoras públicas que no se encuentran identificadas en las categorías señaladas y que realicen funciones de manejo y/o administración de fondos, bienes y valores públicos, estarán obligados a formalizar acta administrativa de entrega-recepción, así como aquellos que, a consideración de la Dirección General de Administración del Instituto, por la naturaleza e importancia del empleo, cargo o comisión que desempeñan, deban realizar este procedimiento, debiendo asentar en el acta el motivo de la obligación.

También deberán realizar el proceso de entrega-recepción, las personas servidoras públicas que hayan quedado como encargados del despacho o del puesto vacante de alguna UA o plaza, cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

Quinto. El proceso de entrega-recepción se realizará cuando la persona servidora pública obligada concluya o suspenda su empleo, cargo o comisión y por licencia pre-pensionaria, a partir del día siguiente a que ésta surta efectos.

Sexto. La observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las políticas, disposiciones y directrices que emita el Órgano Interno de Control, así como el contenido de los presentes lineamientos son de carácter obligatorio, por lo que cualquier impedimento para su puntual cumplimiento o situación extraordinaria deberá ser comunicado al Órgano citado.

Séptimo. En el proceso de entrega-recepción corresponde al OIC lo siguiente:

- I. Participar de acuerdo con su carga de trabajo de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas en el procedimiento formal de entrega-recepción de la persona servidora pública saliente con motivo de la conclusión de su empleo, cargo o comisión, conforme a las facultades otorgadas por el marco legal, reglamentario y normativo aplicable;
- II. Revisar y actualizar los formatos que serán utilizados por las personas servidoras públicas obligadas al procedimiento de entrega-recepción, dando a conocer a quienes son obligados, cualquier modificación que sufran estos respecto del proceso, metodología y uso de formatos, resolver cualquier duda o consulta que surja;
- III. Notificar mediante oficio a las personas servidoras públicas obligadas a la realización de la entrega-recepción, indicando el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la formalización del acta de entrega-recepción, estableciendo la modalidad presencial o mediante herramientas tecnológicas;
- IV. Desarrollar y operar el SIER, a través del cual, las personas servidoras públicas deberán cumplir con la obligación de realizar el Acta administrativa de entrega-recepción;
- V. Proporcionar a las personas servidoras públicas obligadas el acceso al SIER;
- VI. Asesorar y acompañar a las personas servidoras públicas obligadas en el proceso de entrega-recepción, así como el uso y aplicación del SIER, cuando así se requiera;
- VII. Comisionar a las personas servidoras públicas que intervendrán en su representación;
- VIII. Emitir observaciones;
- IX. Suscribir el acta administrativa de entrega-recepción a través de las personas servidoras públicas designadas para intervenir, sin que ello implique la validación o eliminación de responsabilidades por el contenido de esta;
- X. Revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de entrega-recepción por parte de todos los involucrados, y
- XI. Recibir y resguardar un tanto en original del acta.

Octavo. La persona servidora pública saliente y/o su superior jerárquica deberán iniciar el procedimiento de entrega-recepción informando mediante oficio a la persona titular del OIC, en caso de conocer la fecha de conclusión del empleo, cargo, comisión con una antelación de cinco días naturales, con el propósito de que éste pueda programar la asistencia del personal que lo representará.

Noveno. En caso de no conocer la fecha de conclusión, ésta se deberá informar de manera inmediata en cuanto se tenga conocimiento de ello. En el caso de que la persona servidora pública se separe del Instituto, deberá incluir en el oficio sus datos de contacto que permitan su localización y notificación para seguimiento al procedimiento de entrega-recepción.

Décimo. La persona servidora pública saliente remitirá el proyecto de acta al OIC conforme al SIER o al formato que se adjunta a los presentes lineamientos para su revisión en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión.

Décimo Primero. A partir de la recepción de la comunicación del OIC y en caso de que este realice alguna observación, la persona servidora pública saliente, adecuará el proyecto de acta y procederá a proponer la fecha para la formalización del acta administrativa de entrega-recepción al OIC; éste último, de acuerdo con su programa de trabajo y/o el número de eventos en los cuales deba participar conforme a las disposiciones aplicables, confirmará mediante oficio su participación, comisionando al personal que lo representará y la fecha en que deba celebrarse la formalización del acta administrativa.

Décimo Segundo. La persona servidora pública saliente formalizará con la persona servidora pública entrante el acta administrativa de entrega-recepción dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, a partir de la fecha en que concluye su empleo, cargo o comisión.

Si a la fecha de la separación de la persona servidora pública saliente no existe nombramiento o designación de la persona servidora pública entrante, la entrega-recepción se realizará con la persona designada mediante oficio, como encargado del despacho o encargado del resguardo.

Décimo Tercero. El termino previsto en el lineamiento anterior podrá ser prorrogado de manera oficiosa por el OIC, cuando por cargas de trabajo, la revisión del proyecto de acta así lo requiera.

Décimo Cuarto. La veracidad y actualización de los datos reportados en los anexos y documentación adjunta son responsabilidad de la persona servidora pública saliente.

Décimo Quinto. Lo documentos anexos que integran el acta podrán generarse en papel o de manera digital para su entrega a la persona servidora pública entrante.

Décimo Sexto. Para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, la persona servidora pública que recibe deberá presentar su nombramiento o el oficio de la persona superior jerárquica en el que se le habilite para recibir el cargo o comisión, anexando copia a la correspondiente acta.

Décimo Séptimo. Si la persona servidora pública saliente no formaliza el acta, en el término establecido en el lineamiento Décimo Segundo sin causa justificada y motivada, la persona superior jerárquica, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de que se cumplió el plazo para elaborarla, deberá hacerlo del conocimiento a la persona titular del OIC, mediante oficio, a efecto de que se lleve a cabo la investigación correspondiente prevista en el artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Décimo Octavo. Ante el incumplimiento de la persona servidora pública saliente de formalizar el acta administrativa de entrega-recepción, una vez transcurrido los quince días naturales, la persona servidora pública entrante o la designada documentará e integrará, en un plazo de quince días naturales, acta circunstanciada para hacer constar el estado en que se encuentren los asuntos y los recursos destinados para el cumplimiento del mismo, con asistencia de dos testigos y la intervención de un representante del OIC, conforme al anexo 2 que se inserta a los presentes lineamientos y el SIER.

Décimo Noveno. La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por la persona servidora pública entrante o designada, considerando un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la formalización del acta.

Vigésimo. La persona servidora pública saliente podrá ser requerida para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite. En caso de que la persona servidora pública que recibe detecte irregularidades durante la verificación del contenido del Acta, deberá hacerlo del conocimiento a la persona titular del OIC, mediante oficio, a efecto de que se le requieran las aclaraciones pertinentes a la persona servidora pública saliente, quien podrá comparecer de forma personal o por escrito a manifestar lo que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente por el OIC o, en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades administrativas.

Vigésimo Primero. Con el propósito de dar cumplimiento al presente Capítulo, las personas servidoras públicas deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, archivos y demás documentación relativa a sus despachos, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

Vigésimo Segundo. El Acta administrativa de entrega-recepción deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Marco Jurídico de Actuación, para lo cual se deberán relacionar las disposiciones legales que regulan la actuación en el empleo, cargo o comisión de que se trate y las que resulten aplicables para el ejercicio de este;
- II. Situación Programática;
- III. Situación Presupuestaria;
- IV. Estados Financieros;
- V. Situación de los Recursos Financieros;
- VI. Situación de los Recursos Materiales;
- VII. Situación de las Obras Públicas en Proceso;
- VIII. Situación de los Recursos Humanos, precisando, en su caso, la de las personas servidoras públicas sujetos al Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Informe del estado que guardan los asuntos a su cargo, destacando las acciones y compromisos de especial y/o inmediata atención, así como las principales actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan;

- X.** Estado que Guardan las Observaciones de Auditoría emitidas por cualquier instancia de fiscalización;
- XI.** Situación de las Solicitudes de Acceso a la Información y cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de la persona servidora pública saliente;
- XII.** Otros Hechos;
- XIII.** Cierre del Acta y
- XIV.** Anexos que contienen la información soporte de cada uno de los apartados del Acta Administrativa.

Vigésimo Tercero. En el contenido del acta, la persona servidora pública saliente hará constar la aceptación expresa de su renuncia o la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión. Asimismo, deberá asentarse que con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública saliente, así como, de que realice la entrega del despacho y de los asuntos en trámite, no quedará relevado de las obligaciones previstas a su persona en los presentes Lineamientos, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el desempeño de este.

Vigésimo Cuarto. Los documentos e información que se agreguen al Acta administrativa de entrega-recepción, deberán describirse y enfocarse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma específica en anexos.

En su caso, la persona servidora pública saliente señalará las UA o personas servidoras públicas del INEGI que cuentan con los documentos e información en forma analítica. Los responsables de las áreas adscritas al puesto de la persona servidora pública saliente, deberán contribuir en la entrega-recepción con la información que obre en su poder para ser integrada al acta.

Vigésimo Quinto. Una vez concluido el requisitado del Acta administrativa de entrega-recepción, la persona servidora pública saliente o la designada será la responsable de descargar el acta del SIER y recabar las firmas electrónicas o autógrafas de todos los participantes, una vez hecho lo anterior, se distribuirán de manera digital o impresa (según lo solicite el OIC) de la siguiente manera:

- I.** A la persona servidora pública que entrega;
- II.** A la persona servidora pública que recibe;
- III.** Al archivo de la Unidad Administrativa a la cual estaba adscrito la persona servidora pública saliente y
- IV.** Al Órgano Interno de Control.

Los anexos correspondientes al acta se distribuirán exclusivamente a la persona servidora pública saliente y entrante.

Las actas que no se formalicen mediante el SIER deberán imprimirse en cuatro tantos para recabar las firmas autógrafas de quienes intervienen y se distribuirán de la misma manera.

Vigésimo Sexto. La persona servidora pública saliente deberá asentar, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el Acta y en sus documentos anexos es auténtica, verificable, fidedigna, insustituible e identificable.

Vigésimo Séptimo. En el supuesto de que la persona servidora pública saliente, entrante o la persona designada para recibir se negasen a firmar el acta de entrega-recepción o el acta circunstanciada, según corresponda, se dará por realizado el acto, asentando en el apartado de Otros Hechos, lo sucedido y la razón expresa de la negativa, firmando únicamente las personas que se encuentren en el acto.

Vigésimo Octavo. Para elaborar el acta circunstanciada que se señala en el lineamiento Décimo Octavo, se deberá requisitar, de ser posible, conforme al Anexo 2.

Vigésimo Noveno. Una vez concluido el requisitado del acta circunstanciada, la persona servidora pública entrante o la designada será la responsable de descargar el acta circunstanciada en el SIER y recabar las firmas electrónicas avanzadas (e.firma) o autógrafas de todos los participantes, una vez hecho lo anterior, deberá subir al SIER en un plazo no mayor a tres días hábiles y distribuirla de manera digital o impresa (según lo solicite el OIC) de la siguiente manera:

- I.** A la persona servidora pública entrante o designada para realizar el Acta;

- II. A la Unidad Administrativa de nivel superior a la que está adscrita la Unidad, y
- III. Al Órgano Interno de Control.

Los anexos correspondientes al acta circunstanciada serán para la persona servidora pública entrante o la designada.

Las actas circunstanciadas que no se formalicen mediante el SIER deberán imprimirse en tres tantos para recabar las firmas autógrafas de quienes intervienen, y se distribuirán de la misma manera.

Capítulo II

Sistema Institucional de Entrega Recepción

Trigésimo. Con el propósito de facilitar y sistematizar el proceso de entrega-recepción para que este se realice de forma oportuna, ordenada y eficiente, el OIC será el encargado de desarrollar y administrar el SIER, el cual será de uso obligatorio para documentar este procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del SIER, el OIC informará el medio por el cual se realizará el proceso de entrega-recepción o acta circunstanciada, a las personas servidoras públicas que hayan informado mediante oficio, a la persona titular del OIC, el inicio del procedimiento correspondiente.

Trigésimo Primero. Previa solicitud de participación mediante oficio dirigido a la persona titular del OIC, la persona servidora pública obligada registrará sus datos en el SIER, entre los cuales deberá ingresar un nombre de usuario y contraseña mismos que serán de conocimiento exclusivo del usuario.

Una vez concluido el registro por el usuario, el OIC realizará la validación de datos contra el oficio referido en el lineamiento Noveno, y en caso de resultar procedente, se autorizará el ingreso al SIER.

Trigésimo Segundo. El nombre de usuario y contraseña ingresado en el SIER por la persona servidora pública obligada es intransferible y ésta será responsable de su uso.

Trigésimo Tercero. Una vez concluida la captura de la totalidad de los datos en el SIER, corresponderá a la persona administradora del sistema del OIC, la autorización del proyecto de acta para su emisión y formalización.

Trigésimo Cuarto. El resguardo de las actas formalizadas mediante firma electrónica avanzada que sean depositadas en el SIER recaerá en el OIC.

Capítulo III

Interpretación

Trigésimo Quinto. La persona titular del Órgano Interno de Control será la facultada para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, así como para resolver los casos no previstos en los mismos.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para que las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega-recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado que guardan los asuntos a su cargo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de 2020.

TERCERO. Los asuntos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se concluirán en los términos aplicables a las disposiciones vigentes hasta su conclusión.

CUARTO. El SIER estará disponible en un periodo no mayor a 120 días naturales a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, por lo que las personas servidoras públicas obligadas llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción atendiendo a los mecanismos disponibles hasta antes de la puesta en marcha del sistema.

QUINTO. El formato del acta administrativa de entrega-recepción y el del acta circunstanciada deberán publicarse en la Normateca Institucional del INEGI.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Agascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mtro. **Manuel Rodríguez Murillo**.- Rúbrica.

Anexos

ANEXO 1.- Acta administrativa de entrega-recepción (física y línea).

Notas: El texto adicional que se incorpora sobre los campos que deben ser requisitados, es una guía para el correcto requisitado del acta.

Los números de identificación de anexos en el modelo de acta son meramente referenciales, el número total de anexos, como su consecutivo serán asignados por la persona servidora pública saliente, conforme a su necesidad de documentar su entrega.

ANEXO 1. - Acta Administrativa de Entrega-Recepción.



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA (Nombre de la Unidad Administrativa) PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.

En la Ciudad de ____ (anotar el nombre de la ciudad y estado) siendo las ____ (letra y número) horas del día ____ (letra y número) de ____ (mes) de 20__ (letra y número), se reunieron en las oficinas que ocupa la ____ (Unidad/ Área Administrativa), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo INEGI), sita en (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado), para proceder a la entrega-recepción de los recursos asignados a ésta, la persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) quien deja de ocupar el cargo de ____ (nombre del cargo que deja de ocupar), a partir del día ____ (letra y número) de ____ (mes) de 20__ (letra y número), con motivo de ____ (señalar el motivo), quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) (**Anexo No. 1 del Acta, folio 01 de 04**) número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes ____ (letra y número) y señala como su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado) mismo que comparece en su calidad de persona servidora pública que entrega, y la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional), (**Anexo No. 1 del Acta, folio 02 de 04**) número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes ____ (letra y número) y señala como su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado, del domicilio particular), quien comparece en su calidad de persona servidora pública entrante/designada quien recibe en este acto los recursos materiales, humanos, financieros, documentación y archivos asignados a esta Unidad Administrativa, con motivo de la designación de que fue objeto, por parte de la persona servidora pública C. ____ (nombre y puesto de la persona servidora pública superior jerárquica u Órgano que lo nombró), mediante ____ (precisar oficio, acuerdo, número, nombramiento, comisión, etc.) con número ____ (número de oficio), de fecha ____ (señalar fecha de oficio, acuerdo, etc., con número y letra) con carácter de ____ (titular, encargado del despacho o del resguardo) (**Anexo No. 2 del Acta, folio 01 de xx**) del puesto vacante. ----- Intervienen como testigos de asistencia la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) quien se desempeña como ____ (anotar nombre del puesto desempeñado), en ____ (Unidad Administrativa), quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) (**Anexo No. 1 del Acta, folio 03 de 04**) número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes (letra y número) y señala como su domicilio el ubicado en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado) y la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos), quien se desempeña como ____ (anotar nombre del puesto desempeñado), en ____ (Unidad Administrativa), quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) (**Anexo No. 1 del Acta, folio 04 de 04**), número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes (letra y número) y señala como su domicilio el ubicado en ____ (Calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado).-----

Se encuentra(n) presente(s) en el acto la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) C(C). ____ (nombre y apellidos) y ____ (nombre y apellidos) comisionada(s) por el Órgano Interno de Control del INEGI mediante oficio ____ (número de oficio) (**Anexo No. 3 del Acta, folio 01 de xx**), fechado el ____ (letra y número) de ____ (mes) de 20__ (letra y número) para intervenir en la presente Acta, conforme a lo establecido en el Séptimo fracciones I, VII y IX, así como Octavo de los Lineamientos para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega-

recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado de los asuntos a su cargo, quien(es) se identifica(n) con credencial(es) número(s) ____ y ____ (letra y número) (**Anexo No. 4 del Acta, folio 01 de xx**), (respectivamente), expedida(s) a su favor por el INEGI.-----

(Solo en caso necesario) La persona servidora pública C.____ (nombre y apellidos) Titular de la ____ (señalar cargo y Unidad Administrativa) mediante oficio número____ (anotar número de oficio) (**Anexo No. 5 del Acta, folio 01 de xx**), de fecha____ (letra y número) designa a la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) quien ocupa el cargo de ____ (precisar cargo o puesto) en la ____ (Unidad Administrativa), en calidad de enlace para proporcionar a su nombre todos los datos, documentación e información relativa a la presente Acta, quien acepta en este acto la designación de que fue objeto, haciéndolo constar mediante su firma en el Acta. -----

----- HECHOS -----

En el supuesto de que alguna fracción de las siguientes no resulte aplicable, señalar en el capítulo respectivo la frase "NO APLICA". -----

I.- MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN. -----

Se manifiesta que en la página oficial de Intranet del INEGI está a su disposición la Normateca que contiene todo el Marco Normativo de actuación de (Indicar puesto y nombre de la Unidad Administrativa de la que pertenece) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables, así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo.-----

II.- SITUACIÓN PROGRAMÁTICA. -----

Se entrega programa de trabajo y reporte(s) de avance de actividades por programa correspondiente al período ____ (definir el periodo que se reporta o la fecha corte) del ejercicio fiscal correspondiente. **Anexo No. 6 del Acta, folio 01 al xx.** -----

III. - SITUACIÓN PRESUPUESTARIA. -----

En el **Anexo No. 7 del Acta, folio 01 al xx**, se muestra el presupuesto asignado a esta ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa). -----

Las cifras que se incluyen en los informes presupuestarios corresponden al periodo de ____ (incluir el periodo reportado), los cuales se presentan en forma analítica en el **Anexos No. 8 del Acta, folio 01 al xx.** -----

(Solo en su caso) Cabe hacer notar que el presupuesto fue modificado afectándose un(a) ____ (indicar si es aumento o reducción, con respecto al presupuesto original) del ____ (anotar el porcentaje de aumento o reducción, con respecto al presupuesto original) con un importe global de ____ (cantidad con número y letra, o aumento o reducción) en los capítulos ____ (anotar el número de los capítulos afectados 2000, 3000, 5000; etc.). -----

La última conciliación del presupuesto de esta Unidad Administrativa fue realizada con ____ (Indicar la Unidad Administrativa), el día ____ (señalar fecha letra y número) precisándose los resultados en el **Anexo No. 9 del Acta, folio 01 al xx.** -----

1. - Presupuesto para programas específicos. -----

(Esta sección deberá ser incluida únicamente en caso de que se hayan manejado recursos específicos para realizar acciones de programas sectoriales, institucionales, regionales y/o especiales) En el **Anexo No. 10 del Acta, folio 01 al xx** se presenta el avance en el ejercicio del presupuesto asignado a programas específicos. -

IV.- ESTADOS FINANCIEROS. -----

Los estados financieros de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), a la fecha de entrega, se presentan en detalle en el **Anexo No. 11 del Acta, folio 01 al xx**, mismos que son los siguientes: -----

(Mencionar los Estados Financieros con que se cuente a la fecha del Acta, por ejemplo: Balance y Estado de Resultados). -----

V.- SITUACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Se entrega(n) en este acto ____ (señalar el número y letra) fondo (s) rotatorio (s) que maneja la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) con un importe total de \$ ____ (especificar número y letra, así como tipo de moneda) y que se analiza(n) en el **Anexo No. 12 del Acta, folio 01 al xx.** (en este anexo especificar importe en efectivo, gastos en trámite de recuperación, gastos pendientes de cobro y sus comprobantes). El fondo es entregado con base en los datos contenidos en dicho Anexo.

1. Bancos.

El (los) saldo(s) en Bancos a la fecha de la presente entrega asciende(n) a la cantidad de \$ ____ (respaldar la cantidad con letra, y señalar el tipo de moneda) (suma total de saldos en Bancos a la fecha del Acta), según Estado(s) de Cuenta Bancario(s) expedido(s) oficialmente por la(s) Institución(es) correspondiente(s), mismo(s) que fue(ron) conciliado(s). Ver detalle en **Anexo No. 13 del Acta, folio 01 al xx.**

(En este anexo van las conciliaciones de los saldos en Bancos a la fecha del acta entrega - recepción) Para la expedición de cheques y/o transferencias bancarias electrónicas con cargo a la(s) cuenta(s) de referencia se tienen registradas las firmas de las personas servidoras públicas CC. ____ (nombres y apellidos) quienes firman mancomunadamente, por lo que se procedió, con motivo del presente acto, a solicitar la cancelación del registro de las mismas y a registrar en su lugar las personas servidoras públicas CC. ____ (nombres y apellidos) según oficio Número ____ (anotar el número de oficio), fechado el ____ (número y letra) de ____ (mes) de 20__ (número y letra), del cual se incluye copia en el **Anexo No. 14 del Acta, folio 01 de xx.**

En este acto se entregan, conforme a la relación contenida en el **Anexo No. 15 del Acta, folio 01 al xx,** tanto los talonarios/pólizas de cheque utilizados y relación de transferencias bancarias electrónicas realizadas durante la gestión de la persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) como los que se encuentran sin uso.

A la fecha de esta Acta el (los) último(s) Cheque(s) expedido(s), y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas por el responsable del manejo de la(s) cuenta(s) bancaria(s) se relacionan en **Anexo No. 16 del Acta, folio 01 de xx.**

2. - Cheques y Efectivo en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo.

A la fecha de la presente entrega existen en poder del área administrativa correspondiente, ____ (número y letra) cheques pendientes de entregar a los beneficiarios por un importe de \$ ____ (importe total con número y letra, así como tipo de moneda) ver detalle en **Anexo No. 17 del Acta, folio 01 al xx.** En este acto se hace entrega de \$ ____ (respaldar la cantidad con letra, y señalar el tipo de moneda) que existen en efectivo en dicha Unidad para las finalidades que se mencionan en el Anexo.

3. - Inversiones en Valores, Títulos o Plazos Preestablecidos.

La persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) hace constar sobre la existencia de inversiones en valores, a plazos preestablecidos, en títulos, u otras inversiones realizadas con recursos asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) ver **Anexo No. 18 del Acta, folio 01 al xx.** (Incluir como Anexo un desglose identificando el tipo de inversión, la Institución/Dependencia con quien se haya hecho, el monto, la fecha y la autorización en que se basó la operación). Se hace constar también sobre la existencia de recursos cobrados por cuenta de terceros (por ejemplo: Impuestos. Presentar la relación correspondiente) o de recursos captados por otras causas en el **Anexo No. 19 del Acta, folio 01 al xx** (por ejemplo: venta de publicaciones. Presentar en anexo el "Estado de Ingresos y Egresos", correspondiente).

4. - Cambio de Registro de Firmas.

Se hace constar que se ha realizado el cambio de los registros de firmas autógrafas y electrónicas para los siguientes trámites: Autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas, cheques y vales de gasolina, Actuación como Pagador(es) Habilitado(s), Autorización para el trámite de cualquier otro bien o servicio, según **Anexo No. 20 del Acta, folio 01 de xx.**

5. - Donativos y subsidios.

-En **Anexo No. 21 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los donativos y subsidios otorgados y el detalle.

VI.- SITUACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES.

Se entrega la relación del Inventario de Activo asignado a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados. Por su importancia, se hace constar de manera especial lo siguiente:

1.- Todos los bienes integrantes del activo fijo se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los resguardos respectivos en la unidad de apoyo administrativo. Ver **Anexo No. 22 del Acta, folio 01 al xx** (integrar todos los activos de la Unidad Administrativa). -----

2.- Relación de mobiliario, equipo, instrumentos, aparatos, maquinaria y bienes o recursos tecnológicos, equipo de cómputo y de comunicación, claves de acceso, software, programas y licencias, al servicio de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) mismos que se encuentran en las instalaciones de ésta, señalando si están completos y en perfecto orden conforme al inventario. **Anexo No. 23 del Acta, folio 01 al xx** (integrar todos los activos bajo resguardo de la persona servidora pública que entrega). -----

3.- Vehículos. - En el **Anexo No. 24 del Acta, folio 01 al xx** se incluye un análisis pormenorizado de los vehículos asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa). -----

4.- Obras de Arte y Decoración. - Se incluye relación en el **Anexo No. 25 del Acta, folio 01 al xx** de las obras de arte y artículos de decoración propiedad del INEGI que se entregan en este acto. -----

5.- Libros, Manuales y Publicaciones. - En el **Anexo No. 26 del Acta, folio 01 al xx** se detallan los libros, manuales y publicaciones, propiedad del INEGI, asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) o elaborados por ésta en el curso de sus actividades y de programas especiales encomendados a ella, que son entregados en este acto. -----

6.- Existencias en Almacén. - La relación contenida en el **Anexo No. 27 del Acta, folio 01 al xx** muestra las existencias en el (los) almacén(es) a la fecha de la presente Acta. -----

7.- Contratos Diversos. - En el **Anexo No. 28 del Acta, folio 01 al xx** se detallan los contratos, bases y/o convenios celebrados por la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) que estén vigentes. La persona servidora pública saliente C.____ (nombre y apellidos) hace constar expresamente que no existen otros compromisos con terceros a cargo de la Unidad Administrativa. -----

8.- Relación de inmuebles ocupados o en posesión de la Unidad Administrativa. - Ver detalle en el **Anexo No. 29 del Acta, folio 01 de xx**, en el cual se especifican los detalles de su propiedad, arrendamientos, comodato, o bien en posesión bajo alguna otra figura jurídica. -----

9.- Archivos. - En el **Anexo No. 30 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los expedientes y demás documentación que se entrega en este acto, la cual integra los archivos de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), debidamente clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando ubicación, tiempo de conservación, los casos en los que la información contenida en los mismos se encuentra incompleta, todo este de conformidad con el catálogo de disposición documental. -----

10.- Caja(s) Fuerte(s). - En sobre cerrado se entrega la(s) combinación(es) de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s) así como el contenido de la(s) misma(s). **Anexo No. 31 del Acta, folio 01 al xx**. -----

VII.- OBRA PÚBLICA. -----

Se entrega un informe pormenorizado de la situación de las obras públicas en proceso y pendientes de ejecutar a la fecha de entrega, a cargo de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), conforme al **Anexo No. 32 del Acta, folio 01 al xx**, en el que se especifica la obra, nombre del contratista, importe contratado, ejercido y por ejercer, así como las estimaciones de obra que se encuentren en trámite, avance físico y financiero y, en su caso, nombre o razón social de quien realice la supervisión. -----

VIII.- RECURSOS HUMANOS. -----

En el **Anexo No. 33 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas que se entregan en este acto; así mismo se relaciona la Estructura Orgánica básica y no básica, autorizada por la Junta de Gobierno. Se incluye un informe en el que constan los nombres de las personas servidoras públicas sujetas al Servicio Profesional de Carrera. -----

(De ser el caso de fungir como unidad pagadora, manifestar lo siguiente) A la fecha de la presente Acta existen en poder de la persona servidora pública C. ____ (nombre, apellidos), pagador habilitado, cheques (efectivo) con un importe de \$____ (importe total con número y letra, así como tipo de moneda), por concepto de sueldos o salarios no cobrados, cuya situación se muestra en el **Anexo No. 34 del Acta, folio 01 al xx**. -----

IX.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. -----

En el **Anexo No. 35 del Acta, folio 01 de xx** se entrega el informe de los asuntos a cargo de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) y el estado que guardan, el cual incluye un apartado de los asuntos en trámite, conteniendo número y fecha del expediente con que se encuentran registrados. En dicho apartado se destacan los asuntos, acciones y compromisos que requieren atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueden ocasionar. -----

X.- OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS. -----

La persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) a la firma de la presente Acta manifiesta (no) tener observaciones determinadas por ninguna instancia fiscalizadora interna o externa pendientes de atender. (Si es el caso señalar) El citado servidor público manifiesta tener ____ (número y letra), recomendaciones pendientes de atender, y que fueron determinadas por ____ (nombrar la Instancia fiscalizadora interna y/o externa) conforme a la relación incluida en el **Anexo No. 36 del Acta, folio 01 al xx** en la que se identifican número de revisión, adjuntándose copia de la(s) cédula(s) correspondiente(s). Así mismo señala las acciones realizadas y en proceso para la atención de la(s) misma(s). -----

XI.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. -----

Se hace entrega en el **Anexo No. 37 del Acta, folio 01 al xx** de un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relación de solicitudes de acceso a la información turnadas a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) que se encuentran en trámite, fechas de término y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos de la citada ley. -----

(En su caso) Se entrega también en el **Anexo No. 38 del Acta, folio 01 al xx**, copia de la solicitud presentada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la instancia competente, de la baja oficial de su registro y contraseñas para operar los sistemas informáticos administrados por dicho Instituto, en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa o miembro del Comité de Información o incluso para acceder al índice de expedientes reservados y, en su caso, al Sistema Integral de Solicitudes de Información Institucionales. -----

XII.- OTROS HECHOS. -----

La persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos), hace constar los siguientes hechos relevantes que a su juicio se requieren documentar en la presente Acta: (asentar en el Acta los hechos que el servidor público saliente estime necesario documentar en el Acta, como contratos de crédito, deudas, o cualquier otro hecho relevante que sea necesario destacar) **Anexo No. 39 del Acta, folio 01 al xx.** -----

XIII.- CIERRE DEL ACTA. -----

La persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que todos los pasivos (en su caso) de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) a su cargo, quedaron incluidos en el capítulo correspondiente de la presente Acta, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. -----

Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta y sus anexos será verificado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del Acta, por lo que podrá ser requerida para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le requiera. Los ____ (total de los anexos del Acta) Anexos que se mencionan en esta Acta y que fueron firmados por el responsable de su elaboración, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por la persona servidora pública saliente y la que recibe (o en su caso, por los servidores públicos designados para realizar la entrega y/o la recepción), así mismo, manifiestan no haber incurrido en actos de soborno. La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad. La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos), recibe con las reservas de ley, de la persona servidora pública saliente C. ____ (nombre y apellidos) todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos. -----

En este acto, la(s) persona(s) servidora(as) pública(s) comisionada(s) por el Órgano Interno de Control del INEGI C(C). ____ y ____ (nombre(s) y apellido(s)) (respectivamente) exhorta(n) a la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) C(C). ____ (nombre y apellidos) y ____ (nombre y apellidos), a presentar la(s) declaración(es) de situación patrimonial a las que se encuentra(n) obligada(s) en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las ____ (número y letra) horas del día ____ (número y letra) de ____ (mes) de 20____ (número y letra) firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

Persona servidora pública que entrega**Persona servidora pública que recibe**

C. ____ (Nombre y apellidos)

C. ____ (Nombre y apellidos)

Persona(s) servidora(s) pública(s) comisionada(s) por parte del Órgano Interno de Control del INEGI

C. ____ (Nombre y apellidos)

C. ____ (Nombre y apellidos)

Personas servidoras públicas testigos

C. ____ (Nombre y apellidos)

C. ____ (Nombre y apellidos)

Persona servidora pública designada como enlace para entrega de información

(solo en caso de ser necesario)

C. ____ (Nombre y apellidos)

REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN.

1. Elaborar el Acta a renglón seguido y sin sangría.
2. Cancelar con guiones todos los espacios sobrantes de renglones, así como renglones no utilizados.
3. Los conceptos que no resulten aplicables a la Unidad Administrativa, se deberá señalar: "NO APLICA".
4. Los Anexos se numerarán de acuerdo con el consecutivo que corresponda conforme a la cantidad de Anexos que se requieran.
5. El Acta no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.
6. El Acta se imprimirá por una sola cara.
7. El Acta llevará al margen inferior derecho el número de hojas que la conforman.
8. Anexar copia de identificación oficial de todas las personas que intervengan.
9. Los anexos que formen parte del Acta administrativa deberán ir foliados, iniciando la numeración en cada anexo.
10. Se imprimirán los siguientes juegos:
 - Un ejemplar del Acta original debidamente firmada y anexos, para la persona servidora pública que entrega y otro para la persona servidora pública que recibe.
 - Un ejemplar del Acta en original para el Órgano Interno de Control.
 - Un ejemplar del Acta firmada en original, para la Unidad Administrativa de nivel superior a la que está adscrita la persona servidora pública saliente para ser ingresada al archivo de trámite.

Los anexos que integren el Acta deberán firmarse por los responsables de su elaboración y se entregarán sólo a la persona servidora pública que entrega y a la persona servidora pública que recibe.

ANEXO 2.- Acta circunstanciada (física y línea).

Notas: El texto adicional que se incorpora sobre los campos que deben ser requisitados, es una guía para el correcto requisitado del acta.

Los números de identificación de anexos en el modelo de acta son meramente referenciales, el número total de anexos, como su consecutivo serán asignados por la persona servidora pública designada, conforme a su necesidad de documentar el estado en que se encuentren los asuntos y recursos designados para el cumplimiento de este.

ANEXO 2. - Acta Circunstanciada.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA
(Nombre de la Unidad Administrativa) PARA EL EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES E INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS
ASUNTOS A SU CARGO.**

En la Ciudad de ____ (anotar el nombre de la ciudad y estado) siendo las ____ (letra y número) horas del día ____ (letra y número) de ____ (mes) de 20 ____ (letra y número), se reunieron en las oficinas que ocupa la ____ (Unidad/Área Administrativa), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo INEGI), sita en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado), para proceder a levantar el Acta Circunstanciada respecto de los recursos materiales, humanos, financieros, documentación y archivos a cargo de la persona C. ____ (nombre y apellidos) y el estado que guardan, quien dejó de ocupar el cargo de ____ (nombre del cargo que deja de ocupar), con fecha ____ (letra y número), con motivo de ____ (especificar motivo). Se encuentran presentes en el acto la persona servidora pública C. ____ (nombre, apellidos y puesto) quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) **(Anexo No. 1 del Acta, folio 01 de 03)** número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes ____ (letra y número) y señala como su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado), con motivo de la designación de que fue objeto por parte de la persona servidora pública C. ____ (nombre, apellidos y puesto de la persona servidora pública superior jerárquica u Órgano que lo nombró), mediante ____ (precisar oficio, acuerdo, número, nombramiento, comisión, etc.) con número ____ (número de oficio), de fecha ____ (señalar fecha de oficio, acuerdo, etc., con número y letra) con carácter de ____ (titular, encargado del despacho o del resguardo) **(Anexo No. 2 del Acta, folio 01 de xx)** del puesto vacante.

Intervienen como testigos de asistencia la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) quien se desempeña como ____ (anotar nombre del puesto desempeñado), en ____ (Unidad Administrativa), quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) **(Anexo No. 1 del Acta, folio 02 de 03)** número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes (letra y número) y señala como su domicilio el ubicado en ____ (Calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado) y la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos), quien se desempeña como ____ (anotar nombre del puesto desempeñado), en ____ (Unidad Administrativa), quien se identifica con credencial expedida a su favor por el ____ (señalar Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional) **(Anexo No. 1 del Acta, folio 03 de 03)**, número ____ (letra y número), Registro Federal de Contribuyentes ____ (letra y número) y señala como su domicilio el ubicado en ____ (calle, número, interior o piso, colonia, código postal, población, estado).-----

Se encuentra(n) presente(s) en el acto la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) C(C.). ____ (nombre y apellidos) y ____ (nombre y apellidos) comisionada(s) por el Órgano Interno de Control del INEGI mediante oficio ____ (número de oficio) **(Anexo No. 3 del Acta, folio 01 al xx)**, fechado el ____ (letra y número) de ____ (mes) de 20 ____ (letra y número) para intervenir en la presente Acta, conforme a lo establecido en el Séptimo fracción VII y Décimo Octavo de los Lineamientos para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al término de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo la entrega – recepción de los recursos que les fueron asignados, e informen el estado de los asuntos a su cargo, quien(es) se identifica(n) con credencial(es) número(s) ____ y ____ (letra y número) **(Anexo No. 4 del Acta, folio 01 al xx)**, (respectivamente), expedida(s) a su favor por el INEGI.-----

HECHOS

En el supuesto de que alguna fracción de las siguientes no resulte aplicable, señalar en el capítulo respectivo la frase “NO APLICA”. -----

I.- MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

Se manifiesta que en la página oficial de Intranet del INEGI está a su disposición la Normateca que contiene todo el Marco Normativo de actuación de (Indicar puesto y nombre de la Unidad Administrativa de la que pertenece) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables, así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo.

II.- SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.

Se integra el programa de trabajo y reporte(s) de avance de actividades por programa correspondiente al período ____ (definir el periodo que se reporta o la fecha corte) del ejercicio fiscal correspondiente. **Anexo No. 5 del Acta, folio 01 al xx.**

III. - SITUACIÓN PRESUPUESTARIA.

En el **Anexo No. 6 del Acta, folio 01 al xx**, se muestra el presupuesto asignado a esta ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa).

Las cifras que se incluyen en los informes presupuestarios corresponden al periodo de ____ (incluir el periodo reportado), los cuales se presentan en forma analítica en el **Anexo No. 7 del Acta, folio 01 al xx.**

(Solo en su caso) Cabe hacer notar que el presupuesto fue modificado afectándose un(a) ____ (indicar si es aumento o reducción, con respecto al presupuesto original) del ____ (anotar el porcentaje de aumento o reducción, con respecto al presupuesto original) con un importe global de ____ (cantidad con número y letra, del aumento o reducción) en los capítulos ____ (anotar el número de los capítulos afectados 2000, 3000, 5000; etc.).

La última conciliación del presupuesto de esta Unidad Administrativa fue realizada con ____ (Indicar la unidad administrativa), el día ____ (señalar fecha letra y número) precisándose los resultados en el **Anexo No. 8 del Acta, folio 01 al xx.**

1. - PRESUPUESTO PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

(Esta sección deberá ser incluida únicamente en caso de que se hayan manejado recursos específicos para realizar acciones de programas sectoriales, institucionales, regionales y/o especiales) En el **Anexo No. 9 del Acta, folio 01 al xx** se presenta el avance en el ejercicio del presupuesto asignado a programas específicos. -

IV.- ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), a la fecha de la presente acta, se presentan en detalle en el **Anexo No. 10 del Acta, folio 01 al xx**, mismos que son los siguientes: -----
(Mencionar los Estados Financieros con que se cuente a la fecha del Acta, por ejemplo: Balance y estado de resultados).

V.- SITUACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Se relaciona en este acto ____ (Señalar el número y letra) fondo (s) rotatorio (s) que maneja la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) con un importe total de \$____ (Especificar número y letra, así como tipo de moneda) y que se analiza(n) en el **Anexo No. 11 del Acta, folio 01 al xx.** (En este anexo especificar importe en efectivo, gastos en trámite de recuperación, gastos pendientes de cobro y sus comprobantes). El fondo es relacionado con base en los datos contenidos en dicho Anexo.

1. Bancos.

El (los) saldo(s) en Bancos a la fecha de la presente asciende(n) a la cantidad de \$____ (respaldar la cantidad con letra, y señalar el tipo de moneda) (Suma total de saldos en Bancos a la fecha del Acta), según Estado(s) de Cuenta Bancario(s) expedido(s) oficialmente por la(s) Institución(es) correspondiente(s), mismo(s) que fue(ron) conciliado(s). Ver detalle en **Anexo No. 12 del Acta, folio 01 al xx.**

(En este anexo van las conciliaciones de los saldos en Bancos a la fecha del acta circunstanciada) Para la expedición de cheques y/o transferencias bancarias electrónicas con cargo a la(s) cuenta(s) de referencia se tienen registradas las firmas de las personas servidoras públicas CC. ____ (nombre y apellidos), quienes firman mancomunadamente, por lo que se procedió, con motivo del presente acto, a solicitar la cancelación del registro de las mismas y a registrar en su lugar las firmas de las personas servidoras públicas CC. ____ (nombre y apellidos) según oficio Número ____ (Anotar el número de oficio), fechado el ____ (Anotar fecha número y letra) de ____ (Incluir mes) de 20____ (señalar número y letra), del cual se incluye copia en el **Anexo No. 13 del Acta, folio 01 al xx.**

En este acto se da cuenta, conforme a la relación contenida en el **Anexo No. 14 del Acta, folio 01 al xx**, de los talonarios/pólizas de cheque utilizados y relación de transferencias bancarias electrónicas realizadas durante la gestión de la persona C. ____ (nombre y apellido) como los que se encuentran sin uso. -----

A la fecha de esta Acta el (los) último(s) Cheque(s) expedido(s), y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas por el responsable del manejo de la(s) cuenta(s) bancaria(s) se relacionan en **Anexo No. 15 del Acta, folio 01 al xx**. -----

2. - Cheques y Efectivo en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo. -----

A la fecha de la presente, existen en poder del área administrativa correspondiente, ____ (número y letra) cheques pendientes de entregar a los beneficiarios por un importe de \$____ (importe total con número y letra, así como tipo de moneda) ver detalle en **Anexo No. 16 del Acta, folio 01 al xx**. En este acto se hace contar de \$____ (respaldar la cantidad con letra, y señalar el tipo de moneda) que existen en efectivo en dicha Unidad para las finalidades que se mencionan en el Anexo. -----

3. - Inversiones en Valores, Títulos o Plazos Preestablecidos. -----

La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) hace constar sobre la existencia de inversiones en valores, a plazos preestablecidos, en títulos, u otras inversiones realizadas con recursos asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) ver **Anexo No. 17 del Acta, folio 01 al xx**. (En caso afirmativo, indicarlo e incluir como Anexo un desglose identificando el tipo de inversión, la institución/dependencia con quien se haya hecho, el monto, la fecha y la autorización en que se basó la operación). Se hace constar también sobre la existencia de recursos cobrados por cuenta de terceros (por ejemplo: Impuestos. En caso afirmativo presentar la relación correspondiente) o de recursos captados por otras causas en el **Anexo No. 18 del Acta, folio 01 al xx** (por ejemplo: venta de publicaciones. En caso afirmativo presentar en anexo el "Estado de Ingresos y Egresos", correspondiente). -----

4. - Cambio de Registro de Firmas. -----

Se hace constar que se ha realizado el cambio de los registros de firmas autógrafas y electrónicas para los siguientes trámites: Autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas, cheques y vales de gasolina, Actuación como Pagador(es) Habilitado(s), Autorización para el trámite de cualquier otro bien o servicio, según **Anexo No. 19 del Acta, folio 01 al xx**. -----

5. - Donativos y subsidios. -----

En **Anexo No. 20 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los donativos y subsidios otorgados y el detalle. -----

VI.- SITUACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES. -----

Se hace constar la relación del Inventario de Activo asignado a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados. Por su importancia, se hace constar de manera especial lo siguiente: -----

1.- Todos los bienes integrantes del activo fijo se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los resguardos respectivos en la unidad de apoyo administrativo. Ver **Anexo No. 21 del Acta, folio 01 al xx** (integrar todos los activos de la Unidad Administrativa). -----

2.- Relación de mobiliario, equipo, instrumentos, aparatos, maquinaria y bienes o recursos tecnológicos, equipo de cómputo y de comunicación, claves de acceso, software, programas y licencias al servicio de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) mismos que se encuentran en las instalaciones de ésta, señalando si están completos y en perfecto orden conforme al inventario. **Anexo No. 22 del Acta, folio 01 al xx** (integrar todos los activos bajo resguardo de la persona servidora pública que entrega). -----

3.- Vehículos. - En el **Anexo No. 23 del Acta, folio 01 al xx** se incluye un análisis pormenorizado de los vehículos asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa). -----

4.- Obras de Arte y Decoración. - Se incluye relación en el **Anexo No. 24 del Acta, folio 01 al xx** de las obras de arte y artículos de decoración propiedad del INEGI. -----

5.- Libros, Manuales y Publicaciones. - En el **Anexo No. 25 del Acta, folio 01 al xx** se detallan los libros, manuales y publicaciones, propiedad del INEGI, asignados a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) o elaborados por ésta en el curso de sus actividades y de programas especiales encomendados a ella. -----

6.- Existencias en Almacén. - La relación contenida en el **Anexo No. 26 del Acta, folio 01 al xx** muestra las existencias en el (los) almacén(es) a la fecha de la presente Acta. -----

7.- Contratos Diversos. - En el **Anexo No. 27 del Acta, folio 01 al xx** se detallan los contratos, bases y/o convenios celebrados por la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) que estén vigentes. -----

8.- Relación de inmuebles ocupados o en posesión de la Unidad Administrativa. - Ver detalle en el **Anexo No. 28 del Acta, folio 01 al xx**, en el cual se especifican los detalles de su propiedad, arrendamientos, comodato, o bien en posesión bajo alguna otra figura jurídica). -----

9.- Archivos. – En el **Anexo No. 29 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los expedientes y demás documentación, la cual integra los archivos de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), debidamente clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando ubicación, tiempo de conservación, los casos en los que la información contenida en los mismos se encuentra incompleta, todo este de conformidad con el catálogo de disposición documental. -----

10.- Caja(s) Fuerte(s). – Se hace constar en sobre cerrado la(s) combinación(es) de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s) así como el contenido de la(s) misma(s). **Anexo No. 30 del Acta, folio 01 al xx.** -----

VII.- OBRA PÚBLICA. -----

Se relaciona un informe de la situación de las obras públicas en proceso y pendientes de ejecutar a la fecha, a cargo de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), conforme al **Anexo No. 31 del Acta, folio 01 al xx**, en el que se especifica la obra, nombre del contratista, importe contratado, ejercido y por ejercer, así como las estimaciones de obra que se encuentren en trámite, avance físico y financiero y, en su caso, nombre o razón social de quien realice la supervisión. -----

VIII.- RECURSOS HUMANOS. -----

En el **Anexo No. 32 del Acta, folio 01 al xx** se relacionan los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas que se relacionan en este acto; así mismo, se relaciona la Estructura Orgánica básica y no básica, autorizada por la Junta de Gobierno. Se incluye un informe en el que constan los nombres de las personas servidoras públicos sujetas al Servicio Profesional de Carrera. -----

(De ser el caso de fungir como unidad pagadora, manifestar lo siguiente) A la fecha de la presente Acta existen en poder de la persona servidora pública C. ____ (Nombre, apellidos y cargo), pagador habilitado, cheques (efectivo) con un importe de \$ ____ (importe total con número y letra, así como tipo de moneda), por concepto de sueldos o salarios no cobrados, cuya situación se muestra en el **Anexo No. 33 del Acta, folio 01 al xx.** -----

IX.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. -----

En el **Anexo No. 34 del Acta, folio 01 al xx**, se relaciona el informe de los asuntos a cargo de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) y el estado que guardan. -----

X.- OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS. -----

La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) a la firma de la presente Acta manifiesta que de acuerdo con los registros de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) no tener observaciones determinadas por ninguna instancia fiscalizadora interna o externa pendientes de atender. (Si es el caso señalar) La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) manifiesta que de acuerdo con los registros de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) se tiene ____ (número y letra), recomendaciones pendientes de atender, y que fueron determinadas por ____ (nombrar la Instancia fiscalizadora interna y/o externa) conforme a la relación incluida en el **Anexo No. 35 del Acta, folio 01 al xx**, en la que se identifican número de revisión, adjuntándose copia de la(s) cédula(s) correspondiente(s). Así mismo señala las acciones realizadas y en proceso para la atención de la(s) misma(s). -----

XI.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. -----

La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) a la firma de la presente Acta, hace constar de un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con los registros de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), así como la relación de solicitudes de acceso a la información turnadas a la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa) que se encuentran en trámite, fechas de término y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos de la citada ley. **Anexo No. 36 del Acta, folio 01 al xx.** -----

(En su caso) Se hace constar también en el **Anexo No. 37 del Acta, folio 01 al xx**, copia de la solicitud presentada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la instancia competente, de la baja oficial de su registro y contraseñas para operar los sistemas informáticos administrados por dicho Instituto, en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa o miembro del Comité de Información o incluso para acceder al índice de expedientes reservados y, en su caso, al Sistema Integral de Solicitudes de Información Institucionales. -----

XII.- OTROS HECHOS. -----

La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos), hace constar los siguientes hechos relevantes que a su juicio se requieren documentar en la presente Acta: (Asentar en el Acta los hechos que la persona servidora pública estime necesario documentar en el Acta, como contratos de crédito, deudas, o cualquier otro hecho relevante que sea necesario destacar) **Anexo No. 38 del Acta, folio 01 al xx.** -----

XIII.- CIERRE DEL ACTA.

La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que todos los pasivos (en su caso) de la ____ (indicar puesto y Unidad Administrativa), quedaron incluidos en el capítulo correspondiente de la presente Acta, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante. Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta y de sus anexos será verificado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del Acta.

Los ____ (total de los anexos del Acta) Anexos que se mencionan en esta Acta y que fueron firmados por el responsable de su elaboración, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, así mismo, manifiesta no haber incurrido en actos de soborno. La presente Acta, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad. La persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos) recibe con las reservas de ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos.

En este acto, la(s) persona(s) servidora(as) pública(s) comisionada(s) por el Órgano Interno de Control del INEGI C(C). ____ y ____ (nombre(s) y apellido(s)) (respectivamente) exhorta(n) a la persona servidora pública C. ____ (nombre y apellidos), a presentar la declaración de situación patrimonial a las que se encuentra obligada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Prevía lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las ____ (número y letra) horas del día ____ (número y letra) de ____ (mes) de 20__ (número y letra) firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Persona servidora pública

C. ____ (Nombre y apellidos)

Persona(s) servidora(s) pública(s) comisionada(s) por parte del Órgano Interno de Control del INEGI

C. ____ (Nombre y apellidos)

C. ____ (Nombre y apellidos)

Personas servidoras públicas testigos

C. ____ (Nombre y apellidos)

C. ____ (Nombre y apellidos)

REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.

1. Elaborar el Acta a renglón seguido y sin sangría.
2. Cancelar con guiones todos los espacios sobrantes de renglones, así como renglones no utilizados.
3. Los conceptos que no resulten aplicables a la Unidad Administrativa, se deberá señalar: "NO APLICA".
4. Los Anexos se numerarán de acuerdo con el consecutivo que corresponda conforme a la cantidad de Anexos que se requieran.
5. El Acta no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.
6. El Acta se imprimirá por una sola cara.
7. El Acta llevará al margen inferior derecho el número de hojas que la conforman.
8. Anexar copia de identificación oficial de todas las personas que intervengan.
9. Los anexos que formen parte del Acta deberán ir foliados, iniciando la numeración en cada anexo.
10. Se imprimirán los siguientes juegos:
 - Un ejemplar del Acta debidamente firmada en original y anexos, para la persona servidora pública entrante o designada.
 - Un ejemplar del Acta firmada en original para el Órgano Interno de Control.
 - Un ejemplar del Acta firmada en original para la Unidad Administrativa de nivel superior a la que está adscrita la Unidad involucrada para ser ingresada al archivo de trámite.

Los anexos que integren el Acta deberán firmarse por los responsables de su elaboración y se entregarán sólo a la persona servidora pública designada y a la persona servidora pública superior jerárquica.

Rúbrica.

(R.- 545601)

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 es 131.445. Esta cifra representa una variación de 0.64 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de octubre de 2023, que fue de 130.609.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de noviembre de 2023 fueron, al alza: Electricidad; Huevo; Tomate verde; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Vivienda propia; Azúcar; Refrescos envasados; Transporte aéreo; Frijol; y Servicios profesionales. Así como a la baja: Limón; Gas doméstico LP; Aguacate; Cebolla; Jitomate; Televisores; Naranja; Suavizantes y limpiadores; Papa y otros tubérculos y Computadoras.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2023, es de 131.376. Este número representa una variación de -0.10 por ciento respecto al índice de la primera quincena de noviembre de 2023, que fue de 131.514.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG624/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial Para Votar
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG443/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la convocatoria y se aprobaron los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024”*.
- II. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *“Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a las Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024”*. Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.
- III. **Manifestación de intención del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- IV. **Constancia de aspirante a candidatura independiente.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- V. **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.** A partir del nueve de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la Ley, para la presentación de la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.

-
- VI. Manifestación de intención del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, presentó, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en dicha entidad para el PEF 2023-2024.
- VII. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Ernesto Fidel Payán Cortinas** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas la constancia de aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- VIII. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** A partir del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- IX. Manifestación de intención del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, presentó, ante la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- X. Manifestación de intención del ciudadano Arcadio Mejía Martínez.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Arcadio Mejía Martínez, presentó, ante la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XI. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Miguel Ángel Avilés Ramírez.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- XII. Constancia de aspirante a candidatura independiente de Arcadio Mejía Martínez.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano Arcadio Mejía Martínez la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XIII. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** A partir del cinco de octubre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Diputación Federal en el distrito electoral federal 02 del estado de Guerrero para el PEF 2023-2024.
- XIV. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía del ciudadano Arcadio Mejía Martínez.** A partir del cinco de octubre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano Arcadio Mejía Martínez, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la ley de la materia, para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Diputación Federal en el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz para el PEF 2023-2024.
- XV. Representación Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** Mediante testimonio certificado de la escritura pública número 34,125, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, expedido por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, acreditó la personalidad que ostenta como Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C., la cual respalda al ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en el PEF 2023-2024.

- XVI. Escrito presentado por la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha por medio del cual solicitó la ampliación de plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que han sufrido desastres naturales por fenómenos meteorológicos, así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes.
- XVII. Solicitud presentada por el ciudadano Agustín Bolaños Castillejos en su calidad de apoderado legal de “Arcadio Mejía al rescate del Distrito XI A. C.”.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Agustín Bolaños Castillejos, en su calidad de apoderado legal de “Arcadio Mejía al rescate del Distrito XI A. C.”, presentó escrito en la Junta Distrital Ejecutiva 11 del estado de Veracruz, mediante el cual solicita sean suspendidos y considerados como prórroga para recabar el apoyo de la ciudadanía los días 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre del presente, derivado de los efectos ocasionados por el frente frío número 8 en el distrito 11 de la entidad (suspensión de labores, daños e inundaciones en los municipios de agua Dulce y Moloacán).
- XVIII. Escrito presentado por el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, en su calidad de aspirante a candidatura independiente a la Senaduría por el estado de Guerrero, presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva en la mencionada entidad, mediante el cual, derivado de los efectos del huracán “Otis” solicita a este Consejo General considerar la exención del 2% de apoyo de la ciudadanía que los aspirantes a dicha candidatura deben recabar para estar en posibilidad de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente, además solicita aparecer en la boleta electoral para que sea la ciudadanía quien vote por el candidato a senador de su preferencia para ocupar dicho cargo.
- XIX. Escrito presentado por el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Guerrero, el ciudadano Miguel Ángel Avilés Ramírez, en su carácter de Presidente de la asociación civil Movimiento amplio por la libertad y la conciencia humanista, MALCH, derivado de las condiciones actuales que existen en el distrito 02 de dicha entidad debido a los daños provocados por el huracán “Otis” solicitó una prórroga de dos meses para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, así como la autorización para recabar dicho apoyo a través del régimen de excepción.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A

LGIPE

Artículos 5, párrafo 1 y 2; 44, párrafo 1, inciso jj)

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad.

De las solicitudes presentadas

4. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Ferdinand Isaac Recio López, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Político Restaurador de México", la cual respalda la candidatura independiente de José Eduardo Verástegui Córdoba a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, presentó un escrito por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General del INE, respecto a lo siguiente:

"(...)

1. *Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 para ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo ciudadano.*
2. *Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 e incluir a las entidades federativas afectadas por las catástrofes naturales como régimen de excepción para permitirse recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas de respaldo ante la imposibilidad material de utilizar herramientas tecnológicas por las afectaciones a las redes de comunicación. (...)"*. [sic]

Lo anterior con base en los argumentos siguientes:

"En recientes días, distintas Entidades Federativas han sufrido catástrofes naturales que han impedido la ejecución de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismas catástrofes que corresponden a:

1. GUERRERO TORMENTA TROPICAL "MAX"

El día 11 de octubre de 2023, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-005-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia), por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, ocasionado por el paso de la tormenta tropical "Max", publicado en el Diario Oficial el **18 de octubre** siguiente.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705728&fecha=18/10/2023#gsc.tab=0

El día 26 de octubre del 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural, debido la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre de 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706674&fecha=26/10/2023#gsc.tab=0

2. GUERRERO HURACÁN "OTIS"

El día 26 de octubre de 2023, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para el estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023. <https://www.gob.mx/sspc/prensa/se-emite-declaratoria-de-emergencia-acuerdo-por-el-que-se-establece-a-una-situacion-de-emergencia-para-el-estado-de-guerrero?idiom=es>

3. SINALOA

El día 21 y 22 de octubre del 2023, el estado de Sinaloa sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: inundaciones, caídas de múltiples árboles y palmeras, principalmente en los municipios de Los Mochis, Ahome y Guasave, así como daños en fachadas de negocios al quebrarse cristales por los fuertes vientos y desprendimientos de espectaculares.

<https://www.unotv.com/nacional/nuracan-norma-cause-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/>

El día 26 de octubre del 2023, el gobernador del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, confirmó la solicitud de la declaratoria de desastre natural para la entidad, debido a la gravedad de las afectaciones, derivadas del huracán "Norma".

<https://lmnoticias.mx/26/10/2023/solicitar-gobernador-de-sinaloa-declaratoria-de-desastre-por-efectos-de-tormenta-norma/>

<https://sinaloa.gob.mx/el-dano-preliminar-en-carreteras-asciende-a-200-millones-de-pesos-rocha/>

4. BAJA CALIFORNIA

El día 21 y 22 de octubre del 2023, el estado de Baja California Sur sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: la crecida de arroyos, el arrastre de vehículos, viviendas inundadas y zonas incomunicadas sobre todo de La Paz y Los Cabos.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/norma-deja-a-su-paso-arrastre-de-autos-y-casas-inundadas-en-baja-california-sur/>

<https://www.unotv.com/nacional/huracan-norma-cause-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/>

El día 23 de octubre del 2023 el Consejo Estatal de Protección Civil de Baja California Sur aprobó la solicitud de declaratoria de zona de desastre para los municipios de Los Cabos y La Paz, por las afectaciones reportadas derivadas del paso del huracán "Norma" por la entidad federativa.

<https://latinus.us/2023/10/23/baja-california-sur-aprueba-solicitar-declaratoria-zona-desastre-paz-cabos-paso-norma/>

<https://www.bcs.gob.mx/declaran-zona-de-desastre-los-cabos-y-la-paz-por-huracan-norma/>

Dichos Estados, se encuentran en crisis por desastre natural, ya que no hay comunicaciones ni conexiones a internet, circunstancia que incide en las labores y periodo fijado para la obtención de apoyos ciudadanos que permitan cumplir con los requisitos para la candidatura al cargo de la Presidencia de la República Mexicana de José Eduardo Verástegui Córdoba."

5. De igual manera, mediante escrito presentado ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, Agustín Bolaños Castillejos, apoderado legal de "Arcadio Mejía al Rescate del Distrito Federal XI", A. C., la cual apoya la candidatura independiente de Arcadio Mejía Martínez a diputación federal por el referido distrito electoral, solicitó lo siguiente:

"(...) sean suspendidos y considerados como prórroga los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre del presente, por los efectos negativos en el distrito ocasionados por el frente frío número 8 que derivó en suspensión de labores cotidianas, laborales y graves daños en la cabecera distrital Coatzacoalcos e inundaciones en el municipio de Agua Dulce y Moloacán, lo que no permite al aspirante y auxiliares salir de sus domicilios por esta contingencia climatología (sic), lo que nos deja en indefensión y desigualdad ante los aspirantes de partidos políticos federales."

6. Asimismo, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, Ernesto Fidel Payan Cortinas aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el estado de Guerrero, presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en esa entidad, escrito mediante el cual solicitó lo siguiente:

"Solicito al instituto Electoral Federal, considere lo sucedido en el Municipio y Puerto de Acapulco de Juárez, en Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravos, General Heliodoro Castillo, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, y en la parte de tierra caliente y la sierra de Guerrero, como a costa grande y chica, entre otros. Esto no solo impacto estos lugares, ha impactado a todo el estado y el país.

(...)

Solicito se considere la exención del 2%, debido a las áreas afectadas porque todo impacta al Estado, este Instituto Electoral debe valorar no solo los daños materiales en las áreas afectadas en el término social y político los daños son estatales.

(...)

Deben considerar que estemos en la boleta y que el pueblo decida quien sea su próximo senador. Ya sin estos requisitos debido que para llegar a la normalidad se requiere de más 12 meses o hasta 18 meses. Lo cual sería imposible conseguir en este momento."

7. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, Miguel Ángel Avilés Ramírez, aspirante a candidatura independiente a diputación federal por el distrito 02 del estado de Guerrero, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva respectiva un escrito mediante el cual solicitó:

"(...) nos conceda una prórroga de dos meses (diciembre 2023-31 de enero de 2024) para recabar las firmas de simpatizantes que se requieren para obtener el registro oficial como Candidato Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, (...) como aspirante en el Distrito Electoral Federal 02; mi petición se basa en las condiciones actuales que existen en el municipio de Acapulco de Juárez, Gro., debido a la devastación del huracán 'Otis', en lo cual la ciudadanía se ha visto afectada, los accesos a las colonias, comunidades, centros comerciales, lugares de recreación y todas las áreas geográficas en general sufrieron daños que dificultan también dicha tarea.

(...) pedimos también nos autoricen recabar la firma de los simpatizantes a través del régimen de excepción por que tampoco tenemos conectividad para operar con la aplicación que se nos proporcionó".

Del marco normativo aplicable a las Candidaturas Independientes

8. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

9. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
10. El artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
11. El Libro Séptimo de la LGIPE, titulado De las Candidaturas Independientes contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
12. Resalta el contenido de los artículos 357 párrafo 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
13. El artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."

14. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
15. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Del proceso de selección de candidaturas independientes

16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Registro de candidaturas independientes.

17. Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, numeral 1 y 288, numeral 1 del RE, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG443/2023 la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular federal a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el veintiséis de julio de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto, en dos diarios de circulación nacional, en un diario de circulación de cada entidad federativa, y en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

18. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del RE, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos federales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, en las fechas y ante las instancias siguientes:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

19. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, los solicitantes presentaron su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalados y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, les fue expedida la constancia de aspirante en las fechas siguientes:

Cargo	Nombre	Fecha de expedición de constancia
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	8 de septiembre de 2023
Senaduría por el estado de Guerrero	Ernesto Fidel Payán Cortinas	26 de septiembre de 2023
Diputación por el Distrito 11 de Veracruz	Arcadio Mejía Martínez	04 de octubre de 2023
Diputación por el Distrito 02 de Guerrero	Miguel Ángel Avilés Ramírez	04 de octubre de 2023

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

20. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
21. De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a las Candidaturas Independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- a) Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con ciento veinte días;
 - b) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con noventa días, y
 - c) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones contarán con sesenta días.
22. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se cifien a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
23. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
24. Del mismo modo el artículo 371, de la LGIPE, señala:
- “1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*
- 2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*
- 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”*
25. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés y conforme a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo INE/CG443/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos publicó en la página oficial del Instituto la tabla de cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.
26. Conforme a lo anterior, el plazo con que cuenta cada uno de los solicitantes para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como las cantidades que deberán alcanzar, corresponden con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo	Apoyo requerido	Dispersión
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	09/09/2023 al 06/01/2024	961,405	En al menos 17 entidades
Senaduría por el estado de Guerrero	Ernesto Fidel Payán Cortinas	27/09/2023 al 25/12/2023	52,194	En al menos 4 distritos electorales
Diputación por el Distrito 11 de Veracruz	Arcadio Mejía Martínez	05/10/2023 al 03/12/2023	6,302	En al menos 143 secciones electorales
Diputación por el Distrito 02 de Guerrero	Miguel Ángel Avilés Ramírez	05/10/2023 al 03/12/2023	5,678	En al menos 77 secciones electorales

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

27. Conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2023, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

28. Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, incisos b) de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG443/2023, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción, lo siguiente:

“Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

(...)

Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.”

29. Aunado a lo anterior, en relación con el régimen de excepción, los numerales 99 y 100 de Lineamientos establecen:

“99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.”

Del registro de candidaturas independientes

30. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, numeral 1, y 237, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá realizarse entre el 15 y el 22 de febrero.

En el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE se establece la documentación que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a la solicitud que presenten ante esta autoridad, entre ella, la cédula de respaldo de las personas que manifestaron su apoyo en el porcentaje requerido por la Ley.

El artículo 383, numeral 2 de la LGIPE establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidencia o secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

El artículo 384 de la LGIPE establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, numeral 1, inciso a) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente **no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.**

De las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes

31. De conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos b) y c), y 420 de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:

- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado.
- Disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional.

El mismo artículo 393, incisos a), d), e), f), g) y h), de la LGIPE establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus personas representantes acreditadas, y
- Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Análisis de las solicitudes presentadas a nombre de José Eduardo Verástegui Córdoba, Ernesto Fidel Payan Cortinas, Arcadio Mejía Martínez y Miguel Ángel Avilés Ramírez.

32. De la lectura de los escritos mencionados se desprenden las solicitudes siguientes:

- I. José Eduardo Verástegui Córdoba (Aspirante a Presidencia de la República).
 - a) Considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción.
 - b) Ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- II. Ernesto Fidel Payan Cortinas (Aspirante a Senaduría por el estado de Guerrero).
 - c) Exención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LGIPE (2% de la lista nominal de electores)
- III. Arcadio Mejía Martínez (Aspirante a Diputación Federal por el Distrito 11 de Veracruz).
 - d) Suspensión y prórroga de los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre de dos mil veintitrés respecto del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- IV. Miguel Ángel Avilés Ramírez (Aspirante a Diputación Federal por el Distrito 02 de Guerrero).
 - e) Prórroga de dos meses para recabar el apoyo de la ciudadanía.
 - f) Autorizar la recolección de firmas a través del régimen de excepción.

33. Por lo que hace a los incisos a) y f), respecto a la solicitud de considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción, es necesario apuntar lo siguiente:

- A) **Baja California Sur.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF la "Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, vientos fuertes del 20 al 22 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur", derivada del ciclón tropical "Norma".

En el artículo 1° de dicha declaratoria se indica lo siguiente:

*“Artículo 1º. **Se declara como zona de desastre** por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes los días 20 y 21 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial los días 21 y 22 de octubre de 2023, para el municipio de Los Cabos, todos del estado de Baja California Sur.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior, se desprende que, para el caso de Baja California Sur, si bien se emitió una Declaratoria de Desastre Natural, no se trató de una “Declaratoria de Situación de Emergencia”.

B) Guerrero.

B.1) Tormenta tropical Max. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023 en 4 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023, en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada de la tormenta tropical “Max”, tuvo una vigencia del **nueve al dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

B.2) Huracán Otis. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

*“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*

[El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada del huracán “Otis”, tuvo una vigencia del **veinticuatro de octubre al dos de noviembre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

- c) **Sinaloa.** De una búsqueda exhaustiva en las publicaciones del DOF no se advierte emisión de declaratoria de situación de emergencia o de desastre natural derivada del ciclón tropical “Norma”. Si bien de las notas periodísticas remitidas por el representante legal del aspirante se desprende que existieron daños derivados de dicho fenómeno natural, no existe constancia oficial que indique que las afectaciones hayan tenido el alcance suficiente para emitir el tipo de declaratorias señalado.

Ahora bien, a efecto de determinar si los casos mencionados se ubican en los supuestos establecidos por este Consejo General conviene precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 99 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG443/2023, las personas aspirantes pueden optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en dos supuestos:

- a) En los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG443/2023.
- b) En aquellas localidades en donde la autoridad competente **declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP**, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

De igual manera resulta relevante señalar lo establecido por el artículo 2, fracciones XVI, XVIII y XXII, de la Ley General de Protección Civil, en el cual se distingue lo que, para efectos de esa Ley debe entenderse por:

“XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;”

“XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;”

Asimismo, los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil, establecen la diferencia entre una “Declaratoria por Desastre Natural” y una “Declaratoria de Situación de Emergencia”, conforme a lo siguiente:

“Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.”

En ese tenor, si conforme a lo establecido en el numeral 99 de los Lineamientos, para el caso de los municipios o localidades en las que se determinó **situación de emergencia** se podrá optar por el régimen de excepción, entonces no es dable autorizar la recolección de apoyos de la ciudadanía mediante cédula física en los estados de Baja California Sur ni Sinaloa puesto que en el primer caso únicamente fue emitida una “Declaratoria de Desastre Natural” y en el segundo, no existió la emisión de declaratoria alguna.

En cambio, para los casos señalados en el estado de Guerrero sí resulta procedente la aplicación del régimen de excepción. En consecuencia, todas las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría en el estado de Guerrero y Diputación por el Distrito 02 del estado de Guerrero podrán entregar cédulas físicas en las que hayan recabado el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

- a) Aquellos apoyos recabados en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **nueve y el dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés.
- b) Aquellos apoyos de la ciudadanía recabados en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **veinticuatro de octubre y el dos de noviembre** de dos mil veintitrés.

Lo anterior, siempre que el domicilio de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo se ubique en dichos municipios.

No debe perderse de vista que el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, establecen que las personas ciudadanas que aspiren a postularse por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la CPV vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, **así como copia de la CPV vigente de quienes respalden la candidatura.**

34. **Respecto al inciso b) relativo a la solicitud** del representante legal de José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **de ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales** mencionados, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante, particularmente para el caso de Guerrero, entidad en la que sí se emitieron dos declaratorias de situación de emergencia, a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación que sea necesario compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Con corte a las 9:34 horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de treinta y un mil ochocientos diez (31,810) apoyos de la ciudadanía, de los cuales veinticinco mil ciento cuarenta (25,140) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **doscientos noventa y uno (291)** corresponden al estado de Guerrero. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el nueve de octubre, fecha en que se estableció la situación de emergencia en cuatro municipios del estado de Guerrero, esto es, en el transcurso de treinta (30) días el aspirante recabó en promedio **nueve punto siete (9.7) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero.**

Con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve (46,429) apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve (37,149) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **trescientos ochenta y cinco (385)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el nueve y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días el aspirante recabó noventa y cuatro (94) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **seis punto siete (6.7) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos por día durante catorce (14) días para un total de cuarenta y dos (42) **apoyos menos** recabados durante ese periodo para esa entidad.

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres (67,383) apoyos de la ciudadanía, de los cuales cincuenta mil ciento sesenta y cinco (50,165) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **quinientos cinco (505)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó ciento veinte (120) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **8.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de 1.2 apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de las situaciones de emergencia, para un total de dieciséis punto ocho (**16.8) apoyos menos** recabados en ese periodo para esa entidad.

De lo anterior se desprende que, en primer lugar, la aplicación móvil ha podido utilizarse en la entidad y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero del aspirante que nos ocupa, la afectación de la situación de emergencia no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 1% de la lista nominal de electores (961,405 apoyos) y al menos en 17 entidades federativas debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (26,097 para el caso de Guerrero). Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las entidades federativas.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a cincuenta y nueve (59) días de los ciento veinte (120) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA	961,405	5.22%	67,383	50,165

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el mínimo déficit en la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor y por tanto no justifica la ampliación del plazo que solicita. Cabe señalar que el aspirante tiene presencia en las treinta y dos entidades, es decir, ha recabado apoyos en todas ellas, sin alcanzar aún el 1% de la lista nominal de electores en alguna.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral Federal, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsión contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 15 al 22 de febrero); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta esta autoridad para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes. Es menester señalar que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con las etapas siguientes:

- Presentación del informe.
- Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.
- Respuesta al oficio de errores y omisiones.
- Elaboración del Dictamen y la resolución.
- Análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

Bajo esta lógica, el acuerdo INE/CG502/2023 establece las previsiones necesarias para que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía, así como las labores de revisión y verificación exhaustiva del origen y destino de los ingresos y gastos ejercidos durante de esta etapa, y de manera previa al inicio de las campañas, toda vez que el resultado de la fiscalización puede derivar en la imposición de sanciones que impidan otorgar el registro a una candidatura independiente

En consecuencia, establecer una modificación de plazos tendría como efecto la alteración del resultado de fiscalización de los informes de ingresos y gastos, ya que ésta no podría llevarse a cabo de manera óptima, con lo que se atendería en contra de la celebración de contiendas electorales en planos de equidad.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla.

- 35. En cuanto al inciso c) relativo a la exención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LGIPE (2% de la lista nominal de electores),** solicitada por Ernesto Fidel Payán Cortinas aspirante a candidatura independiente a Senaduría por el estado de Guerrero, cabe tener presente que justifica su petición en lo sucedido en diversos municipios del estado de Guerrero como consecuencia del huracán "Otis".

Al respecto, primero es necesario considerar que, como ha sido apuntado, la situación de emergencia derivada del huracán "Otis", conforme al Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero, únicamente fue declarada en los municipios de Acapulco de Juárez y Cuyuca de Benítez que corresponden a los distritos electorales federales 02, 03 y 04 de esa entidad.

Ahora bien, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa.

Con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **doscientos sesenta y cinco (265)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales ciento ochenta y dos (182) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el veintisiete de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el veintitrés de octubre, un día antes de la fecha en que se estableció la situación de emergencia en dos municipios del estado de Guerrero por el huracán "Otis", esto es, en el transcurso de veintiséis (26) días el aspirante recabó en promedio **diez punto diecinueve (10.19) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero**.

Específicamente para los distritos afectados, las cifras son las siguientes:

DISTRITO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)	CANTIDAD REQUERIDA (1%)	AVANCE
2	24	2,839	0.85%
3	1	3,228	0.03%
4	35	3,092	1.13%

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **trescientos cuarenta y cuatro (344)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales doscientos cuarenta y nueve (249) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó setenta y nueve (79) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de cinco punto sesenta y cuatro (**5.64**) **apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de cuatro punto cincuenta y cinco (4.55) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la situación de emergencia, para un total de sesenta y tres punto siete (**63.7**) **apoyos menos** recabados en ese periodo.

Específicamente para los distritos afectados, las cifras son las siguientes:

DISTRITO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)	CANTIDAD REQUERIDA (1%)	AVANCE
2	29	2,839	1.02%
3	3	3,228	0.09%
4	41	3,092	1.33%

De lo anterior se desprende que, aún en los distritos afectados el aspirante ha podido continuar utilizando la APP y que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación por la situación de emergencia en los distritos señalados no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 2 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores (52,194) apoyos y al menos en 4 de los 8 distritos que comprende la entidad debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada uno de los 8 distritos de la entidad.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a cuarenta y un (41) días de los noventa (90) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS	52,194	0.48%	344	249

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el déficit en la recolección de apoyos en los distritos señalados es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor, que el aspirante ha continuado haciendo uso de la aplicación móvil, que estuvo en posibilidad de recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción y por tanto no se justifica la exención que solicita.

En complemento de lo anterior, en cuanto a su solicitud de aparecer en la boleta electoral, el aspirante debe tener presente que para figurar en dicho documento, debe adquirir la calidad de candidato independiente y que atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, para que esta autoridad se la otorgue necesariamente debe cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del apoyo de la ciudadanía en el porcentaje que ha sido referido, sin que la situación de emergencia que afectó al estado de Guerrero durante diez días (del veinticuatro de octubre al dos de noviembre) implique que se le exima del cumplimiento de tal requisito, aunado a que, como se ha señalado, el aspirante ha continuado haciendo uso de la aplicación móvil aún en los distritos afectados y ha estado en aptitud de recabar el apoyo mediante el régimen de excepción.

Así, se tiene que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley, por lo que este Consejo General no puede otorgar la calidad de candidato independiente a quien no ha reunido esos requisitos, máxime cuando se ha demostrado que antes de la situación de emergencia determinada en la entidad el aspirante había recabado apenas el 0.35% del apoyo requerido. Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 16/2016, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, en la cual se sostiene:

De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

En consecuencia, no ha lugar a la exención que solicita ni al otorgamiento de la calidad de candidato independiente sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

36. **Respecto al inciso d) relativo a la** petición de Arcadio Mejía Martínez, aspirante a candidatura independiente a Diputación por el distrito 11 del estado de Veracruz, quien solicita **suspensión y prórroga de los días treinta y uno de octubre, uno, dos y tres de noviembre de dos mil veintitrés respecto del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía**, derivado de “los efectos negativos en el distrito ocasionados por el frente frío número 8 que derivó en suspensión de labores cotidianas, laborales y graves daños en la cabecera distrital Coatzacoalcos e inundaciones en el municipio de Agua Dulce y Moloacán”.

Al respecto cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente **que le impidan** contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho¹.

Conforme a lo anterior, resulta importante conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa que coloque al aspirante en una posición de desventaja.

Con corte a las 9:00 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **un mil seiscientos ochenta y ocho (1,688)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales un mil trescientos setenta y nueve (1,379) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el cinco de octubre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el treinta de octubre, un día antes de la fecha en que se dieron las afectaciones que menciona, esto es, en el transcurso de veinticinco (25) días el aspirante recabó en promedio **sesenta y siete punto cincuenta y dos (67.52) apoyos de la ciudadanía por día en el distrito 11 de Veracruz**.

Específicamente para los municipios afectados, las cifras son las siguientes:

MUNICIPIO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)
AGUA DULCE	4
MOLOACÁN	0

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **un mil setecientos noventa y un (1,791)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales un mil quinientos veintiséis (1,526) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el treinta de octubre, un día antes del inicio de las afectaciones que menciona, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de siete (7) días, el aspirante recabó ciento tres (103) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **14.71 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de cincuenta y dos punto ochenta y un (52.81) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la presencia del frente frío número 8, para un total de trescientos sesenta y nueve punto sesenta y siete (**369.67) apoyos menos** recabados en ese periodo.

Específicamente para los municipios afectados, las cifras son las siguientes:

MUNICIPIO	APOYOS ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL (REVISADOS EN MESA DE CONTROL)
AGUA DULCE	4
MOLOACÁN	0

De lo anterior se desprende que, en los municipios que el aspirante señala como afectados por el frente frío mencionado, aún antes de las fechas en que manifiesta afectaciones por cuestiones climatológicas, el apoyo recabado es marginal respecto del total de apoyos obtenidos, puesto que el grueso de los apoyos han sido recabados en el municipio de **Coatzacoalcos (1,760 apoyos)**, por lo que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación del frente frío número 8 no es significativa.

¹ Tesis IX/2019, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2019>

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión (6,302 apoyos) y al menos **en 143** de las 285 **secciones** que comprende el distrito debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las 285 secciones del distrito.

Además, las secciones que conforman el distrito electoral federal 11 del estado de Veracruz, se encuentran distribuidas conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NÚMERO DE SECCIONES ELECTORALES
COATZACOALCOS	217
IXHUATLÁN DEL SURESTE	8
MOLOACAN	11
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DE RÍO	20
AGUA DULCE	29
TOTAL	285

Por lo que, aun cuando dejara de recabar apoyo en los municipios afectados por el frente frío mencionado, estaría en aptitud de reunir la dispersión requerida por la Ley.

Finalmente, es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a treinta y tres (33) días de los sesenta (60) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
ARCADIO MEJIA MARTINEZ	6,302	24.21%	1,791	1,526

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con la recolección de apoyos en los municipios afectados es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes no ha sido significativa, y por tanto no se justifica la suspensión ni la ampliación que solicita.

- 37. Respecto al inciso e) relativo a la** petición de Miguel Ángel Avilés Ramírez, aspirante a candidatura independiente a Diputación por el distrito 02 del estado de Guerrero, quien solicita **una prórroga de dos meses contados a partir de diciembre de dos mil veintitrés para recabar el apoyo de la ciudadanía**, derivado de los efectos del huracán "Otis".

Al respecto, como se ha señalado, conforme al criterio jurisdiccional citado, cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas independientes, y que coloquen a la persona aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas a la persona aspirante a la candidatura independiente **que le impidan** contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

Conforme a lo anterior, resulta relevante conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante Miguel Ángel Avilés Ramírez a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación significativa que coloque al aspirante en una posición de desventaja.

Con corte a las 9:01 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **ochenta y dos (82)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y tres (33) habían sido localizados en la lista nominal. Lo anterior, significa que, desde el cinco de octubre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el veintitrés de octubre, un día antes de la fecha en que se dieron las afectaciones que menciona, esto es, en el transcurso de dieciocho (18) días el aspirante recabó en promedio **cuatro punto cinco (4.5) apoyos de la ciudadanía por día en el distrito 02 de Guerrero**.

Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **ciento tres (103)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales ochenta y uno (81) habían sido localizados en la lista nominal. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de las afectaciones que menciona, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó veintiún (21) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **1.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de la presencia del huracán, para un total de cuarenta y dos **(42) apoyos menos** recabados en ese periodo.

De lo anterior se desprende que, aún con las afectaciones provocadas por el huracán referido el aspirante ha podido continuar utilizando la APP y que en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la afectación por la situación de emergencia en los distritos señalados no es significativa.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 3 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión (5,678 apoyos) y al menos en setenta y siete (77) de las ciento cincuenta y cuatro (154) secciones que comprende el distrito debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es el caso que, con corte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, a treinta y tres (33) días de los sesenta (60) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
MIGUEL ÁNGEL AVILÉS RAMÍREZ	5,678	1.43%	103	81

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con los apoyos enviados por el aspirante antes del huracán "Otis" (82 apoyos recabados durante prácticamente un tercio del plazo otorgado por la Ley) es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes no ha sido significativa para colocarle en desventaja aunado a que a ningún efecto práctico llevaría otorgarle una prórroga por un plazo igual al señalado en la LGIPE (60 días), cuando previo al fenómeno natural mencionado no demostró contar con la capacidad para recabar el apoyo en la suficiencia para alcanzar el requisito establecido en la Ley, es decir, para reunir el número de firmas requeridas el aspirante tendría que haber recabado en promedio noventa y cuatro punto seis (94.6) apoyos por día, siendo que, como se ha señalado, había recabado apenas ochenta y dos (82) apoyos en dieciocho (18) días.

Aunado a lo anterior, como se ha señalado, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que conforman el proceso de selección de candidaturas independientes, misma que, en la secuencia de actos que comprenden dicho proceso, se encuentra antes del periodo para el registro de candidaturas, de tal suerte que si se le otorgara la prórroga de sesenta días que solicita, esto es, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se pondrían en riesgo las actividades posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo. Lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

Actividad	Fechas
Conclusión del periodo para recabar el apoyo conforme a la prórroga solicitada	31 de enero
Fecha límite de entrega de informe de gastos si se otorgara la prórroga	7 de febrero
Conclusión de la mesa de control derivada de la prórroga	10 de febrero
Consolidación de números, compulsas contra lista nominal y notificación de números preliminares derivada de la prórroga	15 de febrero
Periodo de registro de candidaturas	15 al 22 febrero
Garantía de audiencia si se otorgara la prórroga	20 de febrero
Ajustes derivados de garantía de audiencia y notificación de números finales a la Vocalía Distrital si se otorgara la prórroga	22 de febrero
Notificación de errores y omisiones	22 de febrero
Notificación de números finales a la persona aspirante si se otorgara la prórroga	24 de febrero

Sesión especial para el registro de candidaturas	29 de febrero
Respuesta a oficio de errores y omisiones	29 de febrero
Inicio del periodo de precampañas	1 de marzo
Dictamen y resolución a la comisión de fiscalización	10 de marzo
Aprobación de la Comisión de Fiscalización	15 de marzo
Presentación al Consejo General	18 de marzo
Aprobación del Consejo General	19 de marzo

En consecuencia, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía tampoco podría modificarse puesto que afectaría a la serie de actos que deben ocurrir después, los cuáles no pueden sufrir cambio en las fechas establecidas toda vez que no se garantizaría su duración conforme a la Ley.

Por tanto, no se justifica la prórroga de dos meses contados a partir del mes de diciembre de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro para recabar el apoyo de la ciudadanía conforme a lo solicitado por el aspirante, aunado a que tampoco sería posible debido a la afectación a los actos posteriores a esa etapa que componen el PEF.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes presentadas por **José Eduardo Verástegui Córdoba, Ernesto Fidel Payán Cortinas, Arcadio Mejía Martínez y Miguel Ángel Ávilés Ramírez** en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico a los aspirantes señalados en el punto anterior, así como al resto de los aspirantes a candidaturas independientes a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 34, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 37, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó el Punto de Acuerdo Primero, excluyendo los incisos b) y e), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, incisos b) y e), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.